

PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

EN EL POSCONFLICTO
ARMADO COLOMBIANO



EDMER LEANDRO LOPEZ PEÑA
JAIME ANDRES SAENZ PACHECO
——— **Compiladores** ———

Autores:

Omar Alejandro Guerrero Peña - Juan Sebastián Gomez Pinto - Yina Alexandra Hernandez Pineda
Juan Camilo Barrera Parra - Nicolas David Mosso Coy - Jaime Andres Saenz Pacheco



Paz, justicia e instituciones sólidas en el posconflicto armado colombiano

Compiladores: Edmer Leandro Lopez Peña - Jaime Andres Saenz Pacheco

Autores: Omar Alejandro Guerrero Peña - Juan Sebastian Gomez Pinto - Yina Alexandra Hernandez Pineda - Juan Camilo Barrera Parra - Nicolas David Mosso Coy - Jaime Andres Saenz Pacheco

Tamaño: 17 x 24cm/ 260 Páginas.

ISBN: 978-628-7845-56-5

COMITÉ EDITORIAL

Fr. José Fernando MANCIPE, O.P.
Rector

Fr. Wilmar Yesid RUIZ CORTÉS, O.P.
Vicerrector Académico

Fr. José Arturo RESTREPO RESTREPO, O.P.
Vicerrector Administrativo-Financiero

Fr. Fernando CAJICÁ GAMBOA, O.P.
Decano de División de Ciencias Administrativas y Contables

Diana Mireya AYALA VALDERRAMA
Directora Dirección de Investigación e Innovación

Juan Carlos CANOLES VÁSQUEZ
Director Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación

Primera edición, 2025
ISBN: 978-628-7845-56-5

Corrección de Estilo:
Santiago Maria Bordamalo Echeverri

Todos los derechos reservados conforme a la ley. Se permite la reproducción citando fuente.
El pensamiento que se expresa en esta obra, es exclusiva responsabilidad del autor y no compromete la ideología de la Universidad Santo Tomás.

Diagramación:
Búhos Editores Ltda.



Ediciones Usta
Universidad Santo Tomás
2025
Ediciones Usta Tunja
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

*Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro por cualquier proceso reprográfico o fónico, especialmente por fotocopia, microfilme, offset o mimeógrafo.
Ley 23 de 1982.*

PRESENTACIÓN

La Universidad Santo Tomás, fiel a su compromiso con la promoción del pensamiento crítico, la formación integral y la construcción de una sociedad más justa y solidaria, presenta a la comunidad académica el libro *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, una obra que refleja el esfuerzo conjunto de docentes e investigadores por aportar a la comprensión y fortalecimiento de los valores que sustentan la convivencia y el desarrollo humano.

Esta publicación se enmarca en la misión institucional de la Universidad, orientada a la búsqueda de la verdad y al servicio del bien común, y se articula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente con el ODS 16, que invita a promover sociedades pacíficas, garantizar el acceso a la justicia y consolidar instituciones inclusivas. Desde la línea editorial de Ediciones USTA Tunja, este libro se integra en las iniciativas que buscan difundir la producción académica de nuestra comunidad universitaria, fortaleciendo la investigación y el diálogo interdisciplinar como medios para la transformación social.

Paz, Justicia e Instituciones Sólidas está dirigido a docentes, investigadores, estudiantes y a todos aquellos interesados en comprender los desafíos que enfrenta Colombia en la consolidación de una paz duradera. A través de los distintos capítulos; los autores proponen reflexiones jurídicas, sociales y educativas que contribuyen al análisis crítico de nuestra realidad y al fortalecimiento de una cultura ciudadana basada en el respeto, la equidad y los derechos humanos.

PRÓLOGO

Nos encontramos en un momento histórico crucial para la nación colombiana, un punto de inflexión en el que los cimientos de nuestro contrato social se someten a la prueba más exigente: la transición de un prolongado estado de conflicto armado hacia la edificación de una paz estable y duradera. Este tránsito, sin embargo, no es una línea recta ni un destino asegurado, sino un proceso complejo; lleno de avances y resistencias, así como complejidades de orden interno y externo; que demanda un riguroso y crítico escrutinio desde la academia, las instituciones del Estado y la sociedad tanto en el ámbito local como en el internacional.

Es en este contexto donde la presente obra colectiva, intitulada *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas en el Posconflicto Armado Colombiano*, emerge no solo como un aporte intelectual, sino como un compromiso ético con la comprensión y transformación de nuestra realidad. El título de este libro delimita su objeto de estudio al situarse dentro de la agenda del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16; reconociendo que la paz no es simplemente la ausencia de guerra, sino la presencia

activa de la justicia y la fortaleza institucional de los estados como garantes de derechos.

Esta tríada indivisible: *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas* constituye el eje vertebral sobre el cual se articulan los análisis aquí compilados. Lejos de ser conceptos abstractos, se examinan y confrontan con el contexto social e histórico del estado colombiano, revelando las profundas tensiones y los desafíos que enfrenta un Estado en proceso de recomposición tras décadas de violencia sistémica.

El primer capítulo titulado: “El Derecho a la Paz en Colombia desde la Teoría Pura del Derecho”; establece un marco teórico fundamental desde la Teoría Jurídica. Al recurrir al rigor del pensamiento kelseniano, el autor se adentra en la difícil tarea de desentrañar la naturaleza jurídica de un derecho tan elusivo y polisémico como el de la paz. Este ejercicio de análisis e indagación conceptual no es un mero formalismo académico; sino una condición necesaria para evitar que la paz se convierta en un significativo vacío, manipulable por intereses políticos coyunturales y desprovisto de una eficacia normativa real.

La pregunta por la positivización y el alcance del derecho a la paz en nuestro ordenamiento jurídico es en esencia, la pregunta por la capacidad del Estado Social de Derecho para traducir una aspiración colectiva en una garantía jurídica exigible por sus conciudadanos.

Dentro del segundo capítulo titulado: “Educación para la Paz: Historia, Impacto y Consecuencias de su Implementación

en Colombia” la investigación reconoce que la paz no se decreta, sino que se cultiva. Al examinar modelos pedagógicos, historias de implementación y la Cátedra de la Paz, el autor argumenta convincentemente que la reconciliación y la no repetición dependen de un cambio cultural profundo tanto interno como de la cooperación externa. Este capítulo desplaza el foco de lo jurídico a lo pedagógico; subrayando que la verdadera construcción de paz germina en las aulas, las comunidades y los espacios de socialización, donde se deconstruyen los imaginarios de la violencia y se avanza en la edificación de una Colombia en paz.

Por otro lado, en el tercer capítulo se aborda la crudeza de la vulneración que se evidencia en Colombia. Capítulo titulado “Conflicto Armado Colombiano: Niños sin Hogar y Diseño de Políticas de Reinserción Social”; el cual se centra en las víctimas más inocentes y devastadas por la guerra. Este análisis trasciende las estadísticas para adentrarse en la tragedia humana del reclutamiento forzado, el desplazamiento y la fractura de los proyectos de vida. La evaluación crítica de los mecanismos de desmovilización y reintegración revela las profundas insuficiencias de las políticas que no logran abordar la reparación integral y la restauración del tejido psicosocial de los niños, niñas y adolescentes.

Esta problemática de la deficiencia garantista estatal se amplía y agudiza en el cuarto capítulo; el cual se titula “Desamparo, Olvido y Negligencia de Cargas Estatales respecto de la Violencia hacia los Líderes Sociales en Colombia”. En el cual el autor presenta una denuncia académica documentada y

urgente sobre el sistemático exterminio de quienes defienden los derechos humanos y lideran la construcción de paz en los territorios. El análisis de la tipología de líderes, el marco jurisprudencial y la evidente omisión institucional devela un patrón de violencia que no solo busca silenciar voces disidentes, sino que menoscaba la participación ciudadana y cuestiona la esencia misma del Estado Social de Derecho en Colombia.

Posteriormente; en el quinto capítulo titulado titulado “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas como Predominio en el Escenario del COVID-19” este estudio constituye una contribución excepcionalmente pertinente al examinar las circunstancias fácticas a las que fue sometido el Estado durante la pandemia. El análisis de los estados de excepción, el uso de las TIC y el balance entre seguridad sanitaria y derechos fundamentales ofrece una lente poderosa para evaluar la solidez de nuestras instituciones en contextos de crisis complejas; un aspecto crucial para la sostenibilidad de la paz en un mundo cada vez más incierto.

Finalmente; el sexto capítulo titulado “Los Acuerdos de Paz, una Consecuencia de la Guerra de Guerrillas en la Frontera Colombo-Venezolana” desplaza el análisis al ámbito geopolítico. Al desentrañar las dinámicas transnacionales del conflicto, la investigación revela cómo la frontera ha funcionado como retaguardia estratégica y como laboratorio de nuevas formas de violencia en el marco del posacuerdo. Este capítulo es un recordatorio crucial de que la paz en Colombia no puede entenderse dentro de un marco puramente nacional; sino que se encuentra inexorablemente ligada a la volátil situación regional

y a la capacidad del Estado para ejercer soberanía efectiva en sus territorios periféricos.

En su conjunto, esta compilación demuestra un admirable equilibrio entre la profundidad teórica y el análisis de coyuntura; entre la reflexión jurídica y la sensibilidad social; invitando no a una lectura pasiva, sino a debate informado y a la acción reflexiva critico-propositiva de orden tomista, donde es necesaria la participación multifacética en la construcción de un futuro donde la paz, la justicia y las instituciones sólidas dejen de ser una aspiración y se conviertan en una realidad vivida por todos los colombianos.

EDMER LEANDRO LOPEZ PEÑA

Doctor en Derecho Público *Summa Cum Laude*,
Universidad Santo Tomás
Doctor en Derecho Administrativo Iberoamericano,
Universidad da Coruña, España,
Magíster y Especialista en Derecho Administrativo,
Universidad Libre de Colombia
Abogado, UPTC

JAIME ANDRES SAENZ PACHECO

(Especialista y maestrando) en Derecho Administrativo,
USTA Tunja
Abogado *Cum Laude*, con grado meritório

AUTORES

OMAR ALEJANDRO GUERRERO PEÑA

Abogado con distinción *Cum Laude* de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja; joven investigador. Con experiencia en el ámbito del Derecho Laboral.

JUAN SEBASTIAN GÓMEZ PINTO

Abogado *Cum Laude* y Magíster en Derecho Privado de la Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja; empleado de la Rama Judicial, docente universitario; joven investigador con amplia experiencia en Derecho Privado.

YINA ALEXANDRA HERNANDEZ PINEDA

Abogada egresada de la Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja. Cuenta con formación certificada por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). Su línea de estudio y trabajo se enfoca en la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, así como en la atención jurídica a personas afectadas por violencia intrafamiliar y basada en género.

JUAN CAMILO BARRERA PARRA

Egresado no graduado de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Aquino, Seccional Tunja. Representante de los estudiantes USTA TUNJA.

NICOLAS DAVID MOSSO COY

Abogado egresado de la Universidad Santo Tomás – Seccional Tunja, con formación sólida en Derecho Público y Administrativo. Actualmente cursa la especialización en Tributación en la Universidad de los Andes, donde también participa activamente en el semillero de lenguaje claro en asuntos tributarios, promoviendo el acceso a la justicia fiscal mediante el uso de un lenguaje jurídico comprensible.

Se desempeña actualmente como servidor judicial en el Consejo de Estado; contribuyendo al fortalecimiento institucional del alto tribunal mediante el apoyo técnico y jurídico en la elaboración de providencias y extractos jurisprudenciales. Su experiencia profesional se enfoca en el análisis normativo, la redacción jurídica y el estudio de temas tributarios, administrativos y constitucionales.

Su perfil combina el rigor académico con el compromiso con la función pública; se destaca por su interés en la mejora de la comunicación jurídica y la formación continua en áreas clave del derecho tributario, constitucional y administrativo.

JAIME ANDRES SAENZ PACHECO

Abogado con distinción *Cum Laude* y grado meritorio, especialista y maestrando en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja. Cuenta con experiencia profesional en el sector público y privado, habiendo desempeñado roles como litigante; abogado externo junior en la Alcaldía de Villa de Leyva y en el bufete Leandro Lopez Abogados S.A.S.; así como dependiente judicial y monitor docente en la Universidad Santo Tomás.

Además de su práctica legal, es un joven investigador activo, reconocido con la distinción Mejor Saber Pro 2024 de la Nación y autor de varias publicaciones y ponencias en temas de actualidad jurídica, como la responsabilidad civil en la era de la inteligencia artificial y la teoría jurídica. Complementa su formación con una extensa lista de diplomados, principalmente en Derecho Público y Derecho Privado.

TABLA DE CONTENIDO

EL DERECHO A LA PAZ EN COLOMBIA DESDE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO	19
I. Introducción	22
II. La Naturaleza Jurídica del Derecho a la Paz dentro del Ordenamiento Jurídico Colombiano desde la <i>Teoría Pura del Derecho</i>	24
III. El Debate Doctrinal sobre la Naturaleza del <i>Derecho a la Paz (DP)</i>	29
IV. Constitucionalización del <i>Derecho a la Paz (DP)</i> en Colombia (1991 – 2022)	38
V. El <i>DP</i> dentro de la Globalización y el Ordenamiento Jurídico Latinoamericano desde la <i>Teoría Pura del Derecho</i>	47
VI. Conclusiones	60
VII. Referencias Bibliográficas y Cibergráficas	63

VIII. Marco Jurisprudencial	65
EDUCACIÓN PARA LA PAZ: HISTORIA, IMPACTO Y CONSECUENCIAS DE SU IMPLEMENTACIÓN EN COLOMBIA	69
I. Introducción	72
II. Breve contexto histórico del conflicto armado con las <i>FARC-EP</i>	74
III. Características y beneficios del <i>Acuerdo Final para la Paz</i> con las <i>FARC-EP</i>	84
IV. Educación para la Paz: Modelos Pedagógicos generadores de <i>Memoria y Reflexión</i>	95
V. Conclusiones	106
VI. Referencias Bibliográficas y Cibergráficas	107
CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO: NIÑOS SIN HOGAR Y DISEÑO DE POLÍTICAS DE REINSERCIÓN SOCIAL	111
I. Introducción	114
II. Contextualización del uso de Niños, Niñas y Adolescentes en el Conflicto Armado	124
III. Desmovilización e Instituciones que Apoyan el Proceso	141
VI. Conclusiones	149

V. Referencias Bibliográficas y Cibergráficas	151
DESAMPARO, OLVIDO Y NEGLIGENCIA DE CARGAS ESTATALES RESPECTO DE LA VIOLENCIA HACIA LOS LÍDERES SOCIALES EN COLOMBIA	155
I. Introducción	158
II. Contexto histórico de la Violencia en Colombia en el Siglo XX	158
III. Violencia hacia los Líderes Sociales en Colombia	168
IV. Auge de la violencia hacia los Líderes sociales	177
V. Conclusiones	180
VI. Referencias Bibliográficas y Cibergráficas	181
PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS COMO PREDOMINIO EN EL ESCENARIO DEL COVID-19	187
I. Introducción	190
II. Contexto Constitucional	191
III. Del Control en el Estado Social de Derecho	194
IV. Las Instituciones	196
V. El Covid-19 y las TIC	197

VI. Instituciones sólidas en el Marco de los Estados de Excepción y los Derechos Fundamentales	201
VII. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible	210
VIII. Conclusiones	210
IX. Referencias Bibliográficas y Cibergráficas	212
LOS ACUERDOS DE PAZ, UNA CONSECUENCIA DE LA GUERRA DE GUERRILLAS EN LA FRONTERA COLOMBO - VENEZOLANA	215
I. Introducción	218
II. Una perspectiva global de las Guerrillas Colombianas y trascendencia del Acuerdo de Paz en Colombia	219
III. Verificación del <i>Acuerdo de Paz</i> en el Territorio Colombiano	231
IV. Análisis de la Situación Guerrillera en la Frontera Colombo – Venezolana	243
V. Conclusiones	248
VI. Referencias bibliográficas y cibergráficas	251
CONCLUSIONES GENERALES	255
PERFIL INSTITUCIONAL – EDICIONES USTA TUNJA	260

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Cese y dejación de Armas de las Farc en Colombia	89
Ilustración 2. El fin del conflicto armado	227

CAPÍTULO 1

EL DERECHO A LA PAZ EN COLOMBIA DESDE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO

Jaime Andres Saenz Pacheco¹

Sumario

I. Introducción II. La naturaleza jurídica del derecho a la paz dentro del ordenamiento jurídico colombiano desde la teoría pura del derecho III. Constitucionalización del derecho a la paz en Colombia (1991 – 2022) IV. El derecho a la paz dentro de la Globalización y el ordenamiento jurídico latinoamericano desde la teoría pura del derecho. V. Conclusiones VI. Referencias Bibliográficas y Cibergráficas VII. Marco Jurisprudencial.

1 Abogado Cum Laude con grado meritorio de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. Especialista y Maestrando en Derecho Administrativo. Líder del semillero de Derecho Contemporáneo, joven Investigador, Contacto: jaime.saenz@usantoto.edu.co.

<https://orcid.org/0000-0002-1100-4328>,

<https://scholar.google.es/citations?user=IPqs1X0AAAAJ&hl=es&oi=ao>”.

Resumen

El presente capítulo de investigación aborda un estudio particular desde la *Teoría Pura del Derecho* propuesta por el maestro Hans Kelsen. Se enfatiza, como punto de partida del presente estudio, abordar la consolidación del *derecho a la paz* en el positivismo jurídico colombiano desde una perspectiva teórico-jurídica, concretamente desde el campo de la teoría jurídica positivista del derecho administrativo y constitucional, utilizando una metodología analítica, crítica y propositiva, puesto que la problemática epistemológica y jurídica surge cuando se positiviza un derecho tan dinámico, el cual representa, a primera vista, un verdadero reto constitucional y estatal para ser materializado.

Abordar el *derecho a la paz* en la ciencia jurídica implica enfrentarse a la multidimensionalidad del entendimiento del derecho en las dinámicas sociales del Estado contemporáneo. Situación que se presenta debido a que se incorporan esferas ideológicas ajenas a la ciencia jurídica que impiden atender adecuadamente la constitución del contenido del derecho a la paz sin permitir la uniformidad del contenido constitucional en el derecho nacional.

Palabras clave: Paz, Derecho, Política, Estado, Gobierno, Sociedad.

Abstract

This research article addresses a particular study from the pure theory of law preceded by the master Hans Kelsen, emphasizing as a starting point of this study to address the consolidation of the right to peace in the Colombian legal positivism from a theoretical-legal perspective, specifically from the field of positivist legal theory of administrative and constitutional law through the critical-propositional analytical methodology, since the epistemological and legal problem arises when such a dynamic right is positivized and that at first glance denotes a real constitutional and state challenge to materialize this right.

To speak of the right to peace in legal science means to address the challenge of facing the multidimensionality of the understanding of law in the social dynamics of the contemporary state. This situation arises due to the fact that ideological spheres outside legal science are circumscribed, which do not allow the constitution of the content of the right to peace without allowing the uniformity of the constitutional content in national law.

Keywords: Peace, Law, Politics, State, Government, Society.

I. Introducción

El *derecho a la paz* ha sido el producto extenso de una evolución histórica y la base de la constitución primigenia de la sociedad, de ahí su importancia en la consolidación de todo Estado contemporáneo. En consecuencia, abordar el derecho a la paz significa, en primera instancia, tratar un concepto jurídico indeterminado en donde los factores reales del poder se encargan de edificar su naturaleza jurídica y su alcance multifacético en sociedad.

La problemática epistemológica y jurídica surge cuando se introduce en el Derecho positivo un derecho tan dinámico que, a primera vista, representa un verdadero reto constitucional y estatal en su materialización.

En Colombia el derecho a la *paz* ocupa el rango de *iusfundamental*, pero su naturaleza jurídica se ve afectada en su alcance de materialización en la realidad, donde se ve sujeto a la divergencia y a la polarización por los actores políticos, sociales, económicos y entre otros factores dinámicos de la sociedad que impiden la estandarización de este concepto en el Derecho positivo.

De ahí que hablar del *iusfundamentalismo* del *derecho a la paz* en la ciencia jurídica, signifique abordar el reto de enfrentarse a la multidimensionalidad del entendimiento del derecho en la sociedad. Situación que se presenta debido a que se circunscriben esferas ideológicas ajenas a la ciencia jurídica que no permiten atender a la constitución del contenido del

derecho a la paz ni permiten la uniformidad del contenido constitucional, siendo uno de los derechos más indeterminados y núcleo fundamental de la gran mayoría de derechos.

Para abordar el *iusfundamentalismo* de la paz desde la *Teoría Pura del Derecho* se presenta la oportunidad de sumergirse en el estudio legal de su naturaleza jurídica en Colombia dentro de la teoría jurídica local, aunado a que dentro de la teoría internacional del derecho a través del bloque de constitucionalidad se entiende el derecho a la paz como derecho de índole universal e intrínseco al ser humano; a su vez la teoría del derecho comparado dentro de la transmutación normativa puede aportar a constituir el concepto del *iusfundamentalista* de la paz desde la *Teoría Pura del Derecho*.

De ahí que la presente investigación se fundamenta en la formulación de la siguiente pregunta problémica de investigación: *¿El derecho a la paz en Colombia, abordado desde la Teoría Pura del Derecho, permite construir su definición y alcance desde la institucionalidad?*

Para dar paso al desarrollo de este interrogante se formuló como objetivo general: *Analizar si el derecho a la paz puede edificar su definición conceptual y alcance en Colombia desde la Teoría Pura del Derecho, y a su vez para lograr culminar con éxito el objetivo general se desarrollaron los siguientes objetivos específicos, los cuales serán desarrollados cada uno en un capítulo.*

Como primer objetivo específico: *Identificar la naturaleza iusnormativa de la paz dentro del ordenamiento jurídico colombiano desde la Teoría Pura del Derecho*; en segundo lugar: *Analizar la constitucionalización normativa de la paz en Colombia (1991 – 2022)*, y finalmente, en tercer lugar: *Comparar su iusfundamentalismo como un derecho y garantía de la paz desde la Teoría Pura del Derecho dentro del ordenamiento jurídico latinoamericano*.

La metodología que se desarrolla como directriz dentro del estudio es cualitativa a través del método analítico crítico-propositivo, en el cual se toman fuentes especializadas en doctrina jurídica, jurisprudencia nacional e internacional, normas nacionales e internacionales, y se aborda un análisis a profundidad en el que se busca se busca edificar el concepto del derecho a la paz desde la *Teoría Pura del Derecho*.

II. La Naturaleza Jurídica del Derecho a la Paz dentro del Ordenamiento Jurídico Colombiano desde la *Teoría Pura del Derecho*

El Derecho a la Paz (en adelante DP) es un concepto que asienta su origen desde el comienzo de la humanidad y a su vez con el paso evolutivo de la conciencia y razón humana se ha visto envuelto en una construcción conceptual arraigada en numerosos fragmentos de la vida en sociedad, tales como la política, la filosofía, la economía, la sociología, la literatura y un sinnúmero de campos multidisciplinares del conocimiento humano.

Siendo menester mencionar que el presente estudio se limita al campo de la ciencia jurídica, desde el positivismo kelseniano plasmado en la *Teoría Pura del Derecho*.

En Colombia el *DP* se aborda desde una “perspectiva multidimensional que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Corte Constitucional y otros entes filosóficos, epistemológicos y jurídicos” (Gómez, 2018, p. 54). Siendo importante abordar el *derecho a la paz* desde un estudio primero conceptual, en el cual se busca alcanzar y comprender el alcance de este derecho para realizar una deconstrucción de la definición legal de la paz, la cual ha estado influida por asuntos ajenos a la ciencia jurídica a lo largo de la historia.

Tal como menciona el Maestro Hans Kelsen cuando señala en su obra magistral que el principal objetivo de su obra será separar el desarrollo de la ciencia jurídica, y para esta investigación se toma como objeto de estudio la consolidación del concepto “puro” del *DP*, separándolo de la política y toda ciencia natural e ideológica, ya que “se evidencia que ha existido como una amenaza secular la mezcla de la política con la ciencia jurídica, lo cual se ha degenerado en inestabilidad social y una prevalencia de la política jurídica sobre la ciencia jurídica” (Kelsen, 2019, p. 14).

De ahí que es importante que el derecho sea elevado como una ciencia en la cual se precisa su objetividad y precisión. Integrar la política representa generar una autolimitación a la ciencia jurídica, por lo que el jurista como artífice de la ciencia del derecho, al crear normas debe buscar soluciones justas a los

conflictos sociales a través de una técnica objetiva tal como lo presenta la *Teoría Pura del Derecho* y tener únicamente como objeto de estudio el derecho.

El *DP* siempre ha recibido una gran atención en la civilización al punto que diversos doctrinantes a nivel mundial coinciden en afirmar que la paz es el aspecto que más afecta la felicidad humana y la estabilidad sociopolítica de los estados y del ser humano en sociedad.

Ahora bien, en cuanto a la *Teoría Pura del Derecho* para estudiar el concepto de paz se realiza en correlatividad con la obra *La paz por medio del derecho*, contexto en donde Hans Kelsen menciona que la paz “es una situación que se caracteriza por la ausencia de la fuerza [...] para garantizar la paz, el orden social no excluye actos coercitivos de todas las clases” (Kelsen, 1946, p. 27).

De ahí que para garantizar la paz son viables actos tales como:

- Autorizar a ciertos individuos para que realicen actos determinados en ciertas condiciones.
- El empleo de la fuerza, prohibido en general como una transgresión, es decir, como una sanción.
- El individuo que, autorizado por el orden social realiza actos coercitivos contra otros individuos, actúa como un órgano del orden social o —lo que es igual— como un

agente la comunidad constituida por ese orden. (Gómez, 2018, p.136)

Para Kelsen existen dos tipos de paz, la primera, la paz en el orden nacional, la cual se alcanza cuando el Estado logra la pacificación de las relaciones entre los individuos que componen la sociedad nacional, entendida esta desde la teoría trielementista del Estado, es decir desde el concepto de territorio, población y formas históricas del poder / gobierno.

Para lograr dicha finalidad se involucra la teoría de la coerción e imputación en la doctrina del *contrato social*, ya que el Estado es el encargado en primera instancia de la estabilidad social en sus distintas esferas debiendo garantizar estándares de derechos y sus acciones de protección.

En un segundo orden, Kelsen contempla la paz internacional, la cual se logra “uniendo a todos los Estados individuales o por lo menos al mayor número de ellos posible en un estado mundial concentrando en ellos sus medios de poder, sus fuerzas armadas y poniéndolos a disposición del gobierno mundial” (Kelsen, 1946, p.102).

Este orden internacional implica la unión de naciones sujetas de conformidad con las normas legisladas por un parlamento mundial, para lo cual Kelsen propuso un pacto de una liga permanente para el mantenimiento de la paz. Postulado que se sumerge en el derecho internacional público, que para nuestra incumbencia no será tratado a profundidad, puesto que nuestro

objeto de estudio se centrará en el derecho nacional en mayor medida.

En la obra *La constitucionalización del derecho administrativo* —publicada por la Universidad Externado de Colombia— se aborda cuál es la noción y el alcance extensivo y concentrado del DP y qué se debe entender por este desde la óptica jurídica, evidenciándose que se analiza el DP desde una perspectiva meramente jurídica.

Dentro de los resultados de la obra se obtiene en primera medida como primer apartado se entiende el *DP* desde tres dimensiones: “la primera como un mínimo o condiciones estructurales de la paz que materializa otros derechos” (Henao, 2016, p. 34).

En segundo lugar: la paz como antónimo de la guerra, concepción negativa es decir “como contraste y la tercera en varias perspectivas de carácter filosófico, jurídico - sociológico y otras disciplinas jurídicas” (Sánchez, 2016, p.76).

Debiendo acatarse que se separan de nuestro objeto de estudio, las tesis Nos. (2) y (3) sobre el *DP* y se toma únicamente la primera como el núcleo mínimo de condiciones estructurales de la paz para la materialización de otros derechos, puesto que esta tesis principalmente acata la teoría del positivismo jurídico.

Para abordar la conceptualización del *DP* desde la óptica teórica pura del Derecho se debe partir principalmente desde el contenido constitucional que prevé la Constitución Política

de 1991 en el que se le caracteriza como un deber, entendido como un deber objetivo y deber ser tanto del individuo en sociedad y la sociedad como conglomerado social en cabeza del Estado, y que, a su vez, estos con sus pares en la cotidianidad de la vida en sociedad multinivel.

Aunado a ello, la carta constitucional prescribe el *DP* como un derecho fundamental que se debe garantizar y puede exigirse por la Constitución, tal como lo enuncia el Artículo 22, lo que implica el principal problema a la hora de estudiar el *DP* como un derecho positivo ya que al elevarlo al rango de fundamental implica la necesidad de evaluar su praxis en la realidad ya que depende de las actuaciones tanto del estado administrador, como del individuo en sociedad para garantizarle de manera plena su ejercicio.

III. El Debate Doctrinal sobre la Naturaleza del *Derecho a la Paz (DP)*

El *DP* ha sido abordado dentro de la doctrina desde una tópica formal y material, formal entendida desde el derecho positivo y material desde la óptica de la realidad praxeológica. Para este subacápite se desarrolla el ius fundamentalismo de la paz desde la óptica formal enfatizándose desde el positivismo jurídico.

Según Norberto Bobbio —al definir el *DP*— necesariamente se habla sobre la dicotomía conceptual y la vinculación de los “términos, paz y guerra, los cuales constituyen el ejemplo típico

de antítesis, como los análogos orden - desorden, concordia - discordia y de tal manera están ligados, ya que uno depende del otro" (Bobbio, 2002, p. 56).

Siendo importante tener en cuenta esta dicotomía existente cuando se ha de abordar el estudio del *DP*, puesto que la dicotomía conceptual implica la limitación del alcance del concepto de paz desde la óptica jurídica, pues en primera instancia se observa que el derecho a la paz inicia cuando hay abandono de guerra y termina con el inicio de una guerra.

Pensar en estos dos conceptos implica una yuxtaposición ya que se generaría dos conceptos jurídicos en constante coalición y que estarán siempre distanciándose entre ellos, ya que la existencia de uno depende del inicio del otro, o de la culminación del otro, de ahí que hablar de paz implica la no existencia de guerra, y la existencia de la guerra la ausencia de paz.

Situación que nos presenta el interrogante: ¿cuál es el origen de cada concepto milenario?. Son dos términos que a lo largo de la historia han dividido la civilización y han dado pie a la categorización entre las distintas sociedades por el grado de desarrollo de estos dos conceptos.

Por un lado, se concibe que la paz es una situación que "se genera del instinto del ser en la medida que con normas o sin normas se anhela la paz, mientras que la guerra supone un mínimo de racionalidad, ya que debe existir un móvil que motive el conflicto" (López, 2016, p.18). Escenario que pone

evidencia que para que exista paz desde el instinto natural del ser en cuanto individuo se subdivide en dos acepciones a saber.

La primera es una paz interna, un producto del instinto humano en cuando el querer de que su vivencia en el plano terrenal sea feliz, ininterrumpida y dé paso a la contemplación de sus deseos tanto racionales y pasionales. En segunda medida, encontramos una paz externa que supone el inicio de la vida del ser humano en cuanto a un ser social, que implica que su paz interna se vea limitada por la paz interna de los demás, que en su conjunto cuando el ser vive en sociedad se convierte en una paz externa.

Contexto que implica que la limitación de su paz interna presupone el escenario de conflicto y este ambiente hace que determinado número de asociados en la sociedad civil deseen limitar su paz interna a la paz externa, limitando su vida cotidiana para lograr vivir en paz y en sociedad.

La problemática emana cuando cierto número de individuos no desean limitar su paz interna al orden social que exige la limitación de esta por la paz externa en correlación con el interés general, esto genera el escenario de la guerra entendida como la degeneración de una situación de convivencia materializada en un escenario fáctico que genera un conflicto tanto físico y moral que presupone la situación de vulnerabilidad de la paz interna de los individuos en sociedad.

Evidenciándose que la paz, cuyo origen se remonta en primer plano que la guerra y que es el surgimiento de la sociedad civil

quien impone una reconceptualización de la paz interna por la inherencia que tiene la paz externa en el individuo.

En el escenario de la sociedad civil el “derecho viene a jugar el papel de fungir como juez dentro del binomio de paz-guerra como equilibrio de este binomio, ya que la guerra es un medio y la paz es un fin” (Romo, 2019, p. 20). Siendo la paz y la guerra dos instituciones que tienen acogida dentro el derecho, en tanto que el derecho se constituye como aquel sistema normativo encargado de regular la conducta humana en sociedad; es decir lograr la armonía de la paz interna y paz externa de los individuos en sociedad para lograr aquella sociedad estable que se anhela.

Pero necesariamente prescribir que la paz debe estar limitada al derecho, genera el interrogante de si esta denotación tiene algo de justicia, situación que Hans Kelsen analiza, ya que, al definir paz, también se ve implícito la justicia, siendo necesario definir qué significa el concepto de justicia.

Para Kelsen la justicia significa “en primer lugar una característica posible, mas no necesaria del orden social, además constituye una virtud del individuo, puesto que el hombre es justo cuando su obrar concuerda con el orden social y jurídico considerado justo” (Kelsen, 2000, p. 34).

Pensamiento muy acertado en la medida que su topica toma como base la *Teoría Pura del Derechos* sobre la norma fundamental hipotética, la cual consiste en obedecer al derecho sea cual sea,

pero no a cualquier derecho, sino obedecer al derecho sea cual sea siempre y cuando su finalidad y móvil sea la paz.

Lo anterior denota que abordar el *DP* desde la justicia es posible, mas no necesario ya que la paz es la base primigenia de todo sistema normativo en la medida que su finalidad es la regulación de la conducta humana en sociedad siempre y cuando cuente con los parámetros de legalidad y legitimidad ostentados bajo el principio de obedecer el derecho sea cual sea siempre y cuando su fin sea la paz.

Escenario que genera que todo individuo en sociedad se considera justo siempre y cuando su obrar concuerde con el sistema normativo que regula el orden social. De ahí que la justicia sea un resultado de la materialización del *DP* dentro del orden social nacional e internacional, sin paz no habría justicia, sin justicia como medio dentro del orden normativo no se podría lograr la paz.

Por lo que el derecho debe ser exento de ideologías ajenas al estudio del objeto, es decir de la norma jurídica ya que cuando se habla de derecho ideologizado se incurre en la polarización y personificación del derecho con intereses subyacentes que van en contrario al *DP*.

Por otro lado, encontramos el desarrollo contemporáneo de doctrinantes sobre la justicia en conexidad con la teoría pura del derecho, tales definiciones contemporáneas se sintetizan de la siguiente manera:

Justicia lo es cuando la norma regula la conducta de los hombres de modo tal que da satisfacción a todos y a todos les permite lograr la felicidad. Aspirar a la justicia es el aspirar eterno a la felicidad de los seres humanos; al no encontrarla como individuo aislado, el hombre busca la felicidad en lo societario. La justicia configura la felicidad social, es la felicidad que el orden social garantiza. (González, 2013, p. 56)

Esta realidad, nos hace preguntar quién es el responsable de garantizar el *DP*, entonces se obtiene como resultado en primera instancia que el Estado, pero es en realidad el derecho mismo, entendido como el producto de la aglomeración de la voluntad soberana.

Esta disolución crítico- metodológica del dualismo entre estado y derecho constituye de consuno la anulación sin consideraciones de una de las ideologías de legitimación más eficaces; de ahí que la apasionada oposición que enfrenta, por parte de la teoría tradicional del derecho y del Estado, la tesis fundada por la teoría pura del derecho de la identidad del Estado y del derecho. (Kelsen, 1995, p. 79)

Observando en primera medida que, para Kelsen, dentro del supuesto de que, si se cumplen los derechos prescritos en el sistema normativo, se consolida un precepto de justicia y de manera ideal el alcance de la paz, por lo que el derecho se establece como un medio útil y necesario para resolver los conflictos sociales y personales, se genera la garantía de la paz interna bajo el imperium de la norma y de la paz externa.

Por lo que el derecho garantiza la estabilidad social a través de la regulación de la conducta humana ya que “delimita las esferas de los poderes e impide invasiones arbitrarias de los derechos de los individuos, permite una ordenación y planificación razonable de la vida, bajo las cuales sería difícil establecer un régimen arbitrario, injusto y violento” (Romo, 2019, p. 67).

Estableciéndose la paz entonces como el fin máximo del sistema jurídico, por lo que es considerado como Kelsen lo señala: como “un propósito común en todo orden jurídico, que al no alcanzarlo no podría ser llamado apropiadamente orden jurídico” (Kelsen, 1974, p. 23).

En la esfera de un sistema normativo pueden coexistir otros fines como la paz con otros fines y principios como lo son la libertad, la justicia, el bienestar social, la dignidad humana, la seguridad jurídica pero el *DP* es una condición esencial para el alcance de todos los fines coexisten en el ordenamiento legal, principios y derechos, ya que si se deconstruyen todos los derechos se encontrará que el núcleo esencial de todos es la paz. Ya que es la paz el móvil para vivir en sociedad y la paz es el fin máximo del estado y el derecho; por ende, que se consolida el *DP* en la gnosis primigenia misma del nacimiento del derecho y del individuo en sociedad, sin *DP* como aspiración y fin dentro de un estado, nación, sociedad o comunidad no habría la posibilidad de ser un ser social.

Se evidencia que el *DP* constituye la garantía mínima de todo estado para su existencia y de ahí que se entienda en la

actualidad al *DP* como un derecho humano y tiene principalmente su génesis en el derecho internacional de derechos humanos, siendo el *DP* un derecho universal para todo ser humano en razón a su naturaleza, sin discriminación alguna en razón a su nacionalidad, sexo, religión, ideología, entre otros factores.

El *DP* ha logrado acoplarse dentro del entendimiento del ser, en primer lugar bajo el precepto de la teoría de los contrarios en el que se parte que el *DP* es el polo opuesto al de la guerra y, por ende, a sus situaciones de hecho y de derecho que contenga un núcleo de guerra/conflicto, tales como los crímenes de guerra y que afecten el estado de paz (orden social fundado en un conjunto de disposiciones jurídicas que reglamentan la conducta de los individuos a quien va dirigida la norma, siempre y cuando su finalidad sea la paz) y frente al individuo el acatamiento de su dignidad humana y el contenido mínimo de los derechos inherentes al ser por la calidad de ser humano que se encuentran tipificadas de manera nominada y por interpretación derechos innominados en donde se garantizan las condiciones de su respectivo ejercicio dentro de la reglamentación nacional e internacional. Aunado a que en una connotación positivista de índole constitucional el *DP* social comprende la garantía a la seguridad jurídica dentro del Estado y la protección estatal contra cualquier acto de violencia tipificado que afecte el ejercicio de los derechos.

Por otro lado, ha existido un gran debate sobre la connotación del *DP*, entre ellos se encuentran:

Según Gross Espiell se considera 'el derecho humano a la paz como un derecho individual y colectivo. Ya que unir el objeto y la idea de paz con el de derechos humanos supone caracterizar como colectivo al derecho humano a la paz' (Gross, 1997, p. 89).

Por otro lado, el jurista Uribe Vargas piensa "el *DP* como un derecho síntesis sin el cual el resto de las prerrogativas individuales carecen de posibilidad de realizarse" (Uribe, 1997, p.45).

Para Bedjaoui Mohammel el *DP* lo define como "la ausencia no sólo sobre conflictos armados, sino también como la ausencia de toda violencia estructural causada por la negación de las libertades fundamentales y por el subdesarrollo económico y social" (Mohammel, 1997, p. 56).

Finalmente, para Pérez Porto y Ana Gardey la paz tiene como significado "un sentido positivo y un sentido negativo. En sentido positivo la Paz es un estado de tranquilidad y quietud en cambio, en sentido negativo la Paz es la ausencia de guerra o violencia" (Romo, 2019, p. 36).

Evidenciándose que el *DP* constituye el cimiento primigenio de todo orden social en el derecho, ya que la finalidad del derecho es avalar el desarrollo pleno e integral de los deberes y derechos en sociedad, tanto en su individualidad como en la colectividad. Siendo, además, el *DP* un derecho de rango universal, producto de la razón y el móvil para conformar una

sociedad encaminada a garantizar la seguridad jurídica de la paz interna y externa del sujeto.

Finalmente abordar el *DP* desde la teoría pura del derecho implica elevar el derecho a la paz como el derecho primigenio que constituye la norma fundamental hipotética, la cual es obedecer al derecho sea cual sea, siempre y cuando sea su finalidad sea mantener la paz en la sociedad y la garantía del ejercicio y contenidos mínimos de los derechos positivizados.

IV. Constitucionalización del Derecho a la Paz (DP) en Colombia (1991–2022)

La constitucionalización del *DP* en Colombia surge a través de la Corte Constitucional de Colombia. Esta tendencia de desarrollo normativo ha tenido un gran auge desde la Constitución de 1991 en lo referente al desarrollo jurisprudencial, que otorga una connotación a su significado de forma muy amplia y diversa.

Llegando a apreciarse que la jurisprudencia en Colombia sobre el *DP* ha incurrido en generar un contenido multidisciplinar para dar significado a un derecho de derechos el cual fundamenta el pilar y la base de la estabilidad social.

Para lograr el segundo objetivo propuesto, que es analizar la constitucionalización del *DP* desde 1991 hasta el 2022, se realiza una inspección sobre la categorización del *DP* como precedente constitucional y doctrina constitucional, para analizar e identificar la jurisprudencia constitucional en cuanto

a la paz y, a su vez, una categorización multifacética subdividida del *DP*, con el fin de identificar la verdadera esencia nuclear de la estructura del *DP* desde la constitucionalización de este derecho a través del contemporáneo derecho de los jueces a través del precedente vinculante.

El *DP* se clasifica dentro de la categoría penal, cuando se aborda principalmente por la Corte Constitucional, la cual se han pronunciado en múltiples decisiones en lo que hace referencia a temas como la “reparación integral a las víctimas en el proceso penal, la ley de indulto, la pena perpetua, medidas alternativas de aseguramiento, la libertad provisional por pena cumplida” (Corte Constitucional, Sentencia C-286/14, 2014).

También en lo referente “a lo relacionado con el derecho de las víctimas, el proceso judicial, la proporcionalidad de la pena, la investigación, juzgamiento y sanción de delitos de lesa humanidad” (*Corte Constitucional*, Sentencia T-660/16, 2016). Esto se evidencia en las sentencias T-660 del 2016 y la sentencia C -286 de 2014, entre otras.

También el *DP* se clasifica dentro de la categoría de disposiciones para las personas en condición de desmovilizados y desplazados, así como en instrumentos jurídicos de justicia transicional, programas de “atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, normas sobre medidas de atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado y demás mecanismos para la materialización de la jurisdicción para la paz” (*Corte Constitucional*, Sentencia C-161/16, 2016).

En lo que corresponde a una forma de Justicia transicional para “el abandono del conflicto armado y el cese de las hostilidades históricas a las cuales se ha visto sometida Colombia” (*Corte Constitucional*, Sentencia C-161/16, 2016). Dentro de esta categoría se encuentra las sentencias C-161 de 2016 y C-069 de 2016.

También se encuentra la categoría de víctimas , ya que la Corte Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre que el desarrollo del *DP* debe tener una connotación de reparación integral a las víctimas del conflicto armado haciendo énfasis en la ley de víctimas, y su “protección fundamentalmente de sus derechos constitucionales y fundamentales para dar la connotación de reparación integral a las cuales deben ser garantizadas a las personas que sufrieron los estragos de la guerra tal como lo menciona la sentencia C-754 del 2015” (*Corte Constitucional*, Sentencia C-754 / 15,2015).

Dentro de la categoría de sustitución de la constitución y el ejercicio del control de constitucionalidad la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el “juicio de sustitución de la Constitución, presunción de constitucionalidad de la ley, principio de razonabilidad, comisión accidental de conciliación y reserva de ley estatutaria en derechos fundamentales” (*Corte Constitucional*, Sentencia C-577/14, 2014).

Esta categoría es muy importante en tanto que tal como lo señala la sentencia C-577 de 2014 y C-055 1995, la base primigenia de toda sociedad es el *DP* y modificar una ley

estatutaria o la Constitución afectaría el núcleo esencial de la consolidación de una sociedad.

De ahí que el tratamiento de modificaciones de la Constitución y el ejercicio del control constitucional que debe realizarse sobre las normas debe estar sujeto al control del núcleo esencial del *DP* en tanto que este derecho es el *derecho de derecho* y es “el pilar fundamental de los demás derechos y su protección es en primera instancia un fin para el Estado” (*Corte Constitucional*, Sentencia C-055/95,1995).

Dentro de la categoría de refrendación de acuerdos de paz la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre que el *DP* se puede desarrollar a través del plebiscito como mecanismo constitucional de refrendación de los acuerdos de paz en Colombia, el estado social de derecho, el principio democrático, el principio de soberanía popular, “la diversidad de los derechos políticos, la participación democrática, los mecanismos de participación ciudadana, la refrendación popular de acuerdos de paz y el proyecto de ley estatutaria que regula el plebiscito para la refrendación de los acuerdos de paz” (*Corte Constitucional*, Sentencia C-379/16,2016).

Tal como lo mencionan las sentencias C-379 del 2016 y C-332 del 2017, en esta categorización “la validación de los acuerdos de paz genera en sí un medio o mecanismo para lograr materializar el *DP*” (*Corte Constitucional*, Sentencia C-332/17,2017).

De ahí que sea muy importante tener en cuenta que materializar el *DP* dentro de los acuerdos de paz debe ser un

fin esencial de todos los Estados y no debe ser una política gubernamental, sino una política de Estado.

Es decir, que cuando se habla del *DP* dentro de un acuerdo para el cese de las hostilidades o la guerra, se debe entender la materialización del *DP* como un fin esencial para toda la sociedad, sin importar las subjetividades o intereses subyacentes de las partes negociantes. De ahí que el *DP* se conciba como un principio, una teleología finalista, un derecho positivo, un valor jurídico y un deber para la sociedad.

En lo referente al concepto de Estado Social de Derecho, este constituye la forma institucional por excelencia para materializar el *DP*, en tanto que su consolidación garantiza un mínimo de contenido de derechos bajo el principio democrático, es decir, mediante la participación ciudadana en la creación y expedición de la normatividad que regula la vida en sociedad.

De ahí que recaiga en la soberanía popular el poder ejercer el poder legislativo y ser el soberano primario de la sociedad y del Estado y, por ende, se garantizará la diversidad de las categorías de derechos que se consignan en la Constitución, que a través de la participación ciudadana, se pueden dar las veedurías necesarias para garantizar esta clase de derechos.

Tal como lo menciona la sentencia *C-379* de 2016 y *C-332* de 2017, en lo referente a refrendar un acuerdo de paz, este debe realizarse a través de una ley estatutaria, dado que el mecanismo idóneo en primera instancia es el plebiscito, tratándose de la modificación o consolidación de un acuerdo

de paz, esta debe tramitarse mediante ley estatutaria, en tanto desarrolla en sí un derecho de derechos y la base primigenia de todos los derechos y, al ser un derecho fundamental por ley, la norma que debe ajustarse a regular cualquier medio para lograr o decidir sobre la paz debe ser una ley estatutaria.

Dentro de la categoría de tierras también se encuentra el *DP*, ya que la Corte Constitucional se ha pronunciado en lo que respecta a la situación de desplazamiento, frente a la propiedad de bienes inmuebles, el registro y la clarificación de los predios que presuntamente han sido despojados u abandonados a causa del conflicto armado interno que vive Colombia.

A su vez, sobre el proceso legal de restitución de tierras, así como a la democratización del acceso a la Tierra, y también en lo referente al juez agrario, cuya función es la restitución de las tierras que fueron abandonadas en razón al desplazamiento por el conflicto armado, con el fin de garantizar el derecho a la propiedad, ley de víctimas y restitución de tierras. En este sentido, la *sentencia C-330* del 2016 se ha pronunciado al señalar que, aunque el conflicto ha perdurado internamente, una vez se “ha materializado los acuerdos de paz, se debe dar paso a respetar el derecho a la tierra adquirido por los desplazados por la violencia y se deben garantizar las mínimas garantías constitucionales que a ellos les corresponden” (*Corte Constitucional, Sentencia C-330 /16,2016*).

En la categoría de asuntos fiscales para la paz encontramos que la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre “el principio de legalidad en materia tributaria, potestad reglamentaria en

materia tributaria, contribuciones sobre los contratos de obra pública y otras construcciones, o los impuestos de guerra” (*Corte Constitucional*, Sentencia C-757/13, 2013).

Esto, en la medida en que la sentencia C-757 del 2013, realiza una reflexión sobre el deber que el ciudadano debe aportar a las finanzas del Estado para lograr materializar las políticas públicas que este se ha propuesto para garantizar el buen funcionamiento de la Administración pública y lograr afianzar la consolidación duradera del DP.

En lo referente a la categoría sobre el principio de igualdad, la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de la sentencia C-169/2016, en lo que atañe “al derecho a la igualdad, el principio de igualdad en la paz, el test de igualdad y el juicio integrado de igualdad” (*Corte Constitucional*, Sentencia C-169/16, 2016).

Lo anterior en tanto que, para garantizar la paz, se debe garantizar en primera instancia la disposición normativa de la igualdad. De ahí que la Constitución prevé que esta como carta fundamental es la norma de normas y, por ende, el mandato de optimización según Alexy del principio de igualdad se encuentra establecido en el Artículo 13 de la Constitución, por lo que este artículo consagra la igualdad ante la ley y, por ello, la igualdad entre desiguales no existe tal como lo afirmaba Aristóteles en el pasado, sino que existe una igualdad objetiva ante la ley y de ahí que el juicio que se adelante o la funcionalidad y operatividad de una norma debe ser en igualdad de condiciones so pena de incurrir en responsabilidad por parte del Estado frente a su

negligencia e impericia, tal como lo instituye el Artículo 90 de la Constitución Política.

También se encuentra el *DP* constitucionalizado en lo que respecta a bloque de constitucionalidad en materia del *DP*, tal como lo desarrolla la sentencia *C-240* de 2009. En esta línea, la Corte Constitucional ha entendido que “los tratados y convenios internacionales a los que hace referencia el artículo 93 superior integran la carta política” (*Corte Constitucional, Sentencia C-240/09, 2009*).

Esta unidad normativa debe enfatizar en que sus reglamentaciones tienen el mismo rango normativo de las normas comprendidas dentro del contenido constitucional, de ahí que exista una dualidad normativa en la que tiene la misma equivalencia entre la Constitución y los tratados internacionales o convenios celebrados por Colombia, especialmente en lo que respecta a materia de derechos fundamentales para lograr la consolidación del *DP*.

También se encuentra la categoría sobre los menores en el conflicto armado, a quienes la Corte Constitucional ha dado un enfoque diferencial y ha brindado protección, en tanto que para alcanzar el *DP* se debe partir de la fundamentación de la protección a los menos favorecidos, como los menores de edad en el conflicto armado, en tanto que, como lo señala la sentencia *C-203* de 2005, el derecho del niño prima sobre el interés de los mayores y que “los menores de edad víctimas del conflicto armado y víctimas de reclutamiento forzoso deben dárseles un trato preferencial para garantizar el derecho a la

paz y la estabilidad social de la nación” (*Corte Constitucional*, Sentencia C-203/05).

En lo que respecta a los tratados internacionales sobre la paz, la Corte Constitucional ha edificado un gran número de precedente constitucional con el fin de garantizar el *DP*, ha desarrollado un enfoque diferencial y personalísimo en lo referente a la protección de la persona por el *DIH*, al combatiente en el derecho internacional humanitario según la sentencia *C-069* de 2016. Ya que son sujetos de especial protección y “los tratados internacionales median por su protección en la medida en que la historia ha demostrado que el derecho nacional puede usarse de un mal modo y puede afectar el derecho a la paz de los individuos en sociedad” (*Corte Constitucional*, Sentencia *C-069/16*)

Finalmente, se encuentra la categoría convivencia pacífica y orden público, según lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia *C-914 / 2016*, dado que en materia de convivencia pacífica y orden público es importante “el desarrollo de instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia, una auditoría especial de orden público, la conmoción interior y su manejo dentro de la nación y la colaboración armónica” (*Corte Constitucional*, Sentencia *C-914/16*).

Por lo que la sentencia antes mencionada aborda la consolidación de la autonomía territorial y el nombramiento provisional de alcaldes para restituir el orden público, en la medida en que son situaciones disruptivas que podrían afectar el orden esencial de la sociedad.

V. El *DP* dentro de la Globalización y el Ordenamiento Jurídico Latinoamericano desde la *Teoría Pura del Derecho*

El *DP*, como se ha venido mencionando, es un derecho que recae en un concepto universal, puesto que la paz es en sí aquel estado en el que el individuo siempre desea estar, tanto por razón e instinto. De ahí que se hable de que el concepto de paz tenga una connotación de índole universal y que se haga referencia a este en las constituciones, tanto en América Latina como en el mundo.

Dentro de la doctrina jurídica especializada, se ha venido reconstruyendo el concepto de paz desde el estado interno del ser hacia el plano externo, y como éste se ha plasmado en la regulación positivista y normativa de cada Estado a través de la carta constitucional como garantía máxima de los derechos dentro de toda sociedad, tal como lo mencionaban diversos autores en la antigüedad, "el contrato social por excelencia".

Quiénes hablan principalmente del concepto de paz son los autores Kant, en su obra intitulada *sobre la paz perpetua*, y el reconocido jurista Hans Kelsen, en su obra insigne *La paz por medio del derecho*. Hoy por hoy, el concepto de paz tiene gran y vital importancia dentro de las relaciones interestatales y supraestatales, o las relaciones internacionales dentro de los Estados, en tanto que el principal problema para la seguridad mundial en lo referente al concepto de Estado-nación y soberanía nacional es el problema internacional de cómo

mantener la paz, ya que la paz desde un elemento externo tiene una connotación realista que afecta la paz interna del individuo y externa de la sociedad y los Estados que tiene repercusiones en la felicidad y tranquilidad humana.

En lo referente a la felicidad humana, el concepto de paz va arraigado al concepto de paz interna previamente mencionado, y esta felicidad se consigue a través de la persecución de los fines establecidos por el sujeto dentro de una sociedad en paz.

De ahí que, en la época medieval, Santo Tomás de Aquino aborda en su obra intitulada *La felicidad como fin último del hombre* la búsqueda a través del sistema de las cuestiones, el cual es un sistema racional, mediante el cual se “busca cómo y en dónde se encuentra la felicidad en el hombre y si este es su fin último o simplemente un medio para lograr vivir una vida cómoda y conforme a las leyes de la autonomía individual y libertad de cada sujeto” (*De Aquino*, 1983, p. 238).

En lo referente a la paz externa, este concepto ha tenido grandes repercusiones a través del proceso de la globalización del derecho, en tanto que las organizaciones supraestatales o transnacionales del derecho, como la *ONU*, y diversos tratados e instituciones conformados por los Estados advierten la necesidad inminente de que la civilización humana se encuentre en un estado de paz perpetua, en el que las relaciones internacionales estén sujetas al respeto de la soberanía e institucionalidad de cada Estado, bajo preceptos de seguridad nacional y, a su vez, de seguridad global.

Actualmente se evidencia el dilema del *DP*, en tanto que se ha politizado esta concepción universal que es inherente al ser humano. Tal como lo mencionaba Hans Kelsen en su libro *Teoría Pura del Derecho*, "cuando el derecho se ve influenciado por ideologías se desvirtúa la ciencia jurídica" (Kelsen, 2019, p. 98).

Esta situación se ha consagrado acentuado en la contemporaneidad, principalmente en lo referente principalmente a las guerras contemporáneas, desde las bélicas hasta las híbridas, como la que se ha evidenciado a principios de 2022 en el oeste europeo entre Ucrania y la Federación Rusa, en tanto que el concepto de paz se ha visto subjetivizado por las naciones hegemónicas y los factores reales del poder, como la hegemonía occidental, subdividida en cabeza de los Estados Unidos y la *OTAN*, y la ideología postsoviética en cabeza de Rusia.

Esta situación demuestra que se ha conectado el *DP* intrínsecamente a la tendencia de la ideología hegemónica de diversos Estados y potencias, que ven la paz como la extensión de organizaciones cooperativas militares, políticas y económicas que vulneran los tratados previos establecidos en la posguerra o guerra fría, que se habían convenido con la ex URSS y en el nuevo orden después de la disolución de la *URSS* y la caída del muro de Berlín (1989).

Rusia concibe la paz a través del tradicionalismo jurídico basado en la noción de seguridad nacional y de los tratados internacionales suscritos por la ex Unión soviética, y ha declarado en el año 2022 una operación especial militar con

el propósito de intervenir para garantizar el *DP* y la seguridad nacional de la Federación Rusa y las repúblicas independientes de Lugansk y Donetsk, conformadas por una mayoría de personas de habla rusa que pertenecían a la ex URSS, pero que, con su disolución, quedaron dentro de las fronteras de Ucrania y que, en su ejercicio soberano, ha desconocido su proclamación como repúblicas independientes, generando una guerra a gran escala en la región del Donbás (Ucrania) desde 2014.

Cómo se puede evidenciar son diversas las concepciones sobre el *DP*, puesto que es un concepto indeterminado en el sentido de que su delimitación se ve arraigada a la ideología hegemónica tanto de Occidente como de la Federación de Rusia.

Desde la disolución de la URSS, la globalización del derecho y la internacionalización de los medios de comunicación junto con la revolución tecnológica han evidenciado la gran escala de conflicto armado y bélico que puede presentar la humanidad como civilización. Situación que ha generado la necesidad inherente de crear un organismo internacional que velara por la paz y de ahí surgió el reconocimiento de la Paz dentro del rango de un derecho *iusfundamental* en la declaración de las “Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos a la paz, en el que la Asamblea de las Naciones Unidas proclamó solemne y expresamente que los pueblos de nuestro planeta Tierra tienen el derecho sagrado a la paz” (ONU, 1984).

Hoy por hoy se puede apreciar que las Naciones Unidas es el organismo internacional al que se han adherido la gran mayoría

de Estados reconocidos internacionalmente por la comunidad de naciones, lo cual genera seguridad jurídica y enfática en tanto que se garantiza un mínimo de contenido del *DP* desde el positivismo jurídico en lo referente al dualismo y pluralismo jurídico.

Haciendo hincapié en la inherencia de las Naciones Unidas y de sus proclamaciones, qué las constituciones nacionales deben sujetarse a parámetros preestablecidos, acordados y ratificados a través de su soberanía nacional. Lo que implica que exista un mínimo de contenido de seguridad jurídica y de garantismo en lo referente al *DP*, ya sea desde la esfera individual o estatal.

En 1997, con la Declaración de Oslo sobre el *derecho humano a la paz*, en la conferencia general de la ONU para la educación y la cultura celebrada en París, se señaló:

En el artículo primero que la paz como derecho humano implica que todo ser humano tiene un derecho a la paz que es inherente a su dignidad como persona humana y que la guerra y cualquier otro conflicto armado, la violencia en todas sus formas y cualquiera que sea su origen, así como la inseguridad de las personas son intrínsecamente incompatibles con el *derecho humano a la paz*. (UNESCO, 1997)

Además, que “todos los Estados y los demás miembros de la comunidad internacional deben garantizar, respetar y aplicar sin ningún tipo de discriminación alguna el *derecho humano a la paz*, tanto en el plano interno como en el plano internacional” (UNESCO, 1997).

Efectivamente, el *DP* ha sido elevado a la categoría de un derecho humano, puesto que su connotación no solamente implica la aplicabilidad interna en los Estados, sino que tiene un rango de carácter universal, en tanto que es inherente al ser humano por la calidad de dignidad humana que fue producto de las consecuencias que se surtieron en el nuevo orden mundial después de la Segunda Guerra Mundial y el holocausto nazi.

El *DP* hizo principalmente referencia a la materialización de la garantía de la actividad humana de cada ser existente en el planeta Tierra, en el que se le debe garantizar un mínimo de contenido de derechos, tanto constitucionales e internacionales, que sean reconocidos como derechos humanos y los ratificados por los Estados nacionales.

También se observa que la declaración de Oslo evidencia la dicotomía entre guerra y paz, ya que, para garantizar la materialización del *DP*, es necesaria la ausencia del concepto de guerra tanto externa e interna. Es decir, la guerra externa, entendida como aquel tipo de perturbación material y física o psicológica que se evidencia dentro del plano sensorial y origen genere inseguridad en el accionar de cada persona.

Aunado a que la guerra desde el concepto interno es aquella repercusión que genera aquel estado de guerra que es interiormente incompatible con el *DP*, ya que perturba el estatus cúbico y la *psique* interna del ser humano.

Siendo el Estado el que debe garantizar y respetar el mínimo de contenido del *DP* dentro del ordenamiento jurídico interno y

dentro del derecho internacional, en la medida en que existe un pluralismo jurídico de ordenamientos que garantizan la esfera individual del sujeto; es decir, después de la Segunda Guerra Mundial el proceso de globalización del derecho generó un *ius humanitatis*, en el que se hace hincapié en el antropocentrismo constitucional y jurídico, en el que sea la persona el principal objeto de regulación por parte del legislador para garantizar el pleno funcionamiento de la sociedad en un estado de paz externa, lo cual genera a su vez, a través de una cadena consecuente, la paz interna en el sujeto como parte del todo social.

Hans Kelsen en su libro *La paz por medio del DP*, concibe la paz como “aquella situación que se caracteriza por la ausencia de fuerza y para garantizar la paz, es decir el orden social, es necesario ejecutar actos coercitivos de todas las clases” (Kelsen, 1946, p.127).

De ahí que para garantizar y mantener el *DP* sea necesario autorizar y legitimar a ciertos sujetos para que realicen actos de coerción en ciertos escenarios normativos preestablecidos en el ordenamiento jurídico, que garantice un mínimo de contenido de derechos para el empleo de la fuerza con el fin de mantener la estabilidad y el orden social.

Para Kelsen, el orden social autoriza el empleo de la fuerza, como un monopolio de origen interno de la sociedad para lograr que las interacciones de sus miembros sean pacíficas y, por ello, se centraliza el uso de la fuerza en cabeza del Estado.

Siguiendo las ideas de Kelsen existen dos tipos de paz: la primera en el rango nacional, que se materializa en el mayor grado posible cuando “el Estado logra la pacificación de las relaciones entre los individuos que la componen” (Kelsen, 1974, p. 142). La segunda en el plano internacional que se logra “cuando todos los Estados individuales, o por lo menos el mayor número de ellos posible, se unen en un Estado mundial concentrando todos sus medios de poder, sus fuerzas armadas y poniéndolos a disposición de un gobierno mundial de acuerdo con las leyes creadas por un parlamento mundial” (Kelsen, 1946, p. 234).

Evidenciándose que la solución al problema de una paz duradera reside únicamente dentro del marco del *DIP*, en lo concerniente a que, para garantizar un mínimo de certeza y seguridad mundial, sin la idealización del Estado o del gobierno de turno, es necesario un orden mundial para suprimir aquellas ideologías inherentes que se puedan coadyuvar dentro de las políticas públicas y el ordenamiento jurídico estatal sobre el *DP*.

En Latinoamérica, es menester mencionar que se van a abordar los principales países de habla hispana y se hará hincapié, principalmente en la forma, como se aborda desde el constitucionalismo latinoamericano el *DP*. En Argentina, la Constitución política de 1994 aborda el *DP* como un deber, como una obligación del Gobierno Federal, como una facultad del poder ejecutivo, y este se consagra dentro del preámbulo y en los Artículos 27, 60 y 75.

La paz, abordada como un deber ser dentro del ordenamiento jurídico argentino, implica que el accionar de cada individuo dentro de la sociedad debe constituir una máxima y un imperativo hipotético y categórico que debe ser inherente al accionar humano dentro de la sociedad.

Siendo el deber ser de la paz inminentemente necesario, ya que de ahí depende la seguridad jurídica y la estabilidad del orden social. También es una obligación del Gobierno Federal, en tanto que el gobierno de turno debe garantizar el pleno funcionamiento del Estado como una nación unida y debe incluir en sus políticas de gobierno el concepto de la paz como una máxima rectora del *DP* y para mantenerla la Constitución confiere la facultad al poder ejecutivo.

En Bolivia, la Constitución Política de 2009 concibe el *DP* como un deber del Estado y como un deber de los ciudadanos, es decir, el *DP* se aborda desde la dicotomía individual y antropocentrista del individuo como un ser social y del Estado como aquel sistema normativo que regula la conducta humana y que garantiza que la esfera individual se mantenga en un estatus de orden y equilibrio con el orden social. El *DP* está tipificado constitucionalmente en los Artículos 10 y 58.

En Chile la Constitución de 1980 entiende el *DP* como materia de ley, es decir, que este se ve supeditado a la regulación normativa del *DP* por parte del legislador y se encuentra regulado en el Artículo 63, lo cual demuestra la connotación de que el *DP* es intrínsecamente un derecho que debe ser regulado

desde el positivismo jurídico en cabeza de la soberanía popular a través del legislador o parlamento.

En Colombia, la Constitución de 1991 ha regulado el *DP* como un derecho, como un deber, como un fin de la educación, como una obligación del Estado, como una función del presidente, como una función de la fuerza pública, como jueces de paz, y como una circunscripción especial como producto de los procesos para la terminación del conflicto armado en Colombia.

El derecho de derechos se encuentra regulado en el preámbulo y en los Artículos 22, 67, 95, 189, 218, 247, 338, y 345, y también, como consecuencia del proceso de paz, se incluye en los Artículos transitorios 12, 13 y 14.

El *DP* en Colombia, la Constitución ha autorizado la atribución de mantenerlo y materializarlo al presidente, al consejo de ministros, al senado y el congreso a través del Artículo 212 y el 150 numeral 17, en tanto que la rama del poder público centraliza la materialización del derecho a la paz a través del ejercicio del poder público por parte del Estado.

En Colombia es importante mencionar que ha habido un gran desarrollo del *DP*, en tanto que Colombia ha sido una nación que ha atravesado por diversos conflictos armados, y la finalidad del espíritu de la Asamblea Constituyente en la edificación de la Constitución Política de 1991 fue mantener y desarrollar la paz duradera para consolidar la nación y abandonar ese estado de violencia en el que se ha visto sometido desde la independencia

y la consolidación de Colombia como un *Estado-nación*, el país en mención.

En Costa Rica, en la Constitución Política de 1949, el *DP* es una atribución de la asamblea legislativa y una facultad del Consejo de gobierno. Se encuentra regulado en los Artículos 121 y 147.

Este ordenamiento jurídico tiene inherentemente la atribución de que el poder legislativo siempre debe tener en cuenta, en su legislación, que debe ser tendiente a mantener el *DP*, es decir, es una máxima inherente y necesaria a la hora de legislar.

En Cuba, con la Constitución Política de 1976, el *DP* es una atribución de la Asamblea Nacional del Poder Popular, una atribución del Consejo de Estado, una atribución del Consejo de Ministros y un principio. Este derecho se encuentra regulado en los Artículos 12, 75, 90 y 100.

En este Estado es importante mencionar que el *DP* recae principalmente dentro de la soberanía Popular, puesto que la ideología comunista se aplicó dentro del contexto de consolidación de la Constitución Política de Cuba, e inherentemente la paz recae en un concepto socialista en el que es el poder del pueblo el que debe mantener el *DP*.

En Ecuador, la Constitución de 2008 concibe el *DP* como un principio en sus relaciones internacionales, como un fin de la educación, como deber de los ciudadanos y también como

competencia de los jueces de paz. Este derecho se consagra en el preámbulo y en los Artículos 47, 63 y 191.

Se puede observar que en Ecuador se desarrolla principalmente la paz enfatizando la finalidad del accionar del poder público, teniendo en cuenta que es un fin y un principio que debe respetarse desde el deber ser individual de los ciudadanos. Asimismo, el DP constituye una política constitucional dentro de las relaciones internacionales del Estado.

En Perú, la Constitución de 1993 concibe el *DP* como un derecho, como función de la República, como un estado en dónde se dictan disposiciones especiales y como competencia de los jueces de paz. Este derecho se desarrolla en los artículos 2, 118, 137 y 152 de la Constitución Nacional de Perú.

Es importante mencionar que Perú es otra nación que ha padecido la violencia; de ahí que es necesario para la consolidación de la convivencia pacífica el surgimiento de jueces de paz que garantizan dirimir conflictos y evitar confrontaciones que lesionen los derechos humanos y constitucionales de los sujetos de derechos amparados por el orden legal.

En Venezuela, la Constitución Política de 1999 concibe el *DP* como un principio fundamental, como un deber del Estado, como un deber de los ciudadanos, como competencia del poder público nacional y como un principio de seguridad de la nación.

La paz se consagra en el preámbulo y en los Artículos 3, 32, 156 y 326 de la Constitución Nacional. Es importante mencionar

que el derecho a la paz en Venezuela tiene una connotación que implica la seguridad nacional.

Es decir, para mantener la estabilidad del gobierno y, si se llegase a presentarse alguna amenaza de índole externo, se legitimaría una intervención militar por parte del Estado venezolano con el fin de garantizar el *DP*.

Esto es una connotación que tiene implicaciones geopolíticas en la medida en que la seguridad nacional preceptúa el *DP* y este derecho legitima el accionar militar para garantizar la seguridad nacional en el plano externo y dentro del interno cuando se presente algún disturbio o golpe de estado legitima a las fuerzas armadas a intervenir y mantener el orden.

De este modo, la Constitución nacional usa el *DP* como una tópica argumentativa que justifica, en caso de que el Estado venezolano se vea amenazado en su seguridad nacional, el inicio de acciones coercitivas para garantizar el *DP*.

Como se puede evidenciar, se escogieron algunos países de Latinoamérica para realizar la investigación y la descripción crítico-comparativa de la concepción del *DP* dentro de los diversos sistemas jurídicos y cómo el proceso de globalización del derecho ha influido dentro de la constitucionalización interna de los Estados y preceptúa, que la constante dentro de estos estados latinoamericanos es que se constituye, como una finalidad del Estado la edificación del *DP*, es decir, que a través del contrato social denominado Constitución Política,

la finalidad de su consolidación es contener un estado de paz duradero.

La gran mayoría de estados latinoamericanos en mención previa consolidan el *DP* como un derecho de rango constitucional. Lo que implica que desde el positivismo jurídico y la teoría pura del derecho este derecho debe ser desarrollado plenamente sin la ideología que se ve inmersa dentro del desarrollo de este derecho. De ahí que la finalidad principal es que el juez sea quien se encargue de garantizar la materialización de este derecho en última instancia como garante principal del ordenamiento jurídico y, también desde la esfera individual, el ciudadano a través de los medios de control del poder público previstos por la legislación nacional e internacional.

También es importante mencionar que el *DP* ha sido aplicado dentro de las relaciones internacionales de diversos Estados latinoamericanos y que ha sido un tópico jurídico que argumenta el uso coercitivo de la fuerza a través de la justificación de mantener la seguridad nacional.

VI. Conclusiones

A manera de conclusión, se hace un análisis crítico-analítico del desarrollo de la investigación, llevando a concebir que el *DP*, desde la *Teoría pura del Derecho*, implica el origen del Estado y del derecho como la norma fundamental hipotética, la cual consiste en obedecer al derecho sea cual sea, siempre y cuando su finalidad sea el *DP*.

Desde la Teoría pura del Derecho también se puede evidenciar que, para que se desarrolle plenamente este derecho de derechos, es necesario que el positivismo jurídico tenga gran intervención, en tanto que, para materializarlo constitucionalmente y prácticamente, es necesario que se deconstruya el *DP* de toda ideología política y se desarrolle la concepción de que el Estado siempre, en su regulación tanto normativa como en su accionar, esté plenamente encaminado a cumplir la finalidad de mantener una paz duradera.

Para lograr garantizar el *DP*, se debe generar una educación enfática en la que se comprenda que este es un deber que va desde la esfera individual y que debe respetar los derechos fundamentales y constitucionales de las otras personas, en tanto que el *DP* se concibe como aquel inherente al ser humano y que es garantizado por un ordenamiento jurídico tanto nacional como transnacional, que genera un mínimo de contenido bajo la premisa de "mis derechos van hasta donde inician los de los otros".

Esta concepción radica en que la transgresión de los derechos constituidos de las otras personas implica la vulneración del *DP*. Esta dicotomía del *DP*, concebido desde la ausencia de la guerra dentro de la teoría pura del derecho, genera una connotación contemporánea en el entendimiento de que el *DP* se materializa cuando no existe una transgresión de derechos hacia los demás sujetos de derecho.

También el *DP* se concibe duradero cuando existe el respeto hacia los otros Estados, es decir, que el ordenamiento

jurídico o el pluralismo jurídico o los tratados se deben respetar internacionalmente bajo el principio de buena fe. De ahí que la ley sea la premisa que se debe respetar para garantizar la estabilidad del *DP* en el ámbito mundial.

Pero la problemática surge cuando el *DP* se ve idealizado por gobiernos de turno y se presenta la dicotomía de si este es un derecho estatal o de gobierno en su desarrollo. La conclusión que se llega es que, cuando el individuo percibe que el gobierno de turno, en su accionar, está *contrario sensu* al *DP* constitucional, estatal e internacional, el individuo está legitimado, bajo el precepto constitucional de mantener el derecho de una paz duradera, para accionar en primera instancia los mecanismos que garanticen este derecho, y a su vez, como *ultima ratio*, el derecho de ejercer coercitivamente el golpe de Estado o la manifestación.

Por ello es importante rescatar que el Estado Social de Derecho después de la posguerra ha evidenciado que, para garantizar ese mínimo de contenido de derechos, el Estado debe asumir dentro del poder público y el poder soberano la responsabilidad social y jurídica de garantizar plenamente la validez y eficacia del *DP*.

Es decir, tanto el legislador debe emanar leyes que estén encaminadas a garantizar este derecho, y el poder ejecutivo debe ejecutar todas sus políticas de gobierno con el fin de conservar y garantizar la aplicabilidad de las leyes que se han previsto como finalidad para materializar este derecho. Además, el poder de los jueces es muy importante dentro de un Estado

contemporáneo de derecho en lo referente al derecho de paz y su eficacia operativa en el orden social.

En suma, el *DP* es importante en tanto que dentro del Estado Social de Derecho es el juez constitucional quien se encarga de garantizar el ejercicio pleno de este derecho y su desarrollo. Además de ser un límite del poder público, es decir, vigilar que no se rompa el equilibrio de poderes y se garantice al ciudadano, desde su esfera individual la supremacía de este derecho y, a su vez, la supremacía del orden social del Estado y la comunidad internacional.

VII. Referencias Bibliográficas y Cibergráficas

Bobbio, N. (2002). *El filósofo y la política*. Ciudad de Mexico: Antología.

De Aquino, S. (1983). *El fin último del hombre. La felicidad*. Universidad Santo Tomás.

Gómez Lee, I. D. (2018). *El derecho a la paz en Colombia Dimensiones de un derecho de derechos Historia, concepciones y compilación*. Legis Editores S. A.

González Monguí, P. (2013). Reseña del artículo de Hans Kelsen titulado ¿Qué es la justicia? *Verba iuris*, 181-183.

Gross Espiell, H. (1997). *La implementación internacional del derecho humano a la paz*. Diálogo UNESCO.

Henao Pérez, J. (2016). El desplazamiento forzado y la actividad de la administración pública en Colombia. En A. Montaña Plata, & A. F. Ospina, *La constitucionalización del derecho administrativo. El derecho administrativo para la paz* (pp. 115-202). Bogotá, D.C. Departamento de Publicaciones Universidad Externado de Colombia.

Kelsen, H. (1946). *La paz por medio del Derecho*. Buenos Aires: Losada.

Kelsen, H. (1974). *Derecho y paz en las relaciones internacionales*. Ciudad de México: FCE.

Kelsen, H. (1995). *Teoría General del Derecho y del Estado*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Kelsen, H. (2000). *¿Qué es la justicia?* El aleph.

Kelsen, H. (2019). *Teoría pura del Derecho*. Solar.

López Peña, E. (2016). La paz y la guerra, entre el instinto y la racionalidad en el mundo de las insignificancias. En *Justicia, derecho y posconflicto en Colombia* (pp. 11-13). Tunja: Grupo Editorial Ibáñez.

Mohammell, B. (1997). *Introducción al Derecho a la Paz*. México: UNESCO & Tirant Lo blanch.

ONU. (1984). *Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz Resolución 39/11 de 12 de noviembre de 1984*. ONU.

Romo Cedano, P. (2019). *La Paz como derecho humano*. México: Tirant lo Blanch.

Sánchez Ángel, R. (2016). Seis tesis sobre el derecho a la paz en Colombia. *Estudios interculturales*, pp. 161-180.

UNESCO. (1997). *Declaración sobre el derecho humano a la paz del 29 de octubre de 1997*.

Uribe Vargas , D. (1997). *Fundamentos del derecho humano a la paz*. Diálogo Unesco.

VIII. Marco Jurisprudencial

Sentencia No.T-660/2016. (2016,29 de noviembre). Corte Constitucional. (ALBERTO ROJAS RÍOS M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-660-16.htm>

Sentencia No. C-069/2016. (2016,18 de febrero).Corte Constitucional. (LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-069-16.htm>

Sentencia No. C-055/1995. (1995,16 de febrero).Corte Constitucional. (ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO M.P)

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-055-95.htm>

Sentencia No. C-161/2016.(2016,7 de abril). Corte Constitucional.
(LUIS ERNESTO VARGAS SILVA M.P)

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-161-16.htm>

Sentencia No. C-240/2009. (2009,1 de abril). Corte Constitucional.
(Mauricio González Cuervo M.P).

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c24009.
htm#:~:text=Quien%20reclute%20a%20menores%20de,de%20
tres%20a%20cinco%20a%C3%B1os.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c24009.htm#:~:text=Quien%20reclute%20a%20menores%20de,de%20tres%20a%20cinco%20a%C3%B1os.)

Sentencia No. C-286/2014.(2014,20 de mayo).Corte Constitucional.
(Luis Ernesto Vargas Silva M.P).

[https://appvlexcom.bibliodigital.ugc.edu.co/search/
jurisdiction:CO/%2CC286%2F14/vid/844405528](https://appvlexcom.bibliodigital.ugc.edu.co/search/jurisdiction:CO/%2CC286%2F14/vid/844405528)

Sentencia No. C-330/2016.(2016,23 de junio). Corte Constitucional.
(MARÍA VICTORIA CALLE CORREA M.P)

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-330-16.htm>

Sentencia No. C-332/2017.(2017,17 de mayo). Corte Constitucional.
(ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO M.P)

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-332-17.htm>

Sentencia No. C-379/2016.(2016,18 de julio). Corte Constitucional.
(LUIS ERNESTO VARGAS SILVA M.P)

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-379-16.htm>

Sentencia No. C-577/2014.(2014,6 de agosto).Corte Constitucional.
(MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ M.P)

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-577-14.htm>

Sentencia C-754/2015.(2015, 10 de diciembre).Corte Constitucional.
(GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO M.P).

[https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-754-15.
htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-754-15.htm)

Sentencia C-757/2013. (2013,31 de octubre).Corte Constitucional.
(Alberto Rojas Ríos M.P).

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C75713.
htm#:~:text=C%2D757%2D13%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Esta%20Corte%20ha%20establecido%20que,conocimiento%20de%20un%20determinado%20asunto%E2%80%9D](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C75713.htm#:~:text=C%2D757%2D13%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Esta%20Corte%20ha%20establecido%20que,conocimiento%20de%20un%20determinado%20asunto%E2%80%9D)

CAPÍTULO 2

EDUCACIÓN PARA LA PAZ: HISTORIA, IMPACTO Y CONSECUENCIAS DE SU IMPLEMENTACIÓN EN COLOMBIA

*Juan Sebastian Gomez Pinto*²

I. Introducción. II. Breve contexto histórico del conflicto armado con las FARC-EP III. Características y beneficios del acuerdo final para la paz con las FARC-EPI. IV. Educación para la paz: Modelos pedagógicos generadores de memoria y reflexión V. Conclusiones. VI. Referencias Bibliográficas y Cibergráficas.

2 Abogado, *Cum Laude* y Magister en Derecho privado de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, Código ORCID: 0000-0003-3373-2358. Correo electrónico: sebastiangomezpinto@gmail.com

Resumen

El presente artículo de investigación realiza una revisión de enfoque metodológico-descriptivo, a través de varios autores, en relación con el conflicto armado que surgió en Colombia con el grupo desmovilizado de las *FARC-EP*. Para ello, se presenta un breve contexto histórico del surgimiento de este grupo, su evolución, sus principales acciones y los distintos acercamientos que se desarrollaron para lograr acuerdos de paz. Luego de ello, se resalta la importancia del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, en aras de explicar los objetivos y retos más característicos de cada uno de sus puntos.

Por último, y con el propósito de visibilizar los beneficios del acuerdo, se señalan algunas pautas pedagógicas que permitan construir rutas de formación orientadas al trabajo de la memoria histórica, la reflexión individual y colectiva y, de este modo, promover que seamos más los creadores de paz.

Palabras clave: Conflicto, Acuerdo, Paz, Pedagogía, Derechos.

Abstract

This research article presents a methodological–descriptive review, based on several authors who address the armed conflict that arose in Colombia with the demobilized group FARC-EP. To this end, a brief historical context is provided regarding the emergence of this group, its evolution, main actions, and the different approaches attempted to achieve peace agreements. After that, the importance of the “Final Agreement for the Termination of the Conflict and the Construction of a Stable and Lasting Peace” is highlighted in order to clarify the most characteristic objectives and challenges of each of its components.

Finally, and with the purpose of publicizing the benefits of the agreement, some pedagogical guidelines are indicated, with which training routes can be carried out, which allow the work of historical memory, the reflection of individuals and in this way, Let us be more creators of peace.

Keywords: Conflict, Agreement, Peace, Pedagogy, Rights.

I. Introducción

Colombia es un país afectado por décadas de violencia y conflicto armado con las *FARC-EP*. En la actualidad, se atraviesa por un proceso de transición orientado a la búsqueda de una paz integral y duradera, como resultado del acuerdo de paz firmado en La Habana (Cuba) entre el grupo guerrillero y el expresidente Juan Manuel Santos Calderón. A partir de este proceso, se evidencio fuerte polémica en la población colombiana, pues muchos sectores rechazaron las decisiones adoptadas al no prever cambios significativos en el panorama nacional; por el contrario, consideraban que el Estado debilitaba la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas.

No obstante, existen rutas como la desarrollada en este artículo, cuyo propósito es superar la división ideológica y visibilizar metodologías pedagógicas como las que se promueven en la Cátedra de la Paz, orientadas a generar espacios y ambientes pacíficos en regiones donde aún no se comprende plenamente el Acuerdo de Paz. Estas estrategias buscan promover la memoria histórica, la reflexión y el perdón.

Por ello, el interrogante central que se aborda en esta investigación es el siguiente: *¿Por qué la Cátedra de la Paz puede brindar herramientas educativas para generar espacios de entendimiento del conflicto armado vivido en Colombia con las FARC-EP y, a su vez, contribuir a la reflexión sobre la importancia de crear una cultura de paz?*

Para resolverlo, es necesario tener en cuenta que este trabajo se realiza a partir de una metodología analítico-descriptiva y práctica, ello en razón a los diferentes autores que se citan, y las fuentes bibliográficas consultadas, con el fin de explicar y trazar los lineamientos que se abarcan en los capítulos.

Además, se recalca que algunos espacios pedagógicos mencionados, son los que se han utilizado por el *semillero de investigación de la Universidad Santo Tomás: "Memorias de un conflicto armado"*, y es gracias a este, que se ha hecho aplicación material de lo expuesto.

Es por eso que, en la división del tema a tratar, decidí en un primer momento analizar el surgimiento del conflicto, la manera como se desarrolló esta guerrilla y el modo en que operaron durante más de 50 años; considero que es trascendental conocer los antecedentes, pues solo así se pueden entender las razones de su ideología, modo de ser y, lograr una mayor comprensión de lo no visto por muchos.

Como segundo, se abarca la importancia y beneficios que trae el acuerdo de paz que actualmente se encuentra en desarrollo, pero haciendo claridad desde un inicio que no ha podido implementarse en su totalidad. Aun así, el objeto de estudio no puede desviarse hacia simplemente las falencias, sino que la atención del lector debe enfocarse en resaltar los intentos y avances que se han logrado para alcanzar el fin propuesto por el mismo.

Por último, con el fin de desarrollar en la práctica lo planteado y propendiendo a buscar el mejoramiento de las condiciones de vida y los procesos educativos, se expone la manera en que el acuerdo de paz debe llevarse a cabo materialmente, teniendo como referencia los diversos enfoques pedagógicos y las actividades que pueden llevarse a cabo, según las características de los sujetos a quienes se dirige.

II. Breve contexto histórico del conflicto armado con las *FARC-EP*

La violencia es una realidad reflejada en una serie de acontecimientos que trascienden desde la esfera social hasta la individual; la sociedad se ha acostumbrado a vivir rodeados de conflictos y a ver como el mundo se desmorona por la división de ideologías, tanto así que, en muchas ocasiones, ni siquiera se produce sensibilidad alguna por lo sucedido, convirtiéndose en el pan de cada día.

Es así, como la guerra se ha convertido en la moneda que nos dirige y nos mueve; es el principio y fin último del ser humano, llegando incluso a configurarse como un modo de vida, pues mientras unos atestiguan o enfrentan, otros simplemente visualizan y dirigen sin temor a ningún atropello ocasionado en contra de los suyos. En este sentido, se plantea la guerra y la violencia como algo inherente a la esencia de la humanidad, Franco, nos refiere que:

“Esta especie de orden violento, como lo llamé en otra ocasión, empezó siendo una amenaza remota, se convirtió en realidad y hoy nos oprime y desafía, convirtiéndose en una de las características con las cuales nos señalarán quienes en un milenio reconstruyan la historia del final del actual”. (Franco, 1999, p. 331)

Colombia es el vivo y claro ejemplo de cómo una sociedad ha sido víctima y se ha visto envuelta en uno de tantos conflictos. Para el momento, concierne hablar del vivido con un grupo armado insurgente y revolucionario denominado *FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo*, del que solo quedaron profundas afectaciones en la memoria de un pueblo por los atropellos cometidos y por el manejo dado a dicha confrontación. A continuación, se presenta un breve recuento de su surgimiento y desarrollo.

Según Contreras (2016), todo empieza en los años veinte, por el conflicto entre quienes detentaban la tierra y los campesinos, los cuales empezaron a disgustarse por el manejo, control y administración de esta, en razón a la desigualdad social generada. Apoyados por las ideas liberales de Jorge Eliécer Gaitán, y en busca de tener derechos sobre la tierra mediante la lucha, emprenden lo que se conocería como resistencia social”, lo cual tendría como consecuencia la persecución por parte de conservadores a quienes seguían estas ideas.

Sin importar lo anterior, los campesinos empiezan a ir en contra de los latifundistas, quienes manejaban las tierras y a los que debían someterse simplemente por el hecho de

vivir en las haciendas, para tener como subsistir. Por lo tanto, como lo afirma Merchán (2008), con el surgimiento del *Partido Socialista Revolucionario* (en la década de los veinte), los campesinos empiezan a tomar acciones legales, organizando ligas y sindicatos agrícolas en busca de mejorar las condiciones laborales mediante la formulación de pliegos de peticiones y combinándolas con movilizaciones y resistencia colectiva, con las cuales lograron frenar la producción y la siembra de productos agrícolas (aunque en ocasiones lo hacían de manera ilícita mediante la invasión de tierras), así como la construcción de viviendas en los terrenos que laboraban. Todo ello se realizó con el apoyo de la “guardia roja”, la cual fue creada con el fin de enfrentar a la policía.

Ante este impacto, los hacendados no se quedarían de brazos cruzados y, mediante la ayuda de las autoridades, logran el desalojo y encarcelamiento de los dirigentes de esta revolución, a quienes se le aplicó la “Ley Lleras”. A pesar de todo, en medio de este conflicto se dieron negociaciones que resultarían favorables para el gremio de campesinos, debido a los beneficios obtenidos en cuanto a detentar propiedades y tener más derechos en materia de tierras:

Desde 1936, los latifundistas comenzaron a ceder, aceptando arreglos parciales con los campesinos que ocupaban sus tierras, negociando a precios bajos y con intereses reducidos. La transformación que se presenta se refleja en las siguientes cifras: hacia 1939, existían en la zona 101 propietarios, de los cuales 23 poseían el 94.7% de la tierra productiva, mientras otro 78% poseía el 5.3%; sin

embargo, diez años después, en 1949, se habían parcelado 12 de las 45 grandes haciendas y existían 980 pequeños propietarios, con fortunas que oscilaban entre \$20.000 y \$60.000. Había cambiado la estructura de la propiedad y también se había ampliado la organización comunista, pues en ese año funcionaban 15 sindicatos agrícolas y un sindicato de industria. (*Centro Nacional de Memoria histórica*, 2014, p. 36)

El conflicto se agravaría por el magnicidio de Jorge Eliécer Gaitán, ocurrido el 9 de abril de 1948 en Bogotá (Cervantes *et al.*, 2016, p. 52), un hecho que dio origen a la violencia bipartidista entre liberales y conservadores y que marcaría el inicio de la época denominada “La Violencia”, cuyo impacto significó la pérdida de los derechos agrarios previamente obtenidos por los campesinos, así como el recrudecimiento de las persecuciones en su contra. **En este sentido**, “el inicio de ‘La Violencia’ significó no solo la persecución de los campesinos que habían protestado en defensa de sus derechos, sino además el retroceso en cuanto a tierras y derechos agrarios” (Contreras, 2016, p. 6).

Empiezan entonces las persecuciones al gremio agrario por parte de Mariano Ospina Pérez (presidente entre 1946 y 1950), al llegar a considerarlos sus enemigos internos por sus ideales comunistas, apoyados en Gaitán y en su doctrina liberalista, que como ellos juzgaron, fueron los motivos fundantes para ocasionar la división de tierras.

Por consiguiente, para contrarrestar el asedio del conservatismo, aparecen las primeras guerrillas conformadas por campesinos, como lo expresa Karen Bohórquez en su texto.

“De ahí nacieron las guerrillas liberales de influencia comunista y las de autodefensa campesina, que se defendían de la persecución del conservatismo que quiso imponerse mediante la fuerza, haciendo uso de bandas armadas campesinas como los chulavitas y asesinos a sueldo denominados los pájaros” (Contreras, 2016, p. 28).

Posteriormente a los hechos narrados, se produjo el golpe de Estado por parte de Rojas Pinilla en 1953, lo que dio origen al “Frente Nacional” en 1958, proyecto mediante el cual se realizó un acuerdo político entre conservadores y liberales para lograr una reorganización del Estado y de su estructura. El problema de esta solución fue la decisión de algunos grupos liberales de no acoger este pacto y, por el contrario, optar por la resistencia; es por ello que hubo una fase previa a la fundación de las FARC:

El periodo entre 1949 y 1978 comprende, de un lado, la fase previa a la “fundación de las FARC en 1964, es decir, la actividad de la guerrilla comunista de resistencia o de autodefensa comunista, la cual se incubó dentro del proceso de la violencia bipartidista que envolvió a gran parte del país”. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014, pág. 29)

Fue así, como algunos campesinos, reclamando una reforma agraria, se organizaron en “repúblicas independientes” (como ellos indicaron), las cuales serían reconquistadas por el Estado

en 1964 mediante la denominada “Operación Marquetalia”, realizada en una pequeña población de cinco mil habitantes, ubicada en el corregimiento de Gaitana, en el municipio de Planadas, Tolima (Contreras, 2016, p.10). Esta operación utilizó ataques de artillería con bombardeos dirigidos a la población, lo que generó el desplazamiento de estas hacia la selva.

Todo ello tuvo como resultado lo sucedido el 20 de julio de 1964, fecha en la cual, en una asamblea general de guerrilleros, se lanzó el “Programa Agrario”, compuesto por siete puntos y que se constituyó en el documento declarativo que antecedió a la creación formal de las FARC” (*Centro Nacional de Memoria Histórica*, 2014, p. 54)

Esta guerrilla comandada por “Pedro Marín Marín, alias Manuel Marulanda Vélez o ‘Tirofijo’, y Luis Alberto Morantes Jaimes, alias Jacobo Arenas, aplicaba a su ideología, principios del marxismo-leninismo y erigía sus ideales en la toma de poder y en reemplazar al Estado en las regiones apartadas” (Contreras, 2016, p.11). Poco a poco logran expandirse desde 1970 hasta 1990, movilizándose inicialmente por los marcos regionales de Colombia y, con el transcurso de los años, continuaron extendiendo sus frentes por medios de estrategias, tales como la llamada “Campaña Bolivariana por la Nueva Colombia”, cuyo fin era ampliar la fuerza a 28.000 hombres y mujeres armados, así como la creación de 48 nuevas cuadrillas militares (Contreras, 2016, p. 14).

Hasta este momento, es necesario recalcar el papel de las FARC, pues fueron un grupo guerrillero con un pie de fuerza

considerable en el territorio nacional, debido a su voluntad de mantenerse en guerra de manera sostenida, evidenciada la guerra de guerrillas, utilizada como estrategia para reprimir. Dicha estrategia consistía en ejecutar ataques sorpresivos, sin ser vistos, dirigidos tanto contra la población como contra las fuerzas armadas, que al mismo tiempo los combatían.

Sería a partir de 1982 cuando empezarían a evidenciarse algunos procesos políticos destacados en la historia, los cuales dieron muestra de la evolución que se produjo durante los distintos gobiernos respecto de la negociación del conflicto armado.

Se pueden destacar algunos periodos presidenciales como el de Belisario Betancur (1982-1986), Virgilio Barco (1986-1990), César Gaviria (1990-1994), Ernesto Samper (1994-1998), Andrés Pastrana (1998-2002), Álvaro Uribe (2002-2010) (Colombia. web, s.f.) y, finalmente, el de Juan Manuel Santos (2010-2018).

En el periodo de Belisario Betancur como presidente, se evidenciaron acercamientos democráticos con el grupo guerrillero, en los cuales el Gobierno solicitaba el cese al fuego y, por otro lado, las *FARC* pedían reformas agrarias y urbanas, que se materializaron en los Acuerdos de la Uribe, en los cuales “se inicia un proceso dirigido a la reforma agraria y rural, el cese al fuego y a las maneras en que se atentaba contra la población civil, el fortalecimiento del tejido social, el perdón y olvido y la Apertura Democrática, de la que surgió la Unión Patriótica” (Gallego, 2009, p.65).

Con la creación de este partido político, **se intensificaron los asesinatos contra sus líderes** y se incrementaron las represalias por parte de los opositores contra la UP: “desde mediados de 1985 la situación se hace cada vez más crítica, la violencia militar y paramilitar se intensifica contra los movimientos sociales, grupos políticos de izquierda y, en general, contra el movimiento político del país” (Gallego, 2009, p.74).

Posteriormente, con la llegada de Gaviria y para dar continuidad a los procesos de paz, la política de seguridad implementada se orientó hacia una solución que propendiera por “el diálogo, la desmovilización, el desarme y la reinserción social y política” (Gallego, 2009, p. 52). Además, se presentó un avance importante en el Estado: la reforma constitucional que dio origen a la Carta Política de 1991, una Constitución mucho más garantista para el pueblo.

Cabe resaltar que, aunque se estaba en diálogos y proponiendo solución, fue durante los años noventa cuando este grupo insurgente obtuvo mayor impulso en el mercado del narcotráfico, mediante el cual lograron financiarse.

Siguiendo con el orden cronológico de los distintos periodos presidenciales y sus mandatarios, **se observa que**, con la llegada de Ernesto Samper a la presidencia, se intentó generar diálogos, pero no se alcanzó una negociación fructífera, pues, la violencia impartida por las *FARC* seguía existiendo. Como ejemplo, se puede citar lo siguiente:

“Entre 1995 y 1998 las Farc propinaron duros golpes contra las Fuerzas Militares. La toma de Las Delicias, La Carpa, El Billar, Puerres, Patascoy y Mitú, mermaban la fuerza de ataque del Ejército y dejaban miles de soldados muertos. Además, durante estos ataques, 500 miembros de la Fuerza Pública pasaron a ser secuestrados; muchos de ellos murieron en cautiverio y otros completaron hasta 14 años encadenados en la selva”. (Contreras, 2016, p.18)

En 1998, Andrés Pastrana Arango, como presidente elegido, retomó conversaciones en medio de la guerra, destacando las negociaciones del Caguán, que resultaron fracasadas, y el intento de diálogo del presidente con Manuel Marulanda Vélez, quien no asistió por cuestiones de seguridad (como lo expresó). Como consecuencia, al no lograr avances significativos, **surgió** el Plan Colombia, un acuerdo con Estados Unidos cuyo fin era:

La búsqueda de la paz y la consecución de un nuevo modelo de administración pública local, en un marco de colaboración multilateral. Sin embargo, en su segunda y definitiva versión, el objetivo del plan fue la lucha contra el tráfico de drogas. (Latorre, 2015, p. 65)

En 2002, Álvaro Uribe Vélez implementó la Política de Defensa y Seguridad Democrática, cuyo fin era “reforzar y garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio, mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática” (*Ministerio de Defensa*, 2013).

Estas iniciativas fueron tomadas en contra de “el terrorismo, el negocio de drogas ilícitas, las finanzas ilícitas, el tráfico de armas, municiones y explosivos, el secuestro y la extorsión, y el homicidio” (Corrales, 2016, pág. 10). Además, dentro de su política se creó el *Plan Patriota*, el cual dejó como víctimas a campesinos inocentes, pues fueron confundidos con guerrilleros, aunque se debe precisar que el objetivo por el cual fue creado era golpear los frentes guerrilleros y recuperar el orden y la organización social:

El plan tenía como objetivo final «doblegar la voluntad de lucha de los grupos narcoterroristas» (Plan Patriota, 2002), y se estructuró para ejecutarlo en tres fases así: primero, el alistamiento y despliegue; segundo, el debilitamiento; y tercero, la consolidación. (Mora *et al.*, 2019, p. 62)

Por último, y resultando la relevancia de otro de los antecedentes que marcó la historia colombiana, **debe mencionarse lo ocurrido** durante el primer periodo presidencial de Álvaro Uribe, **en el cual** se logró el desarme y la desmovilización de los paramilitares. Aun así, **es importante señalar** que fue en este mismo periodo cuando surgieron grupos bajo el nombre de Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Como se puede evidenciar, durante todo este tiempo se implementaron distintas formas de buscar la negociación, tales como la reinserción, desmovilización, cese al fuego y diálogos, las cuales no lograron una paz efectiva con este grupo armado.

Sería hasta la presidencia de Juan Manuel Santos que se podrían evidenciar mayores logros, en un ámbito en el que se avanza hacia una paz con más garantías como resultado del aprendizaje derivado de los procesos y negociaciones anteriores.

Surge de lo anteriormente expuesto, el *Acuerdo Final para la Paz*, que pone fin al conflicto armado, como resultado de las negociaciones en La Habana (Cuba), y cuyo significado radica en el respeto por los derechos fundamentales.

Es por ello por lo que resulta de vital importancia analizar a continuación los objetivos y retos más importantes que plantea el acuerdo, pues solo a partir de ello será posible determinar si surgirán cambios materiales y si se transformarán las realidades sociales, políticas y económicas de todos los colombianos.

III. Características y beneficios del *Acuerdo Final para la Paz con las FARC-EP*

Tras la firma del *Acuerdo de Paz*, aunque se presentaron diversos tropiezos en su implementación, se pudo alcanzar el objetivo de propender por la construcción de paz y, de esta manera, fortalecer los fines esenciales del Estado. Es importante recalcar el tiempo necesario para formalizar materialmente el acuerdo, pues los cambios profundos en una sociedad marcada por décadas de conflicto no pueden lograrse de manera inmediata. El objetivo, a continuación, es hacer un breve acercamiento a los beneficios alcanzados y los que están

por venir gracias a esta negociación, así como comprender que resulta más efectivo propiciar procesos pacíficos que insistir en confrontaciones armadas, las cuales dejan únicamente huellas negativas.

A continuación, se presenta cada uno de los puntos del acuerdo de paz, sus objetivos y los beneficios que se pretende alcanzar:

En primer lugar, encontramos la Reforma Rural Integral, la cual tiene como objetivo “la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural”.

Esta, “debe integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía” (*Acuerdo Final para la Paz*, 2016, p.7).

Para su desarrollo, se dividió en cuatro ejes principales, como lo expone Trujillo:

El acceso integral a tierras, el cual propone crear medidas que hagan efectivo este acceso –cambio: se elimina repetición y se mejora fluidez–. Para lograrlo, se requiere la conformación de un fondo de tierras, cuya creación se realizará mediante la recuperación de predios en manos de testaferros o narcotraficantes, así como de los bienes baldíos. Como complemento, resulta fundamental otorgar subsidios

a los campesinos y facilitar la adquisición de créditos que permitan hacer productivas dichas tierras. Por último, y siendo de vital importancia, se encuentra la formalización de la propiedad rural. (Trujillo, 2016, p. 67).

Asimismo, el acuerdo establece el uso adecuado de la tierra, pretendiendo actualizar los catastros en el área rural para darle una explotación adecuada al suelo, pues se está destinando para fines que no corresponden, además, se pretende la creación de jurisdicción agraria que acerque la justicia al campesino, así como los planes de zonificación con el fin de proteger los recursos ambientales.

Posteriormente, se plantean los planes nacionales de reforma rural, orientados a fortalecer la infraestructura (mejoramiento de vías terciarias, planes de riego para apoyar proyectos productivos, electrificación), el desarrollo social (planes de salud, educación, vivienda) y estímulos a la producción para la economía familiar (planes nacionales de asistencia técnica para pequeños productores, impulso a asociaciones de productores agropecuarios y por último ayudar en la comercialización de sus productos, con el fin de mejorar la productividad y apoyo en la comercialización de los productos, con el fin de mejorar la productividad y garantizar el sostenimiento de las familias).

Finalmente, y en consonancia con lo expuesto, se estipulan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, con los cuales se busca que las acciones del Estado sean efectivas mediante el trabajo articulado con las comunidades para materializar todos los planes proyectados.

Como segundo objetivo, se encuentra la participación política, cuyo objetivo es:

“Fortalecer la participación de todos los colombianos en la política, los asuntos públicos y la construcción de la paz. Busca la ampliación de la democracia como camino para tramitar los conflictos de manera pacífica y el rompimiento definitivo del vínculo entre política y armas, así como abrir la puerta para que en Colombia nos integremos a una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización.” (Alto Comisionado para la Paz, p.12).

Por su parte, según (Puerta, 2016), este punto se encuentra dividido en tres pilares: “Primero, encontramos la nueva apertura democrática, con el fin de la participación democrática se renueve y haya más voces en la formulación de políticas públicas.” (p.18). Con esto se pretende crear un estatuto de oposición para todos los partidos políticos, de modo que estos puedan opinar y participar activamente. Además, se busca la eliminación de barreras democráticas, permitiendo que nuevos o pequeños partidos políticos puedan surgir y no permanezcan estancados. El objetivo es garantizar la efectividad de la participación democrática de todas las personas y cerrar las brechas que actualmente dificultan el acceso a ella.

Por último, resulta importante la creación de circunscripciones especiales de paz, con el fin de que las regiones golpeadas por el conflicto armado puedan integrarse y sentirse representadas.

Como segundo pilar, se encuentra la mayor participación ciudadana, dando garantías a las organizaciones sociales, porque es mediante estas que las personas pueden expresar sus distintas inconformidades y problemáticas. Unido a ello, aparece como reto para la construcción de paz el garantizar derechos como la protesta y el fortalecimiento de los medios de comunicación, de manera que las inconformidades puedan manifestarse a través de estos mecanismos.

Propender por el surgimiento de una mejor convivencia y una menor estigmatización a quienes han participado en la guerra, y de este modo lograr una reconciliación y construcción de una sociedad menos conflictiva. Asimismo, el control y la veeduría ciudadana buscan integrar al ciudadano en el ejercicio de control directo en los distintos planes de desarrollo que se vayan a implementar.

Y, finalizando, se encuentra el rompimiento del vínculo entre política y armas; por tanto, es aquí donde radica el manejo de los conflictos, pues es inherente al ser humano estar en conflicto y tener problemas con los demás, Lo determinante es la manera en que estos se han manejado históricamente, por medio de la violencia y las armas, buscando soluciones distintas al diálogo.

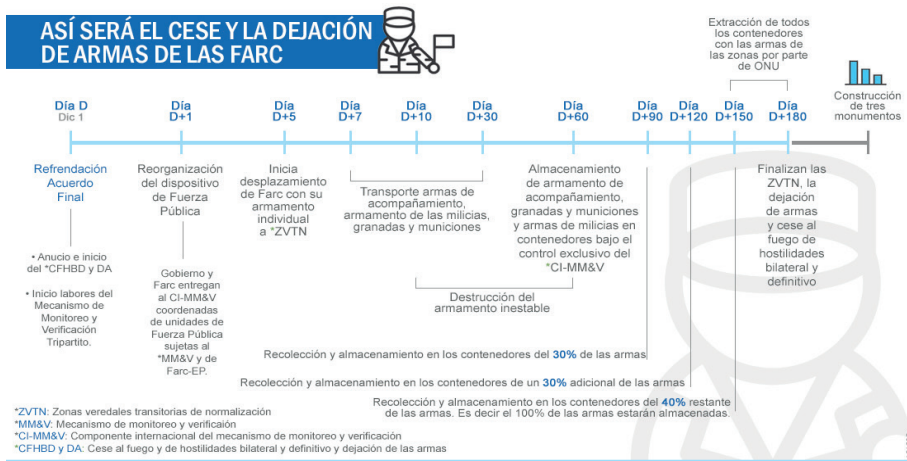
Por ello, se quiere a la política y las armas estén completamente fragmentadas, **mediante la creación** de un sistema integral para el ejercicio de la política, **que incluya como elementos:** revisiones normativas e institucionales, alertas de seguridad, medidas de protección y mecanismos de evaluación y seguimiento, de modo que quienes participen en ella como líderes sociales y defensores de derechos humanos cuenten con garantías y protección especial.

En tercer lugar, encontramos el asunto relacionado con el fin del conflicto, que establece:

“Este acuerdo establece los términos en que se dará el fin de las confrontaciones con las FARC mediante un cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo, así como un cronograma preciso para la dejación de todas las armas en 180 días y el inicio de su reincorporación a la vida civil. Naciones Unidas —a través de un proceso técnico, trazable y verificable— recibirá la totalidad de las armas de las FARC y le garantizará al pueblo colombiano su dejación completa e irreversible” (*Alto Comisionado para la Paz*)

Así se llevó a cabo la dejación de armas:

Ilustración 1. Cese y dejación de Armas de las Farc en Colombia.



Fuente: Tomado de análisis del desarme de las FARC-EP en Colombia (2019).

El 22 de septiembre de 2017 finalizó la misión de la *ONU*, en Colombia, dando como resultado, la recolección del armamento, incautación de caletas, municiones, artefactos explosivos, los cuales fueron almacenados en el *Depósito General de Armamento*, con el fin de ser utilizados para la construcción de monumentos. Junto con ello, se resalta la importancia de estos procesos, pues permiten el esclarecimiento de la verdad para la descontaminación de los territorios afectados que presentan municiones sin explotar.

Siguiendo con el desarrollo del acuerdo de paz, se encuentra la solución al problema de drogas ilícitas, cuyo objetivo es “promover la sustitución voluntaria de los cultivos de uso ilícito y la transformación de los territorios afectados, dando la prioridad que requiere el consumo de drogas ilícitas bajo un enfoque de salud pública e intensificando la lucha contra el narcotráfico.” (*Alto Comisionado para la Paz*, 2019, p. 20).

Tomando como referencia a (Barbosa, 2016), se propende por: la sustitución de cultivos ilícito, acción eminentemente necesaria para la implementación del acuerdo de paz; asimismo, se requiere la inversión y la puesta en marcha de programas nacionales integrales de sustitución de cultivos ilícitos (pues solo generan violencia). Además, es necesario que esto vaya de la mano con las reformas rurales agrarias, con el fin de contar con un campo y tierras más productivas.

Es importante recalcar la diferencia entre sustitución y resiembra: la primera implica un compromiso voluntario de las comunidades expresado mediante asambleas comunitarias

para la erradicación de cultivos, mientras que el Estado debe garantizar planes de atención inmediata para los cultivadores, con el fin de brindar empleo y medios de sostenimiento.

También aparece la prevención del consumo de drogas ilícitas, la cual se concibe como un problema de salud pública; por lo tanto, el acuerdo busca poner en marcha programas que atiendan de manera integral estas dificultades, logrando resultados desde la prevención y estableciendo un sistema de atención para las personas consumidoras, evitando cualquier forma de discriminación.

Por último, se pretende dar solución al problema de producción y comercialización de drogas ilícitas (narcotráfico) mediante la desarticulación a las grandes redes de crimen organizado que presionan al campesinado. Aquí se incluyen características importantes, tales como la lucha contra el lavado de activos, la lucha contra la corrupción y el narcotráfico y el combate a los insumos y precursores químicos destinados a la producción de drogas ilícitas.

En la *Comisión histórica de la Verdad* será fundamental el esclarecimiento de estas redes y la identificación de las formas adecuadas para su desmonte, contando con el compromiso de las FARC-EP de poner fin a cualquier relación que hayan tenido con el narcotráfico.

Para finalizar el estudio de los objetivos del acuerdo y poniendo como centro a las personas afectadas, se desarrolla el punto de víctimas del conflicto, en el cual lo fundamental es la

creación de un sistema orientado a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Por otro lado, quienes participaron en el conflicto armado deben contribuir activamente a asegurar tales derechos.

El *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición* está compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales que operan de manera coordinada con el propósito de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, garantizar la rendición cuentas, ofrecer seguridad jurídica a quienes participen en él y contribuir a la convivencia, la reconciliación, la no repetición, y la transición del conflicto armado a la paz. (*Alto Comisionado para la paz, 2017, pág. 39*)

Para hablar del sistema, hay que resaltar lo dicho por (Goebertus, 2016) acerca de la importancia de los mecanismos judiciales en la reparación a las víctimas y el esclarecimiento de los hechos por medio de la verdad por parte de los victimarios. Siguiendo esta línea del acuerdo de paz, se pueden evidenciar algunos mecanismos esenciales del sistema integral, como:

- _ La *Comisión para el Establecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*: tiene tres objetivos: esclarecer lo sucedido, promover el reconocimiento de lo ocurrido y fomentar la convivencia. (Es importante recalcar que una de sus funciones es la presentación de informes y la generación de espacios para víctimas, victimarios y comunidades). Esta comisión contará con once comisionados y tendrá una duración de tres años.

- La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD): la cual crea mecanismos complementarios al proceso penal, encaminados al esclarecimiento de los hechos mediante un equipo dedicado exclusivamente a la búsqueda de personas no encontradas a causa del conflicto armado. Además, se pretende que la *UBPB* brinde acompañamiento humanitario, acercándose a las víctimas, indagando por los casos familiares sobre los que no se tiene conocimiento del paradero de los desaparecidos y, de manera extrajudicial, apoyando la búsqueda de ellos.

Las medidas de reparación integral para la construcción de la paz apuestan por tres medidas básicas: el reconocimiento de responsabilidad por parte de quienes causaron los daños; la contribución de quienes ocasionaron los daños para que estos sean reparados (acciones de desminado, erradicación de cultivos ilícitos, construcción de infraestructura y aportes materiales); y los procesos de reparación colectiva mediante una visión territorial, de manera que, dando cumplimiento a los otros objetivos del acuerdo, esta resulte efectiva.

La creación de la *Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)* funciona como mecanismo judicial para investigar, juzgar y sancionar lo sucedido en el conflicto armado. Su objetivo principal es “satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, luchar contra la impunidad, cumplir con el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participen en los mecanismos del Sistema”.

Sin contribuciones a la verdad ni a la reparación de las víctimas, no podrá aplicarse el tratamiento penal especial (*Alto Comisionado Para la Paz*, 2018, p. 24).

Por otro lado, tenemos las garantías de *no repetición*, cuyas funciones se orientan tanto a la reparación como a la prevención, pues permiten reconocer que este conflicto no debió existir, esclarecer la verdad judicialmente, y considerar a aquellas personas que vivieron duros momentos en el marco del conflicto, para evitar que sean sometidas nuevamente a las mismas situaciones.

Este tipo de medidas permiten la transformación de las instituciones jurídicas, pues generan una transformación cultural en la mirada de las personas hacia formas de justicia más efectivas.

Una de las entidades creadas para la verificación, implementación y seguimiento de este acuerdo fue la “*Comisión de Seguimiento y Verificación*”, la cual se constituye en un medio para explicar los resultados logrados y verificar si el acuerdo se ha llevado a cabo según lo estipulado. Hasta el momento, esta comisión ha presentado su quinto informe, a partir del cual se puede concluir que, aunque se han logrado una gran cantidad de beneficios para la nación, es necesario recalcar la lentitud de un proceso de esta magnitud, ya que requiere de tiempo y aún faltan muchas cosas por implementar. Por otro lado, hay aspectos que simplemente se han dejado de lado por las sustituciones de gobiernos y otros que no se han hecho por

la omisión del Estado en algunos aspectos importantes de este acuerdo.

Solo nos queda esperar cómo sigue avanzando lo dejado por la negociación, y por nuestra parte, simplemente ser promotores de paz con los nuestros. Como se evidenció anteriormente, siempre será mejor el diálogo en la solución de conflictos, ya que la guerra solo lleva a que estos se extiendan en el tiempo, como sucedió durante tantos años en Colombia.

Por lo tanto, para alcanzar este fin, a continuación, se proponen algunas maneras de enseñanza del acuerdo de paz. Se quiere que cada uno se apropie del modelo pedagógico que, según su razonamiento, considere que se debe seguir; solo así se alcanzará el correcto entendimiento y aplicación de este.

IV. Educación para la Paz: Modelos Pedagógicos generadores de *Memoria y Reflexión*

Es momento de empezar a tener una visión más amplia de la realidad social que vivimos; nos encontramos en un proceso muy significativo, ya que después de tantos intentos fallidos por dejar atrás la guerra, podemos decir, aunque parcialmente, que es un gran avance el hecho de que el grupo insurgente de las *FARC-EP* se encuentre en un entorno en el cual ya no se desprende fuego de un fusil, sino ideas que surgen gracias a la participación política.

Para ello, se quiere que los escenarios institucionales (universidades, colegios, escuelas), entidades del Estado y

escenarios comunitarios sean los que propendan por promover y difundir una pedagogía llena de valores, memoria, perdón, reconciliación y el alcance efectivo de los derechos sociales, que nos lleven hacia un mejor camino de justicia y equidad. Por ello, se considera que esto se puede lograr atendiendo a las rutas pedagógicas de solución de conflictos que aquí se estudiarán.

Situándonos en un entorno jurídico-normativo, es necesario recalcar la importancia de la (Ley 1734/2014) y su (Decreto Reglamentario 1038/2015), los cuales señalan los lineamientos para que, en los escenarios institucionales, se puedan crear espacios de reflexión, diálogo y aprendizaje, de una *cultura de paz*. Asimismo, proporcionan herramientas ético-políticas para poder evidenciar de manera efectiva los problemas y conflictos sociales, culturales, económicos y políticos que se presentan. Por ello, a partir de la Constitución de 1991, se pueden identificar algunas normativas que tienen estas implicaciones educativas:

- i) los lineamientos constitucionales y legales explícitos en la Constitución de 1991; ii) la Ley General de Educación de 1994; iii) disposiciones jurídicas sobre el Sistema Nacional de Convivencia Escolar para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y **Mitigación** de la Violencia Escolar (2013); iv) el Programa de Educación para el Ejercicio de los Derechos Humanos (Edu-Derechos, 2010); v) la Ley de Justicia y Paz (para atención de procesos de desmovilización, desarme y reinserción, 2005); vi) la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011); vii) el marco jurídico para la paz, por medio del cual se crean los instrumentos jurídicos de justicia transicional con el fin de

adelantar negociaciones con las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo), 2012. (Valencia, 2016, p. 224)

Para poder hablar de pedagogía para la paz en Colombia, es necesario tener en cuenta lo que nos dice Campos en el libro *Bitácora para la Paz*: en el caso actual de país, se enlazan las “pedagogías tradicionales de la paz que ha venido implementando en los últimos años, con las pedagogías que demanda la justicia transicional, la reconstrucción del tejido social, los procesos de reparación de víctimas y de reintegración social de los victimarios” (Campos, p. 253). Por ello, resulta necesario abordar todos los enfoques que esta involucra.

Primero, la *pedagogía del cuidado* (Comins, 2009) postula la educación en el cuidado con el fin de que este se vea reflejado en todos los ámbitos en que se desempeñe el ser humano. Así, el cuidado se concibe un principio que se instala en nuestro ámbito personal y luego en el social, como símbolo y valor de buen relacionamiento. Mediante este tipo de herramientas se permite identificar los momentos que debilitan la convivencia, para profundizar en ellos y transformar las realidades sociales.

Segundo, la *pedagogía del conflicto*, ya que **es a través** de este tipo de pedagogía que se busca analizar el conflicto desde todos sus contextos. además, pretende que la mediación y los mecanismos alternativos de solución de conflictos sean los que permitan superar dicho estado. Por lo tanto, en este tipo de procesos se involucran todas las partes que participaron

en los hechos y, luego de ello, se buscan rutas que permitan la reconciliación.

Tercero, la *pedagogía de la memoria*: la importancia de la memoria histórica radica en que es mediante el análisis de esta, a través de los relatos y experiencias de las víctimas, victimarios y estamentos sociales del conflicto que se puede reconstruir la verdad y dimensionar los grados de responsabilidad que se le pueden imputar a los victimarios. Es mediante esta, que la sociedad actual y las generaciones venideras podrán recordar el conflicto, con el fin de no recaer en los mismos errores del pasado, los cuales dejaron marcado de sangre y horrores al país.

Cuarto, la *pedagogía de la resiliencia*: este tipo de pedagogía, según Vanistendael y Lecomte (2002), busca que la persona desarrolle la capacidad de superar los momentos traumáticos por los que ha pasado, teniendo como presente que el ser humano puede renacer, pasar página de su vida y reconstruirse a sí mismo. Con los testimonios y declaraciones que pueda hacer la persona, es posible que encuentre salidas gracias al recuerdo, mediante el cual libera el sufrimiento por el que se vio envuelto y logra sanar sus heridas, tejiendo nuevas esperanzas que lo llevan a encontrar mejores rumbos en su vida.

Quinto, la *pedagogía del perdón y la reconciliación* señala que sin perdón no es posible la reconciliación. Lo que se busca es la sanación interna de cada una de las personas afectadas, proceso que se logra mediante la construcción de criterios que permitan comprender, asumir y tramitar el daño sufrido. Como lo explica (Arias, pág. 258), la pedagogía del perdón propone la búsqueda

del perdón directo a través del diálogo, así como por medio de análisis individuales y colectivos que permitan reconocer cuáles han sido procesos de violencia vividos y de qué manera no han sido atendidos adecuadamente. De esta reflexión profunda nace en cada persona la posibilidad de generar soluciones que transformen lo ocurrido y abran paso a la reconstrucción emocional y social. Una vez alcanzado este proceso, se llega a la reconciliación, entendida como la capacidad de aceptar quiénes somos y quiénes son los otros, reconociendo diferencias y semejanzas que constituyen la condición humana.

Finalmente, la *pedagogía de la tierra* se relaciona estrechamente con el punto 1 del acuerdo de paz, pues parte de la necesidad de que la tierra deje de ser un motivo de guerra para convertirse en un elemento de unión y dignificación. Se busca fortalecer el vínculo del campesino con la tierra que trabaja, de modo que, al reconocer su valor productivo, ambiental y comunitario, se contribuya al mejoramiento de la economía y la calidad de vida de las poblaciones rurales. Esta pedagogía invita a comprender la tierra como un bien común que debe cuidarse, aprovecharse de manera sostenible y respetarse como base de la identidad campesina.

Estos enfoques pedagógicos constituyen soportes fundamentales para anclar prácticas formativas que permitan desarrollar y aplicar de manera coherente la Cátedra de la Paz. No obstante, su implementación exige tener presentes los componentes esenciales que la integran:

1) Cultura de Paz: para la vivencia de los Derechos Humanos, la convivencia pacífica y la participación democrática; 2) Educación para la Paz: que serán a aquellos conocimientos y competencias ciudadanas que se requieren para llevar a cabo y de forma adecuada la cátedra por la paz, 3) Desarrollo sostenible: dándole este enfoque propende por el crecimiento económico, el bienestar social y el mejoramiento de la calidad de vida. (CAPAZ, s.f.).

Para poder hacer esto efectivo, se necesitarán rutas de formación que permitan el trabajo de la memoria histórica y, de este modo, se logre la reflexión, el entendimiento y el perdón, con miras a alcanzar una reconciliación tanto con los victimarios como con nosotros mismos. Solo así cada persona podrá liberar el dolor que la ha atormentado durante tanto tiempo.

Los ejemplos de rutas de aprendizaje que pueden ser efectivos se tomaron del libro *¿Qué es educar para la paz y cómo hacerlo?*. Cada una de estas rutas es importante, aunque tendrán aplicaciones distintas según el grupo al que se dirijan. Dentro de estas rutas y metodologías de aprendizaje encontramos:

En primer lugar, la prevención. Esta ruta permite al individuo afrontar el conflicto; por ello, este tipo de dinámicas proporciona herramientas para que adquiera las aptitudes necesarias para mejorar muchas situaciones. En la medida en que el individuo se comprende a sí mismo, puede comprender mejor a los demás y, en consecuencia, fortalecer la confianza y el trabajo colectivo dentro de la sociedad.

Para llevarla a cabo, es necesario determinar las características del individuo, comprender el aprendizaje de las otras personas, fomentar la confianza en sí mismo y los demás, así como promover la comunicación y la cooperación entre el grupo. De esta manera, se concluye que este tipo de dinámicas favorece la construcción del tejido social, mediante el análisis de las actitudes de las personas.

Asimismo, las metodologías reflexivas o de pensamiento analítico buscan, desde la pedagogía, dejar de lado el sistema educativo tradicional y transitar hacia uno más contemporáneo, en el que se reflexione sin que el resultado dependa del premio o castigo. Esta ruta constituye una base metodológica dividida en cuatro ítems, tales como:

- _ La indagación, mediante la cual se genera intriga en los estudiantes, para que sean ellos mismos quienes busquen las respuestas (a través del diálogo y el debate).
- _ La investigación, que generalmente surge desde la academia, lugar donde nace la necesidad de buscar o proponer alternativas a las problemáticas sociales.
- _ La escritura inmediata, herramienta que permite, a partir de las palabras, llegar a conclusiones valiosas.
- _ La autoevaluación, necesaria para la obtención de resultados y para verificar qué tan potenciadora o gratificante fue la experiencia al desarrollar este tipo de temáticas.

Por otra parte, la *educación crítica para la paz* constituye una ruta que impulsa propuestas orientadas a la equidad social, lo cual se logra mediante el intercambio de ideas entre quienes se encuentran en posiciones más favorecidas y quienes no lo están. Al mismo tiempo, busca generar articulaciones con otros campos que trabajan por la transformación social, de manera que estos se entrelacen y avancen de forma conjunta. Esta metodología se fundamenta en prácticas pedagógicas como el diálogo, la búsqueda de salidas no violentas, el empoderamiento, la transformación mediante acciones innovadoras y, finalmente, la reflexión acompañada del compromiso colectivo.

A continuación, se encuentra la *didáctica viva*, reconocida también como una ruta de aprendizaje. Esta propuesta supera el modelo escolar tradicional y promueve que los estudiantes asuman el liderazgo en los temas a estudiar, generando espacios de reflexión y motivación en los que no exista temor a equivocarse. Solo a través de estos escenarios se pueden construir aprendizajes profundos y significativos, que permitan entender la importancia de los contenidos en sus vidas cotidianas.

Asimismo, se incorpora la educación popular como corriente pedagógica, la cual brinda herramientas para que las personas, desde sus experiencias y vivencias, puedan construir nuevas realidades. Esta perspectiva permite identificar los retos emergentes, las dificultades que atraviesan las comunidades y las posibles soluciones que pueden surgir a partir de la diversidad de ideas y de la participación colectiva.

Es por ello que, en este tipo de educación, se reconoce la libertad del individuo para que, a partir de los saberes culturales, entienda lo que ocurre y construya verdades a partir de las contradicciones que puedan generarse en el diálogo social.

Por otro lado, la *pedagogía del diálogo* es un método en el cual se brindan alternativas para generar un diálogo real y efectivo. “La pedagogía del diálogo favorece la capacidad de las personas para producir acuerdos porque permite el aprendizaje recíproco, las relaciones de igual a igual, la confrontación de lo propio con los otros” (Mejía, 2019, p. 9). Es así como se reconoce la importancia de la realidad de cada persona, pues, a partir de sus entornos, se enriquecen y crean nuevos caminos o alternativas.

Siguiendo con el estudio de estas rutas de aprendizaje, también encontramos las *dramaturgias por la paz*, que se desarrollan a partir de actividades como “el teatro-foro, la escucha activa, el teatro-imagen, el teatro invisible y el teatro periodístico”; mediante estas actividades se pueden establecer dinámicas de reconocimiento y valoración de las diferencias y, además, abordar conceptos abstractos como la violencia y la marginalización (*Alto Comisionado para la Paz*, p. 54). Se considera que esta metodología, partiendo de la teoría del teatro del oprimido, es una buena opción para crear conciencia y generar cambios, pues, además del hecho de presentar realidades mediante la representación escénica, permite que el público interactúe y pueda proponer distintas soluciones para transformar el rumbo de los actos que se vienen presentando

o, desde otra perspectiva, mostrar nuevos caminos aún no explorados para la solución de conflictos.

Igualmente, otra metodología que podemos encontrar es el teatro legislativo, en el que se resalta la importancia del pueblo en la creación y modificación de las leyes, pues es este, al ser actor de la realidad social que se vive, quien está llamado a ejercer control legislativo, mediante la manifestación de sus deseos en proyectos de leyes, que pueden llegar a ser mucho más benéficas que otras alternativas rudimentarias que se dan.

Posteriormente esta, la pedagogía de la memoria es un mecanismo que pretende acabar con la cultura del silencio y por el contrario visibilizar aquellas experiencias personales, que han atormentado a la persona con el miedo y el aislamiento. Solo así, se puede buscar soluciones para resarcir los daños y evitar que este tipo de sucesos no vuelvan a acontecer. Solo mediante el escudriñamiento de la memoria, la persona podrá expresar sus inconformismos y de este modo (como anteriormente se había dicho) lograr la reconciliación, entre todos los actores del conflicto armado.

Además, la *investigación acción participativa (IAP*, de los sociólogos Orlando Fals Borda y su esposa María Cristina Salazar, en su *Centenario*, 2025) brinda herramientas pedagógicas que induzcan a la reflexión y crítica de los hallazgos. Este tipo de investigación quiere que las personas sean el centro y el fin de esta, pues solo cuando ellas se conocen e interactúan, encuentran, que a través de las preguntas que van surgiendo, se pueden construir nuevas respuestas conjuntas.

Del mismo modo, el aprendizaje vivencial como método de aprendizaje, pretende en primera instancia la existencia de una conexión emocional con todo el grupo, luego de esto se atiende a las experiencias y a las vivencias de cada persona; con ello se consigue una reflexión y formulación de preguntas que lleven a la crítica e investigación de problemas, pero todo ello mediante la experimentación activa.

También, la *neuroconvivencia* es un tipo de educación interesante e importante, en cuanto, demuestra la importancia que tiene el cerebro y la manera en que se maneja de acuerdo a sus hemisferios. Lo que se quiere, con este tipo de metodologías, es brindarle al cerebro nuevas experiencias, para que perciba un verdadero proceso de construcción de paz, no asociado con violencia o agresiones, si no por el contrario, que se le enseñe a la persona a desprenderse de esas reacciones violentas, de las acciones negativas y de las emociones que manejan al ser humano por un mal camino.

Finalmente, la ruta de aprendizaje de lenguaje lúdico y artístico tiene como centro de interés para la enseñanza, al juego, pues mediante este se aprende de una manera diferente, ya que se busca que las personas o estudiantes, encuentren soluciones rápidas y efectivas; al mismo tiempo este tipo de actividades llevan a la integración del grupo y a la solución de conflictos mediante la cooperación. El juego y la actividad lúdica o recreativa es entonces el medio para llegar al fin de todo, que es, la reflexión y el mensaje final.

Las metodologías planteadas, suelen ser muy parecidas, pero lo que se quiere con ellas, es simplemente sentar unas bases, de la manera en que deben encaminarse los procesos educativos por la paz. Es necesario dejar atrás pedagogías tradicionalistas y buscar enfoques más nuevos, que dirijan a soluciones más efectivas, menos agotadoras, pero con mejores resultados. Aplicando las correctas rutas educativas se permitirá al individuo generar reflexiones que lo guíen de una mejor manera y que, por lo tanto, lo construyan personalmente, y de este modo, lograr que, a su vez, transforme el colectivo de personas que lo rodean.

Todos somos *creadores de paz*, es necesario empezar a creer que podemos tener una sociedad, sin conflictos y lo más importante sin soluciones agresivas; es necesario dejar atrás ideologías que no nos hacen avanzar; esto no se trata de personas o partidos políticos, lo que verdaderamente busca el acuerdo es alcanzar ese ideal que se ha venido frustrando y que depende de nosotros mismos y de las mentalidades que adoptemos.

V. Conclusiones

Las *FARC-EP*, fueron un grupo guerrillero, con mucho pie de fuerza en el territorio nacional, ya que su voluntad para seguir en guerra se sostenía en todo momento y más por la guerra de guerrillas, que sostuvieron durante tanto tiempo.

La academia y la investigación permiten evidenciar las realidades, desde otros puntos de vista, ya que mediante la indagación y el cuestionamiento que nos hacemos los estudiantes, podemos enfocar las soluciones de problemas llevándolas hasta las distintas personas que deseen hacer parte de este proceso de paz. Se evidencia gran cantidad de beneficios y cambios positivos en la población que habita el territorio nacional, pues este tipo de acuerdos han permitido que sus habitantes puedan estar más seguros y tranquilos, tanto en su ámbito exterior como interior.

Es mediante los buenos enfoques y prácticas pedagógicas, que las personas pueden llegar a la concientización, encontrando y viviendo en su ámbito personal, la importancia y trascendencia de estos procesos, ya que es de esta manera y no con la guerra, que los cambios más efectivos se dan. Todos somos creadores de paz desde nuestras casas y comunidades, es por ello, que es deber de todos velar por tener un mejor país, crear cada día mejores pensamientos y tratar de avanzar hacia un mejor mañana.

VI. Referencias Bibliográficas y Cibergráficas

Acuerdo Final Para la Paz. (2016). Obtenido de Acuerdo Final Para la Paz: [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf)

Alto Comisionado para la paz. (2017). *¿Qué es educar y formar para la paz y cómo hacerlo?*

Alto Comisionado para la Paz. (s.f.). Conozca el nuevo Acuerdo de paz. Obtenido de: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/fin-del-conflicto.html>

Alto Comisionado para la Paz. (s.f.). *El Acuerdo Final para la Paz.*

Arias, R. L. (s.f.). *Bitácora por la Paz.* Obtenido de: <http://editorial.pedagogica.edu.co/docs/files/BitacoraParaLaPaz.pdf>

Barbosa, M. d. (7 de Julio de 2016). ¿Qué dice el punto sobre drogas del Acuerdo de Paz? Obtenido de: <https://www.youtube.com/watch?v=Qjtq8irH5C0>

Campos, R. L. (s.f.). *Bitácora para la Paz.* Obtenido de: <http://editorial.pedagogica.edu.co/docs/files/BitacoraParaLaPaz.pdf>

Capaz. (s.f.). *¿Qué es y cómo cumplir con la Cátedra de la Paz?* Obtenido de: <https://www.somoscapazes.org/catedra-de-la-paz.php>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2014). *Guerrilla y Población civil.* Bogotá.

Contreras, K. D. (Diciembre de 2016). *Una mirada histórica del conflicto con esta guerrilla desde la perspectiva.* Obtenido de: <https://repository.usta.edu.co/>

bitstream/handle/11634/3609/Bohorquezkaren2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corrales, L. M. (2016). *Seguridad Democrática, Derecho Humanos y memoria histórica en Colombia*. Obtenido de Seguridad Democrática, Derecho Humanos y memoria histórica en Colombia: <http://static.iris.net.co/semana/upload/documents/Seguridad%20democratica.pdf>

Decreto Reglamentario 1038/2015. (s.f.). Obtenido de: <https://diario-oficial.vlex.com.co/vid/decreto-numero-1038-2015-571203254>

Franco, S. (1999). *La violencia en la sociedad actual*. Obtenido de: http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/electivas/105_estudios_genero/material/archivos/la_violencia_en_la_sociedad_actual.pdf

Gallego, C. M. (2009). *Conflicto Armado y Procesos de Paz en Colombia*. Bogotá.

General (R) Jorge Enrique Mora Rangel. (s.f.). *El Plan Patriota: Plan para la conducción conjunta de la guerra irregular*. Obtenido de: https://dicoe.mil.co/revista_ejercito/revista/Revista_191/el-plan-patriota-plan-para-la-conduccion-conjunta-de-la-guerra-irregular.html

Goebertus, J. (8 de junio de 2016). ¿Qué dice el punto sobre Víctimas del Acuerdo de Paz? Obtenido de: <https://www.youtube.com/watch?v=O7JDOTuallU>

Latorre, J. P. (2015). El Plan Colombia o el desarrollo como seguridad. Obtenido de: <http://www.scielo.org.co/pdf/racs/v38n1/v38n1a05.pdf>

Ley 1734/2014. (s.f.). Obtenido de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1687408>

Presidencia Nacional de la República - Ministerio de Defensa. (2013). *Política de Defensa y Seguridad Democrática*. Obtenido de: <https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/colombia.pdf>

Puerta, M. (13 de junio de 2016). ¿Qué dice el punto sobre participación política del Acuerdo de Paz?

Trujillo, A. G. (30 de junio de 2016). ¿Qué dice el punto sobre desarrollo rural del Acuerdo de Paz? Obtenido de: https://www.youtube.com/watch?time_continue=361&v=ZHLvVIT_FAU

Valencia, P. O. (2016). *Bitácora por la Paz*. Bogotá. Obtenido de: <http://editorial.pedagogica.edu.co/docs/files/BitacoraParaLaPaz.pdf>

CAPÍTULO 3

CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO: NIÑOS SIN HOGAR Y DISEÑO DE POLÍTICAS DE REINSERCIÓN SOCIAL

Yina Alexandra Hernandez Pineda³

Sumario.

I. Introducción. II. Contextualización del uso de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado III. Desmovilización e instituciones que apoyan el proceso IV. Conclusiones V. Referencias bibliográficas y Cibergráficas.

3 Abogada de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Resumen

La desigualdad colombiana está presente en todos los rincones del país y debido al conflicto armado interno, es un factor que incrementa y en consecuencia impide el desarrollo socioeconómico. Este conflicto se genera porque la inconformidad con las entidades e instituciones estatales encargadas de la gobernanza o administración del país se manifiesta a través de la violencia, donde quienes son más afectados están en edades de indefensión, desprotección y en condiciones de alta vulnerabilidad, en este caso, los niños, las niñas y los adolescentes. No hay que olvidar que todos estos años de conflicto armado interno los ha hecho víctimas de ultrajes, desplazamiento y reclutamiento, por eso en busca de brindar protección y contener el incremento del número de víctimas, instituciones como el *ICBF* y el *UNICEF* han sido propositivos en lo que se refiere a la prevención del reclutamiento y atención integral después de la desmovilización de los niños, niñas y adolescentes.

Palabras clave: Desmovilización, Acuerdo de paz, Reintegración y Reparación.

Abstract

Colombian inequality is present in every corner of the country and due to the internal armed conflict, it is a factor that increases and consequently impedes socioeconomic development. This conflict is generated because dissatisfaction with the state entities and institutions, which charge of the governance or administration of the country, is manifested through violence, where those who are most affected are at ages of defenselessness, lack of protection and in conditions of high vulnerability, in this case, children and adolescents. We must not forget that all these years of internal armed conflict have made them victims of outrages, displacement and recruitment, which is why in seeking to provide protection and contain the increase in the number of victims, institutions such as the ICBF and UNICEF have been proactive in which refers to the prevention of recruitment and comprehensive care after the demobilization of children and adolescents.

Keywords: Demobilization, Peace agreement, Reintegration and Reparation.

I. Introducción

Colombia durante más de 50 años se ha mantenido en un estado de violencia, la cual por sus características ha sido denominada conflicto armado interno, durante estos años de guerra permanente se han dado una serie de diálogos con grupos armados al margen de la ley logrando un avance en la construcción de paz. Uno de los diálogos más recientes es el logrado por gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, quien logra iniciar diálogos con las *FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia)*, grupo armado insurgente basado en ideologías del marxismo y el leninismo.

En el 2016 se logra el acuerdo final para la paz en el cual se acordaron 6 puntos dentro de los cuales se incluyen aquellos relacionados con la participación política y la reparación de víctimas, los acuerdos que más resaltan son aquellos que logran establecer pactos sobre la desmovilización y el cese al fuego. Este artículo pretende presentar la serie de políticas, estrategias y planes que se implementaron durante y después de los diálogos (2012-2016) para la desmovilización, atención y reinserción social de los niños, las niñas y los adolescentes, además en el desarrollo del artículo se proponen algunas soluciones para que se dé una real aplicación del acuerdo de paz y para la mejora en la protección integral de los menores.

Este artículo nace por el interés en conocer qué políticas se implementan para asegurar la reintegración y reparación de los niños, las niñas y los adolescentes que fueron obligados a participar en acciones delictivas por las guerrillas insurgentes,

para esto se hace uso de una metodología cualitativa, basando el avance en objetivos como la búsqueda sistemática de recopilación históricas e informes gubernamentales que ayuden al avance de la investigación.

Ahora bien, el conflicto independientemente de la forma en que se presente, es una idea que incomoda a todo el mundo, desde las personas que pertenecen a las grandes élites hasta aquel que habita la calle, porque es una idea que conlleva a problemáticas sociales que afecta toda una nación. Cada día aumenta la violencia en Colombia y las cifras dejan sorprendidos a cualquiera, vivir en algunos municipios de Colombia es tener los días contados, en Colombia durante 2020 a diario 1 persona era víctima de minas antipersonales y cada 3 días había un desaparecido. A pesar de que el conflicto no se presenta en la totalidad del territorio si es un pesar nacional saber que el conflicto causa enorme sufrimiento a lo largo y ancho del país.

Tal como se señala en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera:

Son millones los colombianos y colombianas víctimas de desplazamiento forzado, cientos de miles los muertos, decenas de miles los desaparecidos de toda índole, sin olvidar el número de poblaciones que han sido afectadas de una u otra manera a lo largo y ancho del territorio, incluyendo mujeres, niños, niñas y adolescentes, comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales y Rom, partidos políticos, movimientos sociales y sindicales, gremios económicos, entre otros. (p. 19)

La razón de la presencia de estos grupos se encuentra en dos corrientes fuertemente defendidas y no excluyentes. La primera de ellas explica el conflicto interno a partir de factores como la desigualdad, exclusión política e injusticia. Gurr (1970) citado por Yaffe (2011, p. 192) quien teoriza estos factores en lo que denomina como “privación relativa” se refiere a que “la discrepancia entre lo que las personas piensan que merecen, y lo que realmente alcanzan.” es fuente del conflicto, por eso los conglomerados sociales se alzan en armas frente al estado para defender sus derechos. Sin embargo, esta idea fue contaminada llegando al punto en que se encuentra la violencia hoy a nivel nacional, donde los grupos al margen de la ley no son movidos por el sentir social y la inconformidad estatal sino por intereses económicos y personales.

Estos intereses económicos están defendidos en la segunda de las corrientes, la cual usa el término de *codicia* para referirse a la relevancia del factor económico en el incremento del conflicto, esta corriente citada por Yaffe (2011) sostiene que “las rentas públicas y los recursos naturales (...) juegan un papel fundamental en desencadenar y sostener la violencia política” (p. 6).

Por otro lado, y frente a la misma corriente Ballentine y Nitzchke (2003) afirman que los conflictos encuentran su nacimiento en “resentimientos generados por la mala administración de los recursos, por la desigual repartición de las riquezas derivadas de estos recursos, y por las políticas gubernamentales que impiden que muchos sectores se beneficien de estas riquezas” (Yaffe, 2011, p.193)

Si la codicia era fuente del conflicto armado en Colombia el narcotráfico fue lo que animó e hizo que los deseos ambiciosos de dinero y territorio continuarán con el conflicto armado. El hecho de tener más capacidad económica implicaba mayor capacidad para hacer compra de armas y tierra, la tierra es fundamental en este caso porque permitía la ampliación del territorio poseído por grupos armados. Como lo afirma Chernick (s.f): “El florecimiento del narcotráfico creó una nueva clase de élites económicas y terratenientes rurales, en la medida que los traficantes lavaban dinero mediante inversiones en la compra de extensas propiedades en el campo, contribuyendo a la propagación de cultivos ilícitos”. (p. 219)⁴

Además del narcotráfico, la minería también ha sido punto clave para que los grupos insurgentes se asienten en determinados territorios. La explotación del oro se presenta en mayor cantidad en los departamentos de Cauca, Antioquía y Nariño, departamentos donde se presentan más asesinatos de líderes sociales y guerrilleros desmovilizados.

La Oficina de la Alta Comisionada de la *ONU* para los Derechos Humanos en sus informes señaló que, “en 2019 asesinaron 107 líderes en el país, 115 en 2018 y en los primeros trece días de 2020, asesinaron a 10. Gran parte de ellos en municipios dedicados a la minería” (*ONU*, 2020).

4 Marc Chernick. (s.f) “El narcotráfico también transformó de forma radical un conflicto armado de vieja data y muy arraigado con Colombia” (p. 219).

La explotación minera como lo señala Betancur (2019) está íntimamente ligada con el conflicto armado, pero para entender el conflicto armado y su relación con la minería se deben analizar más factores como “la expansión de títulos mineros, la criminalización de los pequeños mineros y las relaciones entre la producción de oro y el conflicto”. En la época de valor del oro los grupos armados y las multinacionales fijan la mirada en la minería y explotación del oro como fuente de ingresos, causando que los pequeños y medianos mineros quedaran atrapados en estos dos grandes grupos lo cual constituía una desventaja.

Porque el interés de las multinacionales obligaría a la formalización de las minas, poniendo a los pequeños mineros en posición de criminales ya que ellos no contarían con los recursos económicos para formalizar su mina, lo que causa persecución legal y expulsión de los territorios además de la ya causada por los grupos armados.

Desaparición, muerte, soledad son consecuencias de un conflicto de poderes, son una realidad que tienen que vivir todos los habitantes del territorio, pero se vive de forma diferente dependiendo del puesto que se ocupe dentro del conflicto. Porque no lo viven de la misma manera las personas que están en las capitales a que aquellas que viven en provincias alejadas y olvidadas del correr ciudadano.

Como se vive de diferente forma el conflicto, los efectos también son distintos, la diferencia de estos efectos se evidencia tanto en aquellos que son tangibles como en los que

no lo son, por ejemplo, el dolor -consecuencia no tangible- lo vive de forma distinta el campesino que tiene que escapar de su tierra para que no le maten, secuestren o enfilen a sus hijos, a la forma en que lo vive quien mira desde la pantalla de su celular esta realidad social que vive su país. Son sentimientos distintos y despiertan inconformidades, incomodidades y descontentos totalmente diferentes.

A pesar de que es explicable y entendible la diferencia de efectos que se generan. Esta clase de diferencias refleja de manera evidente la desigualdad que existe en el territorio colombiano. Situación que hace más creciente y compleja la brecha de desigualdad social dejando entrever la vulneración de derechos humanos.

El gobierno colombiano a diario realiza acciones y ejecuta planes para disminuir el conflicto en Colombia, cerrar la brecha de la desigualdad y garantizar los derechos. Para lograr trabajar por un país en paz y seguro se debe cuestionar cuáles son los detonantes que hacen que la violencia por grupos armado incremente y de esa forma lograr plantear la forma ideal de implementar políticas públicas que ayuden a la reducción de la violencia generada. Porque si se revisan cifras y datos estadísticos se podrá evaluar y verificar que la baja de violencia en lo que se refiere a conflicto armado en algunos lados disminuye y en muchos otros se mantiene o aumenta, esta clase de estudio fue hecho por Yaffe en su tesis doctoral en la cual analiza la complejidad de las causas del conflicto armado.

Es relevante que en este artículo se cite el trabajo realizado por la doctora Yaffe porque a partir del análisis de causas se halla una relación directa entre lo que da origen al conflicto armado y la complejidad para enfrentarlo.

Es decir, dependiendo de la causa se debe hallar el modo de combatirlo y se deben analizar demás factores como el incentivo económico que los grupos armados hallan en determinados territorios.

Ahora bien, para poder analizar la serie de territorios que están invadidos por los grupos armados se encuentran factores comunes como la relevancia económica ya sea frente a la producción, comercialización, pobreza y olvido estatal. Frente a la pobreza Bates (2008) y Collier y Hoeffler (1998, 2004) citados por Yaffe (2011) refieren que “en las sociedades prevalentemente pobres se pueden reclutar fuerzas armadas irregulares a bajos costos; en consecuencia, los actores sociales desafían la autoridad estatal con el fin de apropiarse de los recursos saquéales”. (p. 193)

Varias instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se encargan de hacer estudios sobre la pobreza colombiana concuerdan en que la desigualdad social es puente para el desarrollo y para la proliferación de las desgracias de los pueblos. De allí la relevancia de promover el sano empleo y el desarrollo integral de las comunidades dando apoyos que promuevan la eficacia económica en los municipios.

Con lo plasmado con anterioridad se entenderá que es diferente el concepto que se maneja de paz y bienestar entre aquellos que viven de forma directa el conflicto armado a aquellos que lo viven desde la comodidad de un asiento presidencial. En razón a que él no vive en carne propia la desgracia, la desolación y el abandono impide una misma concepción frente a las problemáticas que abundan en el territorio nacional.

Si bien el estado mediante sus instituciones a diario trabaja por el establecimiento de la paz en el territorio se debe tener en cuenta que la realidad vivida es diferente y esto implica que el hecho de no tener una misma concepción impide una correcta materialización de la paz.

Este impedimento es observable porque al analizar resultados es verificable que la paz no está siendo implementada y que aún no se logra favorecer, abordar y reparar a todas las víctimas de la guerra. Es importante que se logre manejar una misma definición de paz porque dependiendo del concepto en que se enmarque, se trazan políticas públicas y estrategias que permitan llevarla a cabo.

La paz es un constructo social, es un bien jurídico en el que todos convergen para construir, materializar, cuidar y proteger. La paz no debe ser impuesta, debe ser parte de la educación y debe ser un medio a través del cual se garanticen derechos. Así lo afirma el acuerdo de paz de 2016 "destacando que la paz ha venido siendo calificada universalmente como un derecho humano superior, y requisito necesario para el ejercicio de todos

los demás derechos y deberes de las personas y del ciudadano” (Acuerdo de Paz ,2016).

Como lo demuestra el concepto de paz, debe ser manejada por todas las partes inmersas en el conflicto, evidenciando tres sujetos principales: víctimas, victimarios y gobierno, pero -cabe preguntarse en clave problemática-: *¿Qué tan participes se les hace de la creación y del avance del proceso de paz? ¿Es una escucha activa o sólo una escucha por cumplir formalidades?* A la hora de la verdad los relatos de las víctimas si bien van a quedar plasmados y las vivencias van a ser extendidas y publicadas, *¿en realidad se les tiene en cuenta para la solución del conflicto armado y para la implementación de la paz como un bien público?*

Pocas instituciones se interesan en verdad por hacer a las víctimas partes activas del proceso, una de ellas es la comisión de la verdad, el objeto de esta entidad del estado es buscar aclarar y dilucidar los acontecimientos que rodean el conflicto armado. Esta entidad tiene como objeto recoger vivencias y a partir de ellas lograr identificar causas comunes y secuelas del conflicto armado. La misión de la comisión de la verdad es: “Satisfacer el derecho de las víctimas y de la sociedad a la verdad, promueva el reconocimiento de lo sucedido, la convivencia en los territorios y contribuya a sentar las bases para la no repetición mediante un proceso de participación amplio y plural”. (*Alto Comisionado para la Paz, 2017, p. 34*)

La *Comisión de la Verdad* tiene como objeto enfrentar el problema del conflicto armado y demostrar que no debe ser visto como uno solo, porque hay que analizar que el conflicto

tiene múltiples causas y esto es precisamente lo que hace difícil y complejo su resolución. Además, hay que tener presente que, si tiene múltiples causas, tendrá diferentes necesidades que en opinión de la autora deben ser analizadas y solucionadas de manera individual. De esta forma se puede llegar a una aplicación plena y completa de la paz.

Después de saber y conocer la gravedad de la desigualdad lo único que queda es buscar una solución. Dentro de estudios e informes del observatorio de Bogotá se desarrolla la idea de que el método más efectivo para acabar con las brechas que marca la desigualdad es la inclusión social. Plan que deberá ser llevado mediante políticas y estrategias de inclusión a través de un desarrollo integral.

Una de estas estrategias es la justicia transicional *desde arriba* -líneas arriba había sido mencionada-, el término que se le opone es *desde abajo* y esta clase de justicia transicional consiste en analizar y entender el conflicto armado desde quienes en realidad lo tienen que sufrir en su diario vivir. El profesor Harry, en la entrevista realizada por el ICTJ, lo describe como una herramienta que:

Busca tratar los problemas que afectan ámbitos comunitarios a través de los recursos con los que cuenta esa comunidad (...) Esa es una de las cuestiones más importantes en materia de justicia transicional: tendemos siempre a poner todos los recursos en el Estado y no les damos la atención suficiente a las necesidades de aquellos actores que trabajan en el nivel comunitario. (Harry, 2019, pp. 65,67).

Si bien la idea principal es que la comunidad -quienes viven el conflicto- busquen y apliquen soluciones judiciales a través de sus propios recursos, el estado se debe inmiscuirse dentro de esta clase de procesos, sin que esto implique impedimento al avance de los procesos, es decir debe existir un consenso entre las burocracias y los representantes comunitarios para que exista una distribución equitativa de los recursos que se destinan al cese del conflicto armado.

El consenso entre líderes sociales y burocracias es relevante e importante porque como se mencionó permite una mejor distribución de los medios que se destinan a la construcción de la paz. Además, permite que fuera de la comisión de la verdad se haga una conversación activa del proceso porque como bien lo señala el profesor Harry Mika;

Entonces, no sólo la justicia transicional, sino en general todo modelo de justicia basado en la tradición occidental tendrá grandes dificultades para responder a la gente que ha sido afectada por un conflicto, pues tienden a ignorar el sufrimiento de las personas y su impacto en las relaciones sociales. (Harry Mika, 2009, pp.75)

II. Contextualización del uso de Niños, Niñas y Adolescentes en el Conflicto Armado

Ya que se observó a grandes rasgos el conflicto armado en Colombia, las desigualdades que produce, sus posibles causas y sus efectivas consecuencias en este apartado se pretende

mostrar qué papel juega un menor en los grupos armados: “Durante el conflicto de más de 50 años, los datos nacionales muestran que, de los 7,6 millones de personas registradas en Colombia como víctimas del conflicto, 2,5 millones, es decir 1 de cada 3, son niños”. (UNICEF, 2016)

A muchos les suele sonar raro, inimaginable o cruel y se pueden preguntar cómo hay tanta maldad en las personas que enfilan a los menores en los grupos armados. La repugnancia a estos hechos proviene de la definición de menor que hoy en día aborda cantidad de características dentro de las cuales se encuentra su indefensión, dependencia social y económica. El marcar y delimitar a un menor como un sujeto indefenso produce repudio en cualquier sociedad.

Esta práctica es muy común y normal en esta clase de organizaciones, tal como los denomina Ximena (2009) los niños soldados han sido vinculados a las guerras desde tiempo inmemorables. Los menores en la guerra no tienen un papel secundario sino por el contrario con el pasar del tiempo han ganado uno más protagónico. Los menores pasaron de ser aquellos que enviaban mensajes de frente a frente a ser quienes empuñan las armas y las usan contra civiles o uniformados. Las razones por las que los menores llegan a enfilarse son múltiples, pero se pueden resumir en dos grupos grandes, obligados y voluntarios: “Aunque el escenario de riesgo de esta población es en esencia rural, también está constituido por los ámbitos urbanos, en especial en los sectores marginados donde se evidencia la urbanización del conflicto armado mediante la

acción de las milicias y bandas juveniles”. (Hernández, 2001, p. 8)

Existe una realidad en Colombia donde los niños, las niñas y los adolescentes son reclutados con o sin violencia por los grupos armados, factores determinantes en esta actividad delictual son la educación que se brinda desde el ámbito familiar, institucional y en las oportunidades que se les brinda en el acceso a herramientas para su desarrollo integral. Como la desigualdad entre territorios es violenta, la participación en la guerra es la única salida que logran vislumbrar los adolescentes y los jóvenes, quizás muchos de ellos ven este espacio como el único que en alguna proporción les brinda medios para sobrellevar sus necesidades. Son pocos aquellos que pueden elegir no empuñar un arma y hacer parte de estos grupos al margen de la ley ya sea porque fueron reclutados o porque los hechos que viven los obligan a vincularse a estos grupos. Son pocos quienes logran huir de la tortura y suplicios que viven en los territorios amedrentados por la guerra.

Dentro de estos niños, niñas y adolescentes que se vinculan por las circunstancias que viven en sus territorios también se encuentran aquellos que ven la guerra como un hecho inspirador y toman el ser partícipes de estos grupos como un honor servir a esas filas, pensando en que defienden “ideales de justicia y equidad que les han sido dibujados de forma subjetiva y atendiendo a las necesidades de quienes los reclutan, sin saber o tener siquiera la idea de que simplemente son considerados estrategia de guerra” (Hernández, 2001, p. 54).

Otra de las razones por la que los menores hacen parte voluntariamente de los grupos armados es por buscar venganza, hacer parte de las filas de grupos armados les brinda la oportunidad de cobrar deudas pendientes con sus agresores e ingresan a la guerra con sed de justicia o codicia, por ejemplo, venganza con aquellos que usurparon sus bienes, maltrataron y humillaron a sus familiares, lo que quiere decir que la guerra desarrolla el odio y se alimenta del mismo.

La doctora Portela en su trabajo intitulado “el proyecto de la vida en la redignificación y reintegración social de los niñas, niñas y adolescentes (*NNA*), víctimas de reclutamiento forzado”, señaló:

La Corte Constitucional (2002) se refirió al informe de la Defensoría del Pueblo sobre los Derechos Humanos de la Niñez en Colombia durante el año 2001, el cual señaló que había cerca de 6.000 niños y niñas vinculados, directa o indirectamente, con los grupos armados al margen de la ley y que durante el primer semestre del año 2001, en un centro de atención para niños desvinculados del conflicto armado, identificó que el 83% de los jóvenes habían ingresado a los grupos armados ilegales de manera voluntaria; donde los niños afirmaban haberlo hecho por el sentido de pertenencia que brinda el uniforme y el poder que genera tener un arma, mientras que las niñas lo hacían por razones afectivas. (Portela, 2015, p.43)

Pero a pesar de que se les diferencia en razón de su vinculación, los dos grupos bien pueden converger en que el

ser partícipe de la guerra es vivir un horror, vivir en la total desconfianza, es andar sin descanso y sin vida, es el olvidar que es verdaderamente vivir, porque dentro de la guerra se lucha por sobrevivir:

Las nuevas generaciones son un atractivo importante dentro de las filas ya sean de grupos regulares o irregulares, muchos llegan a lograr una incorporación por medio de la fuerza y el sometimiento familiar o psicológico; otros lo hacen por necesidad y condiciones propias de su entorno social y cultural. (Martínez, 2016, p. 83)

La vida de los niños, niñas y adolescentes dentro de los campamentos de los grupos al margen de la ley inicia con entrenamientos. La socialización con los miembros del grupo armado comienza con un arma, les entregan un arma en signo de Bienvenida y es significado de muerte y de vida.

El arma es la herramienta y el medio que tiene para sobrevivir en la selva a los continuos enfrentamientos que se dan entre grupos al margen de la ley y a fuerzas armadas colombianas o entre los mismos grupos.

Con el arma se transmite el mensaje de que lo único que ayuda a lograr la consecución de los fines es la violencia. No hay otro medio que valga la pena intentar, como el diálogo, sin embargo y como se mostrará a continuación el gobierno del expresidente Santos, demostró que el diálogo si era medio para lograr y evitar el reclutamiento de menores.

El diálogo si es medio porque la regulación e intervención estatal es un responsable fundamental, sino es que único en la vinculación de menores de edad a los grupos armados, el hecho que estado se vende los ojos frente a las necesidades que a diario sufren los niños sirve de 'plus' para que ellos sean más vulnerables ante el reclutamiento, así lo demuestra la investigación de Pachón en su artículo denominado infancia perdida en Colombia: los menores en guerra...

En Colombia, al igual que otros países que padecen situaciones similares, se ha podido establecer que la decisión de ingresar a las filas de los grupos irregulares se encuentra asociada a múltiples factores. La descomposición social, el cubrimiento escolar de la región, los niveles de pobreza y pauperización de la familia, las estructuras familiares resquebrajadas, además de la presencia de padres, hermanos, parientes o amigos dentro de estos grupos, son algunas de las variables que, junto a otros factores, inciden en la decisión del menor de tomar las armas. (Portela, 2015, p.76)

El abandono estatal obliga a que los menores se vinculen y sean parte activa del conflicto armado colombiano-he allí una solución-, parece gracioso que un país y en especial sus dirigentes prefieren ver en llamas un pueblo a buscar soluciones efectivas que permitan una convivencia en armonía.

La desprotección de los niños y niñas significa un beneficio para aquellos que están al margen de la ley, porque eso significa población vulnerable de la cual se pueden aprovechar: "El 12 % de la población de Colombia no tiene ningún tipo de afiliación

al Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo que indica que la cobertura real de salud para hogares con niños menores de cinco años es crítica". (Angarita, 2021, p. 22).

Al dar relevancia a la vulneración de derechos, en cuanto a menores se refiere, permite el tratar a los niños como sujetos de derechos, lo cual es favorable porque se propende más por el cuidado y protección de ellos. Según las estimaciones de *UNICEF*, "los niños que viven en las zonas afectadas por el conflicto en Colombia componen el 40 % de la población que no va la escuela entre los estudiantes de primaria y secundaria".

Colombia hace 27 años hizo un *Acuerdo de paz con el M-19* el cual se depusieron las armas y se realizó la desmovilización de todos los integrantes de la agrupación, En este primer acuerdo Colombia tomó conciencia de que la violencia armada es un error cuando no hay opción de triunfo. Lo que significa que es mejor optar por la reconciliación y la paz llevando a cabo diálogos que se dan entre iguales que quieren lo mejor para un país y teniendo como principio de que no hay nada mejor que plasmar ideas a través del diálogo y llegar a acuerdos conociendo todos los puntos de vista.

Frente al acuerdo de paz promovido por el Gobierno del ex presidente Juan Manuel Santos el proceso inicia en 2011 con la aprobación de ley de víctimas, es un paso trascendental en el crecimiento y desarrollo del proceso de paz porque la sanción de la ley implica el reconocimiento abierto de la existencia de un conflicto armado en el territorio colombiano.

En agosto de 2012 luego de encuentros y conversaciones, *FARC-EP* y el Gobierno Nacional se firma un acuerdo general en el cual se estableció y acordó iniciar diálogos continuos “con el fin de alcanzar un Acuerdo Final para la terminación del conflicto que contribuya a la construcción de la paz estable y duradera”. En este acuerdo General se incluyeron 6 puntos que harían parte del desarrollo de las conversaciones. Estos puntos fueron: “Política de desarrollo agrario, Participación política; Fin del conflicto; Solución al problema de drogas ilícitas; Víctimas; implementación, verificación y refrendación”.

En octubre de 2012 se implementaron las denominadas “mesas de trabajo regional para contribuir al fin del conflicto” estas mesas tenían por fin realizar un trabajo similar al de la justicia transicional “desde abajo” buscaba implicar a la comunidad en los procesos de paz. Las mesas regionales constituyeron una herramienta que permitiera la implementación de la “política como pedagogía”. Estas mesas regionales servían para practicar la escucha activa ya que como lo defiende Chernick la ciudadanía juega un papel fundamental en el proceso de paz.

Es decir que efectivamente los esfuerzos políticos que se han llevado a cabo no son suficientes para enfrentar el reclutamiento de menores de edad y hacerlos parte activa del conflicto armado colombiano, los esfuerzos o no han sido apoyados o no se ha hecho un enfrentamiento consensuado donde en realidad se incluyan la población que continúa siendo afectada por el conflicto.

La implementación de instituciones es una solución y la más efectivas de todos, una buena educación es creadora de inspiración, alimenta el entendimiento y favorece al crecimiento personal de los menores, ayuda a que vean más allá de un arma como la mejor forma de demostrar valentía, ayuda a entender que la codicia no es buena y por el contrario sólo alimenta vicios. Igual hace pensar que la venganza no es medio y que el odio está sobrevalorado, enseña que Colombia está atravesando por un proceso de reconciliación que implica el respeto y el perdón.

En noviembre de 2012 Las *FARC* declaran cese al fuego con el fin de llevar a cabo los diálogos de paz en un ambiente propio para los mismo, este cese al fuego tenía inicialmente una duración de 2 meses. Esta clase de actos se extendieron en los meses de enero de 2013, diciembre 2013, enero, mayo, junio y diciembre de 2014, mayo, julio de 2015. El cese al fuego se traducía en el ánimo que tenían las partes para negociar, sin embargo, en más de una ocasión se generaron violaciones e incumplimientos.

Esta de incumplimientos no generaba consecuencias jurídicas, es decir, no tenía trascendencia frente a la continuidad de los diálogos de paz, lo importante del cese al fuego y el cumplimiento que había entre los mismo tenía relevancia en el campo social porque el esto transmitía mensajes de confianza en la comunidad. Esta clase de incumplimientos crea un análisis de la efectividad que tendría el acuerdo de paz final, aunque fuera una etapa muy temprana para concluirlo, se generaban ideas frente al mismo.

Otro ejemplo de la inmersión de la comunidad dentro de la creación del acuerdo de paz fue el Foro Nacional sobre Participación Política, llevado a cabo en junio de 2013 en la capital. El foro se hizo con el fin de que se aportarán insumos sobre el segundo punto de la agenda, anotado ya en este escrito, Participación política. El foro incluyó un aproximado de 1.200 participantes y estuvo presidido por la *ONU* y la Universidad Nacional.

El objeto del Foro era establecer un espacio donde la comunidad se pronunciará frente a la participación de la FARC en la democracia del país como miembro políticos o parte del congreso. *Este Foro llevó a que en noviembre de 2013 se anunciara que se tenía un acuerdo parcial sobre este punto de la agenda.*

Con este mismo método se avanzó para lograr la consecución de acuerdos parciales frente al punto número tres y cuatro del acuerdo general, los cuales abordan temas de cese al fuego, dejación de armas y reincorporación a la vida civil de acuerdo con los intereses de los miembros, es decir que la reincorporación no era un proceso impositivo. Así mismo dentro del punto número 3 del acuerdo general se buscó crear planes y acuerdos para combatir “organizaciones criminales y sus redes de apoyo, incluyendo la lucha contra la corrupción y la impunidad”.

El punto No. 4, se denominó “solución al problema de las drogas ilícitas” donde la estrategia principal fue la sustitución de cultivos ilícitos, donde se buscó incluir a la población víctima del conflicto armado en el diseño, implementación y

seguimiento de las estrategias. Así mismo este punto abarcaba la prevención del consumo de drogas atacando las causas y motivos del consumo. Igualmente, este punto abordó el control sobre las importaciones de químicos necesarios para llevar a cabo la producción de cultivos ilícitos.

El punto número cinco de la agenda estaba destinado a las víctimas, el cual incluía dos ejes que deben estar en constante observación, estos son: “derechos humanos de las víctimas y la verdad” esta sección se desarrolló con base a determinados principios brújula que permitieron conocer y determinar el campo de acción para lograr desarrollar el acuerdo de una forma celerre. Además de ser medio para cumplir íntegramente con el derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Estos principios brújula fueron: “El reconocimiento de las víctimas, reconocimiento de responsabilidad, satisfacción de los derechos de las víctimas, participación de las víctimas, reparación de las víctimas, esclarecimiento de la verdad, garantía de protección y seguridad, entre otros”. (*Acuerdo Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, 2016)

En ese mismo año el Frente 34 de las *FARC* secuestra al General del Ejército, Rubén Darío Alzate, quien después de dos semanas fue liberado, este hecho se consideró como un acto ofensivo hacia los diálogos, el acuerdo en general y las víctimas del conflicto armado.

Como uno de los problemas que aqueja a los territorios rurales es la siembra de minas antipersonal, el 7 de marzo de 2015 se logra un acuerdo por medio del cual se daría inicio a

la actividad para desminar las zonas afectadas, la *desminación* inició con un piloto en la vereda El Orejón, Antioquia. El proyecto efectivamente se llevó a cabo y hoy en día la Vereda de Orejón dejó de llamarse como el pueblo más minado. Sin embargo, el problema de Orejón no eran solo las minas, A pesar de estar en el departamento de Antioquía que es uno de los departamentos más importantes de Colombia en lo que refiere a Economía y cultura. Una estrategia eficaz usada en el sector fue: “La construcción a la medida de las necesidades de los habitantes de la zona y construida con ellos, teniendo en cuenta la tipología de la región, las dinámicas socioculturales, el ordenamiento geográfico y las características y potencialidades económicas”. (*Cancillería de Colombia*, s. f.)

Dentro de los proyectos desarrollados entre el Gobierno Nacional y el equipo del *Plan Fronteras Para la Prosperidad (PFP)* se encuentran planes de desarrollo vial, construcción completa de la escuela de la vereda, institución que cuenta con un espacio amplio para el desarrollo integral de los niños, niña y adolescentes, este plan benefició a un aproximado de 7.859 habitantes que antes vivía completamente alejados del evolucionar estatal y estaban sumergidos en la desolación y el abandono que produce la guerra.

En este mismo año y en meses consecutivos se presenta que las *FARC-EP* decide suspender cese al fuego unilateralmente debido a los bombardeos que se ocasionan sobre uno de sus frentes, esta suspensión del cese al fuego es un retroceso en el proceso de paz. Sin embargo y como su nombre bien lo dice la

construcción de la paz es un proceso y esto implica un constante ir y venir de las partes.

A pesar de lo sucedido un mes después, en junio de 2015 las delegaciones crean la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición*. Esa Institución que tiene como objetivo relatar lo vivido durante el conflicto armado y que estuvo conformada por expertos en el tema que tenían experiencia en la rama. Permitiendo así, la transparencia durante el proceso de recolectar los testimonios, lo cual es fundamental para que se tenga la versión más real y acoplada al pasado sobre lo vivido en el conflicto armado.

Para el desarrollo del punto *No. 5* se incluyó la opinión de las víctimas, en 2014 se reunieron 12 víctimas en La Habana con el objeto de hacer un encuentro con delegaciones de la paz y de esta forma escuchar la opinión de ellas para llevar a cabo un proceso de paz en el cual se acordarán y tomarán medidas que ayuden al desarrollo de lo que implica terminar la guerra y el conflicto armado interno.

Finalmente, en diciembre de 2015 se anuncia un *Acuerdo final sobre la justicia transicional*, ítem que está incluido en el punto *No. 5* sobre las víctimas, y se desarrolla en la denominada *JEP (Jurisdicción Especial para la Paz)* institución encargada de la administración de la justicia transicional.

En 2016 se anuncia un acuerdo sobre el cese del fuego bilateral y definitivo por el ex presidente Juan Manuel Santos. Este cese al fuego es pieza fundamental en el acuerdo paz porque

permite la disminución de los enfrentamientos y la reducción de las víctimas de la guerra generando así una aplicación efectiva de los diálogos que se estaban realizando desde 2012. Era natural que en 4 años de diálogos se viera un avance como el cese al fuego porque el mismo permitirá la optimización de los proyectos llevados a cabo en las denominadas zonas rojas.

A pesar de lo afirmado sobre el cese al fuego y las hostilidades, el 6 de julio de 2016 el frente primero de las *FARC-EP* que operaba en el departamento del Guaviare aseguro que no se desmovilizaría, el frente estaba conformado por un aproximado de 60 guerrilleros, las razones dadas por el frente para justificar su no desmovilización era que el gobierno nacional a pesar de lo acordado en la Habana, seguiría con el mismo modelo económico, es decir, capitalista neoliberal.

Como en Colombia el constituyente es el pueblo y como promesa del ex presidente Santos el acuerdo debería tener la aprobación del pueblo. Esta aprobación sería conocida a través del refrendo, mecanismo por el cual los ciudadanos podrían votar para así manifestarse frente al acuerdo de paz. La corte constitucional aprobó que en la papeleta solo estaría presente el sí o no, pero no serían válidos los votos en blanco. Para que el acuerdo fuera aprobado solo se necesitaba el 13% de votos a favor.

El plebiscito finalmente se llevó a cabo el 2 de octubre de 2016, dentro de la papeleta se preguntó: *¿Apoya usted el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera?*

La pregunta incluía los 6 puntos del Acuerdo final para la construcción de la paz, no sólo se preguntaba por un simple cese al fuego o por la participación política de los miembros de los grupos armados. Pero en las votaciones como se mostrará a continuación se vieron inmersas interpretaciones que quizás estaban fuera de lugar frente a lo que se quería lograr con el plebiscito.

Los resultados obtenidos fueron del 50,2% a favor del 'no' y el 49,7% a favor del 'sí'. Quienes se oponían al proceso de paz celebraron la victoria del 'no', pero quienes defendían y apoyaban la terminación del conflicto armado estaban abatidos por la incertidumbre y la desolación. En departamentos como el Chocó se obtuvieron 74.860 a favor del 'sí' y tan sólo 19.092 a favor del 'no'. Analizar la muestra de este Departamento es interesante si se tiene como antecedente que el Chocó es uno de los departamentos más abandonados estatalmente y dónde menos concentración de instituciones hay y sumado a esto, la mayoría de los trabajadores son informales.

Los opositores del proceso de paz fueron Álvaro Uribe Vélez y su bancada como Martha Lucía Ramírez, quienes iniciaron una campaña para apoyar la victoria del no. Las razones por las que se oponían al acuerdo de paz estaban basadas en que si se firmaba el acuerdo de paz, quienes fueron miembros activos de las *FARC-EP* no serían condenados por los delitos cometidos contra el pueblo colombiano.

Además de esto los opositores se aprovecharon de un sentir social que se expandía entre los ciudadanos. Ideas como

la desconfianza en las *FARC* generaron que más sufragantes se inclinaran hacia el no, esta idea estaba justificada en que las *FARC* durante los 4 años de diálogo no había dado muestras de paz y que por ello el acuerdo de paz no tendría una plena aplicación en los territorios afectados por el conflicto armado, sin embargo, la realidad es contraria a la opinión porque durante el proceso en varias oportunidades hubo acuerdos sobre el cese al fuego unilateral.

Otra de las ideas apoyadas por los grupos opositores fueron las concernientes a permitir un espacio político de las *FARC* en el congreso, esta razón tenía fundamento en la cultura del merecer, pues se supone que aquellos que están en el congreso son la representación del pueblo. Es decir, que en Colombia tanto senadores como representantes son elegidos por votación popular, y era inaceptable -hablando en términos de moral- que miembros de grupos armados que habían sido opresores y causantes de muertes y destierros tuvieran no solo voz y voto en el congreso, sino que actuarán como representantes de sus víctimas. Esta idea se cierra a la denominada “democratización de la guerra”⁵, la cual concibe que las luchas del conflicto armado siempre han tenido un tinte de deseo de poder político, por el cual se permita la manifestación

5 Martínez. A (2017). “*Democratización de la guerra - instrumento político para la terminación del conflicto*”. La participación democrática del prenombrado grupo de las *FARC-EP*, se puede analizar desde dos puntos de vista, el primero que hace referencia a lo moral y el segundo a lo político. En primer lugar, se plantearía la problemática respecto de los crímenes cometidos y la concepción propia de cada uno de los integrantes al momento de dirigirse al país queriendo ser elegidos para representar a quien en un pasado oprimieron y perjudicaron considerablemente. Asimismo, en un segundo plano diríamos que es mejor un debate intelectual – académico, que un enfrentamiento militar”.

de ideas. El tener presente este hecho permite una expansión en cuanto a la proposición de soluciones para la guerra. Esta clase de estrategia -la democratización de la guerra- incluye la participación de política que abre un nuevo espacio de discusión, es decir que la democratización de la guerra cierra el ámbito de discusión militar y abre uno académico donde se discuten ideas sin la necesidad de empuñar un arma.

Tal como lo señala la periodista Ana Cristina Restrepo, la victoria del no es sinónimo del miedo al cambio y sinónimo del miedo al perdón, porque muchas partes que no pertenecen de manera directa al conflicto consideran que el perdón es sinónimo de impunidad hacia aquellos que causaron desgracia. Es decir, que para aquellos que apoyaban a los grupos opositores las votaciones reflejaron el triunfo el triunfo de la justicia.

Después de que el no ganara en el plebiscito, el ex presidente Juan Manuel Santos decidió reunirse con los opositores para escuchar las razones y así tener un aporte conjunto que permitiera seguir avanzando con el proceso de paz, porque era lógico que después de 4 años de continuo trabajo no se podía dejar que el acuerdo que daría fin a una guerra de 50 años no se llevara a cabo. Además, estas reuniones “con los grupos opositores tenían más intereses porque era necesario el respaldo, finalmente las reuniones con la cautela necesaria para no generar desacuerdos con el primer interlocutor legítimo, que en este caso eran las *FARC*” (Medina, 2015, p. 34) ... “Luego del trasegar con los diálogos y opositores el acuerdo de paz es una realidad, el 29 de noviembre de 2016 el congreso refrenda el nuevo acuerdo de paz entre el gobierno y las *FARC*,

con esta votación termina el proceso de refrendación tras dos acuerdos firmados, un plebiscito y un proceso de renegociación. (*Fundación ideas para la paz, s.f.*)

Ahora bien, la corte constitucional frente al plebiscito señaló que el triunfo del no, no significaba que el pueblo colombiano no apoyara la paz, sino que había puntos del acuerdo final para la paz con lo que discrepaban y estos desacuerdos estaban movidos por ideales políticos, los cuales no podían tener trascendencia en la norma porque crearía una inseguridad jurídica. En consecuencia, el acuerdo final para la paz fue llevado a cabo en el congreso, sancionado y finalmente aprobado por la corte constitucional.

III. Desmovilización e Instituciones que Apoyan el Proceso

El día 1º de diciembre de 2016 fue la fecha que se estableció entre los representantes del gobierno nacional y las *FARC* para iniciar la desmovilización de los guerrilleros y regreso a la vida civil, según Colin Gleichmann, Michael Odenwald, Kees Steenken y Adrian Wilkinson citado por el *Centro Nacional de Memoria Histórica* (2004), se define como:

El proceso por el cual los excombatientes adquieren estado civil y obtienen acceso a formas civiles de trabajo e ingresos. (...) La reintegración es un proceso social y económico con un marco de tiempo indeterminado. Es parte del desarrollo general del país y representa una

responsabilidad nacional, que probablemente necesite de ayuda exterior. (p.71)

La desmovilización llevaba inmerso el proceso de traslado hacia las denominadas zonas de transición, las cuales eran puntos de normalización donde se ubicaban de manera temporal los excombatientes. Estos puntos de normalización estaban destinados a acoger a los desmovilizados durante el proceso de desarme, estas zonas tienen por objeto servir de apoyo y complementar los servicios de salud a los desmovilizados.

Para el desarrollo del proceso estaba encargada la *Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)* esta agencia es la encargada de llevar a cabo la realización de las políticas públicas que estén encaminadas a lograr la reintegración y reincorporación de los excombatientes. Esta agencia para el mes de febrero de 2022 ha desarrollado 307 planes de desarrollo municipales y departamentales, teniendo mayor número de programas a nivel municipal.

Estos planes y políticas son desarrollados a partir de la reintegración regular, reintegración especial y reincorporación. Estas tres esferas cumplen una función diferente y abordan variados aspectos de los desmovilizados, así mismo cada una de las esferas representa beneficios y ventajas diferentes que permiten que los desmovilizados se adapten de manera completa a la vida civil. Uno de los mayores propósitos de las esferas es crear oportunidades que permitan la habituación.

El proceso de reintegración regular incluye un abordaje integral de la persona, este abordaje integral tal como lo cita la *ARN* incluye ocho dimensiones: personal, familiar, salud, educativa, productiva, seguridad, ciudadana y hábitat. Estas ocho dimensiones merecen especial atención porque son aquellas por las cuales está constituida el ser de la persona y a través de las misma se logra un desarrollo y una adaptación integral. Frente a lo que se refiere la Reintegración Especial, está dirigida al grupo de personas de la ley 975 de 2005 la cual nace con el propósito de facilitar el proceso de paz y la reincorporación de miembros de grupos armados.

La reintegración social incluye conceptos como “acompañamiento psicosocial, formación académica y formación para el trabajo, el principio de este plan de reintegración es promover habilidades que permitan ser sostenibles en la legalidad y cumplir con los compromisos adquiridos con las víctimas en materia de reparación simbólica” (*ARN*, 2020). Finalmente, la reincorporación es un concepto que se refiere a considerar los intereses de la comunidad de desmovilizados para orientarlos hacia la convivencia y la reconciliación.

A pesar de que el acuerdo de paz en teoría tenía un plan estratégico para su aplicación lo hechos de violencia no han disminuido, por el contrario, aquellos grupos que no se acogieron al proceso de paz, hoy denominadas disidencias, permanecen en la equivocada idea sobre que la violencia es el camino correcto para la solución de las problemáticas nacionales. Indepaz, es una organización que ha realizado un seguimiento al proceso de paz, esta organización ha reportado que desde 2016 hasta

2021 el número de líderes sociales asesinados asciende a 1.270 y hay más víctimas que incluyen a aquellos que fueron firmantes de los acuerdos.

La violencia y el miedo para asesinar es una invitación a la desmovilización en el anonimato, por ello no hay un número exacto de desmovilizados, el anonimato les garantiza la seguridad de sí mismos y la seguridad de sus familias.

La elección del anonimato es más práctica y menos riesgosa que el acogerse a algún plan de víctimas, sin embargo, esta elección los cohibe de acogerse al plan de reintegración y reincorporación, privándolos del acceso a servicios y beneficios. La cantidad de niños, niñas y adolescentes desmovilizados no es exacta porque, así como hay desvinculación anónima también hay desvinculación informal, situaciones que impiden un conteo de estadísticas exactas. El “80% de los menores de edad desertan de las organizaciones armadas ilegales y el 20% restante son rescatados por la fuerza pública” (González y Salazar, 2013, p. 12).

El *ICBF*, instituto que tiene por objeto la prevención y protección integral de la primera infancia desde 1999 consagra una estrategia que busca la atención especial y preferente para aquellos niños, niñas y adolescentes que han pertenecido a los grupos armados. El programa Especializado de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes, está alineado con los objetivos y la misión del *ICBF* (intervenciones de calidad y desarrollo en condiciones de equidad), lo que permite un actuar más celerante frente a los procesos de desmovilización. Luego en 2011 surge

la ley de víctimas que consagra el propósito de restablecer derechos como la dignidad e integridad personal a aquellos niños reclutados por grupos armados.

Cuando los menores se desmovilizan el *ICBF* inicia el proceso de reintegración y reincorporación, con el fin de llevar a cabo un restablecimiento integral de derechos. Este proceso inicia con ofrecer los continuos beneficios de acogerse a los planes brindados por el *ICBF*. Esta serie de beneficios y planes están basados en la recuperación “integral del proyecto de vida de los niños y las niñas” que pertenecen a grupos armados. Esta base es fundamental en el crecimiento de los menores porque la guerra les ha arrebatado la oportunidad de proyectarse y visualizarse en otros campos de acción por eso la reparación se extiende del campo de lo económico para brindar las oportunidades que conlleva la reintegración y la reincorporación.

Para el desarrollo del proyecto integral de vida se busca la participación activa de los menores donde los niños, niñas y adolescentes sean conscientes de los caminos alternativos a la guerra. Lo que se busca no es borrar lo vivido sino devolver lo que fue arrebatado por el olvido estatal, se busca devolver la esperanza y alimentar las expectativas en ámbitos como la educación, el trabajo, la cultura, las relaciones interpersonales.

Durante el desarrollo del proyecto de vida se les asigna un defensor de familia quien tiene la función de orientación dentro de una fase de estabilización, a continuación, pasan a una fase de evaluación la cual ayuda a conocer si los niños, niñas o adolescentes están en condiciones para regresar a su hogar.

Cuando aún no están preparados para la reincorporación son asignados a hogares tutores con acompañamiento psicosocial.

Al cumplir la mayoría de edad los jóvenes siguen con el acompañamiento psicosocial, se les continúa brindando educación y formación para el trabajo “con el fin de que retomen su proyecto de vida para que sean reparados integralmente” estos ejes son fundamentales para la reincorporación de los menores a su vida en sociedad. Frente a estas estrategias de educación hogares tutores y acompañamiento psicosocial se debe evaluar qué tan efectivos han sido.

Durante el conflicto armado la huella que quedan son afectaciones para toda la vida de los niños, lo que les va a impedir un desarrollo completo, por eso las estrategias y planes buscan resarcir en la medida de lo posible los daños causados. Tal como señala Hernández (2001): “Los niños y las niñas vinculados al conflicto armado han sido afectados en lo físico, emocional e intelectual (...) han quedado en ellos secuelas psicológicas y traumas producto de su exposición temprana a la violencia” (p. 28).

Las consecuencias mencionadas no se dan exclusivamente en aquellos niños que han pertenecido a los grupos armados ni a aquellos que han empuñado un arma o han dormido en los campamentos. Estas secuelas están presentes en quienes fueron víctimas de desplazamiento, en aquellos que crecieron separados de su familia, en aquellos que sufrieron el impacto de minas antipersonales. El desarrollo de los menores fuera del

hogar y lejos de la familia crea traumas de abandono porque implica un crecimiento “sin afecto y protección”.

Soluciones han sido planteadas desde el *Acuerdo de paz* y desde instituciones nacionales e internacionales encargadas de la protección de los menores, un ejemplo de ellas es la creación de programas, agencias e instituciones como por ejemplo el *Programa Especializado de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes*, el cual estaba encargado de la reintegración a la vida civil de los “niños soldados” además está la *Agencia para Reincorporación y la Normalización*, así como el consejo de reincorporación.

Hernández (2001) propone implementar las soluciones desde los individuos es decir iniciar por “la sustitución de costumbres y tradiciones violentas, mediante la generación y apropiación de una cultura para la paz” (p. 45). Esta cultura de la paz definida por la *UNESCO* es impulsar la solidaridad entre la sociedad.

La cultura de la paz estaba basada en valores como “la justicia, libertad, equidad, solidaridad, tolerancia y respeto a la dignidad humana” (*INTERPAZ*, s.f), e incluye comportamientos, creencias, principios que conforman la cultura de la paz. La *UNESCO* es propositiva en lo que se refiere a la educación, defiende que mediante esta es posible el conocimiento de derechos y libertades, los cuales permiten disminuir la discriminación y la violencia.

Movilizaciones ciudadanas como Movimiento por la Paz e *INTERPAZ* defiende que el concepto de paz incluye no solo el

fin de la guerra y el inicio de una sana convivencia, sino que el concepto incluye la igualdad de acceso a los planes y beneficios estatales, igualdad en el desarrollo personal, familiar y profesional, creando “un mundo de bienestar compartido y justicia social” donde los problemas se discutan y resuelvan en una forma no violenta. Por eso el espacio que el acuerdo de paz abre a las FARC en el congreso está alineado con los objetivos de la cultura de la paz.

La participación política es solución a la constante vinculación voluntaria de los jóvenes a los grupos armados, si bien las razones de la vinculación voluntaria ya fueron expuestas, dentro de ellas se encuentra que, por la falta de centros de educación, los grupos armados son los únicos espacios donde los jóvenes encuentran oportunidad de expandir y manifestar sus ideas políticas.

Colombia sí cuenta con herramientas que permiten la participación política activa dentro los municipios y departamento. Estos mecanismos de participación política que incluye a las juventudes son los consejos juveniles creados a través de la *Ley 1622 de 2013* y modificada por la *Ley 1885 de 2018*. Los consejos juveniles fueron creados con el fin de “actuar como mecanismo interlocutor en temas concernientes a la juventud, establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en proyectos dirigidos a la juventud”.

Sin embargo, estos medios de participación no tienen mayor trascendencia en las decisiones políticas que se toman sobre

los territorios, lo que genera un desinterés hacia la práctica de la política.

Martínez (2017) plantea frente a este problema que es “necesario que el legislador realmente le dé un carácter vinculatorio y trascendental a los que en participación política-juvenil” (p. 4), que se les dé un carácter vinculatorio permite que los planes propuestos por y para los jóvenes se desarrollen de forma más eficaz. Esto frente al conflicto armado abre el panorama de oportunidades con las que cuentan los jóvenes para manifestarse, lo que implica que los pronunciamientos se hagan en espacios políticos y no solo en las calles a través de protestas sociales.

Otro de los puntos a favor de la participación, vinculación y validez política juvenil es la contemplación de nuevas y renovadas ideas, la participación de los jóvenes dentro el sistema social, estatal democrático es fundamental porque permite un punto de vista de los problemas que aquejan al país desde la racionalización. Esta clase de participación fortalece la democracia y sus principios, con la participación política se vela por garantizar la libertad y la igualdad de los jóvenes en el campo social y político.

V. Conclusiones

Las inconformidades sociales y estatales generan reproches en determinadas sociedades. Estas inconformidades son fuente del nacimiento de grupos sociales que buscan manifestar su

descontento, por ejemplo, los grupos feministas, ambientalistas etc. Pero hay otra clase de grupos que se manifiestan a través de la violencia lo cual implica empuñar un arma y alzarse contra el estado, estos grupos insurgentes consideran que la única vía es la violencia y esta lleva únicamente a ganar o morir.

A pesar de que las causas pueden ser encausadas en grandes grupos, las mismas no dejan de ser variadas, y esto implica mayor dificultad para enfrentar el conflicto armado en Colombia, es difícil enfrentar la violencia cuando: i) proviene de más de 2 grupos armados ii) no se comprende las causas que perpetúan e intensifican el conflicto armado. Por ello es necesario el diálogo y los espacios abiertos que permitan el intercambio de ideas porque el fuego cruzado no transmite las inconformidades ni los deseos del grupo que se enfrenta.

Los ideales iniciales de justicia, igualdad y libertad se ven permeados por la necesidad de financiación, para los miembros de los grupos armados al margen de la ley es difícil tener que estar al tanto de su propia supervivencia, el avance estratégico del grupo y la generación de ingresos para mantenerse a flote. Es por ello que estos grupos optan por vías de financiación sencillas que permitan un ingreso constante de recursos. Estas vías en su mayoría implican la comisión de delitos, por ejemplo, la extorsión, los secuestros, el narcotráfico y la minería ilegal.

La paz como bien público plasmada en el acuerdo final gira en torno a la justicia, la reparación y la no repetición. Por eso con la implementación de estrategias que permitan la cultura de la paz se busca que la paz se convierta en una cotidianidad

en especial en aquellos territorios que más han sido golpeados por la frialdad del conflicto armado colombiano, de allí la relevancia de los planes de gobierno dónde el eje es fortalecer las relaciones de los individuos y generar más presencia estatal por medio de escuelas, defensorías etc.

El apoyo estatal en la desmovilización y la aplicación completa de los planes de reintegración y reincorporación genera seguridad en quienes fueron miembros de los grupos armados expandiendo la idea de desmovilización y generando menos deserción de los programas de reincorporación a la vida civil, el apoyo en el trabajo es fundamental porque el tener un lugar en el que laboral hace que los sujetos se sientan parte del sistema social y sientan que con su trabajo aportan a la construcción de una sociedad libre de violencia y con bases en los valores de la paz.

VI. Referencias Bibliográficas y Cibergráficas

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (2016)

Acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (2013)

Agencia para la Reincorporación y la Normalización (2022). ARN en cifras. <https://www.reincorporacion.gov.co/es/agencia/Documentos%20de%20ARN%20en%20Cifras/ARN%20en%20cifras%20corte%20febrero%202019.pdf>

González, A. y Salazar, H. (2013) Los niños desvinculados del conflicto.
Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

[https://www.reincorporacion.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/
Paginas/2012/01/062_LOS_NI%C3%91OS_DESVINCULADOS_D.
aspx#](https://www.reincorporacion.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/Paginas/2012/01/062_LOS_NI%C3%91OS_DESVINCULADOS_D.aspx#)

Betancur, M (2019) *Minería del oro, territorio y conflicto en Colombia.*
[https://co.boell.org/sites/default/files/2019-12/20190612_
Mineri%CC%81a%20del%20oro%2C%20territorio%20y%20
conflicto%20en%20colombia%20para%20web.pdf](https://co.boell.org/sites/default/files/2019-12/20190612_Mineri%CC%81a%20del%20oro%2C%20territorio%20y%20conflicto%20en%20colombia%20para%20web.pdf)

Cancillería de Colombia. (s.f)Especial - el orejón. [https://www.
cancilleria.gov.co/](https://www.cancilleria.gov.co/)

Centro Nacional de Memoria Histórica (2015).
Desmovilización y reintegración paramilitar. [https://www.
centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/
desmovilizacionDesarmeReintegracion/desmovilizacion-y-
reintegracion-paramilitar.pdf](https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/desmovilizacionDesarmeReintegracion/desmovilizacion-y-reintegracion-paramilitar.pdf)

Comisión de la verdad. (s.f) ¿Qué es la comisión de la verdad? [https://
comisiondelaverdad.co/la-comision/que-es-la-comision-de-la-
verdad](https://comisiondelaverdad.co/la-comision/que-es-la-comision-de-la-verdad)

Congreso de la República (Julio de 25 de 2005). Reincorporación de
miembros de grupos armados organizados al margen de la ley
[Ley 975 de 2005]

Congreso de la República (01 de marzo de 2018) [ley 1885 de 2018]

Chernick, Marc (2012) Acuerdo Posible Solución Negociada al
Conflicto Armado Colombiano (3.a ed). ediciones aurora.

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Cifras_cuadro_mamacoca/MarcChernick_Acuerdo_Posible__solucion_neogicada_al_conflicto_armado_colombiano_EdsAurora_3ed_octubre2012.pdf

Centro internacional para la justicia (ICTJ) (2007) Sobre el concepto de justicia transicional desde abajo. En Díaz, C. Sánchez, C. Uprimny, R. Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf>

Hernández Delgado, E., (2001). Los niños y las niñas frente al conflicto armado y alternativas de futuro . Reflexión Política, 3(6). [fecha de Consulta 19 de Octubre de 2023]. ISSN: 0124-0781. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11000607>

Fundación ideas para la paz. La Habana, paso a paso.

<https://www.ideaspaz.org/especiales/dialogos-habana/#>

Interpaz. (s.f) Cultura de paz - Interpaz. <https://interpaz.tdh-latinoamerica.de/cultura-de-paz/>

Martínez, A. (2016) Comunicación juvenil de la guerra en el posconflicto. *FALTAN DATOS BIBLIOGRÁFICOS* ¿??

Martínez. A (2017) Democratización de la guerra - instrumento político para la terminación del conflicto. *FALTAN DATOS BIBLIOGRÁFICOS* ¿??

Medina, C., 2015. De opositores del proceso de paz a aliados estratégicos. Universidad Nacional de Colombia, p.6.

http://pensamiento.unal.edu.co/fileadmin/recursos/focos/piensa-paz/columnas/UNPeriodico188_De_opositores_del_proceso_de_paz_a_aliados_estrategicos.pdf

Ministerio de salud (s.f) ABECÉ Plazas Zonas Veredales Transitorias de Normalización. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/MET/abece-plazas-zonas-veredales.pdf>

Portela, A. M. (2015). *El proyecto de vida en la redignificación y reintegración social de los niños, niñas y adolescentes (NNA), víctimas de reclutamiento forzado*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10554/18537>.

Relief web, OCHA. (2020) La violencia es más fuerte en los departamentos que producen oro <https://reliefweb.int/report/colombia/la-violencia-es-m-s-fuerte-en-los-departamentos-que-producen-oro>

UNICEF (2016a) 'UNICEF celebra la firma del Acuerdo del cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo entre el Gobierno de Colombia y las FARC', *UNICEF*, 23 June. Available at: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/unicef-celebra-la-firma-del-acuerdo-del-cese-al-fuego-y-de-hostilidades> (Accessed: 20 October 2023).

Pachón, X. (2009) La infancia perdida en Colombia: los menores en la guerra. N° 15. <https://pdba.georgetown.edu/CLAS%20RESEARCH/Working%20Papers/WP15.pdf>

Yaffe, Lilian (2011). Conflicto armado en Colombia: análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta. *Revista CS*, (8),187-208. ISSN: 2011-0324. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476348371006>

CAPÍTULO 4

DESAMPARO, OLVIDO Y NEGLIGENCIA DE CARGAS ESTATALES RESPECTO DE LA VIOLENCIA HACIA LOS LÍDERES SOCIALES EN COLOMBIA

Juan Camilo Barrera Parra⁶

Sumario

I. Introducción. II. Contexto histórico de la violencia en Colombia a mediados del siglo XX. III. Violencia hacia los líderes sociales en Colombia. IV. Auge de la violencia respecto de los líderes sociales. V. Conclusiones. VI. Bibliografía y Cibergrafía.

⁶ “Egresado No graduado de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. Correo electrónico: juan.barrerap@usantoto.edu.co.”

Resumen

La violencia ejercida hacia los líderes sociales en Colombia día a día aumenta de manera desproporcional. La afectación repercute no solamente en materia social y política, sino a su vez decantando hacia una omisión por parte del Estado, puesto que este ostenta unas cargas con el individuo dentro de lo conceptualizado como 'Estado social de Derecho' o a su vez, también denominado 'Estado de bienestar'. Se adentrará el presente artículo a un análisis del contexto histórico de la violencia en el territorio nacional a mediados del siglo XX, para luego establecer un estudio concreto hacia la violencia de los líderes sociales, visibilizando la situación de vulnerabilidad en la cual este conglomerado social vive debido a la labor que ejerce en cada espacio del territorio nacional. Partiendo de lo anterior, se esboza a su vez cimientos para un desarrollo pleno de un contexto histórico y secuencial que de manera clara y sucinta exprese el grave flagelo que se vive en Colombia: el de la violencia, en la cual, es más factible que llegue una bala a una casa que un plato de comida a la misma...

Palabras clave: Líder social, Violencia, Desprotección estatal, Colombia, Derechos, Deberes, Omisión, Vulneración.

Abstract

Violence against social leaders in Colombia increases disproportionately day by day. The affectation has repercussions not only in social and political matters, but in turn, it also leads to an omission on the part of the State, since the State has some responsibilities towards the individual within the concept of the 'Social State of Law' or in turn, also known as the 'Welfare State'. This article will go into an analysis of the historical context of violence in the national territory in the mid-twentieth century, to then establish a concrete study towards the violence of social leaders, making visible the situation of vulnerability in which this social conglomerate lives due to the work it carries out in each space of the national territory. Based on the above, it outlines the foundations for a full development of a historical and sequential context that clearly and succinctly expresses the serious scourge experienced in Colombia: that of violence, in which it is more likely that a bullet reaches a house than a plate of food.

Key words: Social leader, Violence, Lack of State protection, Colombia, Rights, Duties, Omission, Violation.

I. Introducción

La crisis social que padecen los líderes sociales en Colombia amerita que sea objeto de estudio, ya que, la situación de vulnerabilidad en la cual este grupo poblacional vive, permite contextualizar acerca de la violencia hacia los líderes sociales, de manera que a partir de un sustento jurídico, social y académico se permita visibilizar la amenaza con la cual estos ejercen sus labores. *¿Quiénes son los que los asesinan y por qué los asesinan? ¿El Estado qué acciones realiza para mitigar y reducir esta problemática a nivel social?* Son unas de las tantas preguntas problemáticas con respecto a esta situación que agrupa al grueso de la sociedad y conducirán a determinar ciertas conclusiones respecto de la acción y omisión del Estado en torno a la protección y salvaguarda de la vida, honra, bienes, dignidad y seguridad física y personal que ostentan los diversos líderes sociales que existen en el territorio nacional.

II. Contexto histórico de la Violencia en Colombia en el Siglo XX

Colombia a lo largo de los años se ha mantenido como una nación violenta, llena de lagunas (tanto legales como sociales) y con un sinfín de requerimientos por parte de la colectividad hacia sus gobernantes, quienes ejercen poder político hacia el conglomerado social. Sin duda alguna, ha de ser claro que la clase política únicamente ha de perseguir un fin y este ha de ser el personal, basándose en intereses de corte individualista. Las necesidades de un gran número de personas que diariamente

se ven en constante abandono y desprotección por parte del aparato estatal, pareciese no ser de la relevancia y seriedad con la que se requiere ser tratados estos temas por parte del mismo.

Primeramente y como ha de ser la razón del presente artículo, un problema latente en nuestra nación ha sido y es la desprotección a cargo del Estado, específicamente hacia el grupo poblacional de los líderes sociales. La desprotección Estatal, en lo que concierne a la definición del concepto referente a 'desprotección', señalado por la *RAE*, el cual expresa: "falta de protección". Por ende, esto genera indudablemente un peligro latente entre los asociados del Estado quienes ejercen labores o han de fungir como líderes sociales, en territorios donde prima la lejanía y se podría señalar que es donde surge la Colombia profunda, aquella llena de carencias y violencia, que no se ha visibilizado al grueso de la sociedad.

Partiendo del presupuesto constitucional, esa omisión del Estado ha de tener el deber ser de eliminarse dada la carga prestacional que este posee con los individuos bajo el preámbulo y el Artículo 1 de la *Carta magna*, el cual sustenta: "*Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria...*", reforzando lo previamente citado, la anotación que se realiza dentro del contenido de dicho artículo constitucional, ha de expresar: "*El Estado es definido a través de sus caracteres esenciales. Entre estos caracteres y el Estado la relación es ontológica...*" En relación con lo descrito, generando una apropiación filológica del artículo y su respectiva nota contenida en el mismo, el Estado colombiano posee un deber

de tipo ontológico, es decir, respecto al ser, dando así que este le sirva al individuo; siendo este (el Estado) el generador de servicios y de fines que se denominan esenciales, también previstos dentro del ámbito constitucional referidos en el artículo segundo de la norma de normas. Es por eso, que el Estado colombiano dentro del entorno de un Estado social de derecho, reúne y agrupa a su vez dos Estados: El Estado liberal y el Estado de bienestar.

El primero expone un Estado de derecho, en el cual su fundamento ha de ser la denominada “tridivisión de poderes”, la cual significa que haya una distinción entre el poder ejecutivo, legislativo y judicial, conservando entre estos una armonía para su pleno ejercicio y desarrollo. Partiendo de ello, este tipo de Estado ha de tener por fin, servir de medio de control político hacia quien hace las veces de gobernante para así no propiciar en un abuso al momento de realizar la actividad política a desempeñar, generando un respeto hacia las instituciones jurídicas del Estado, gozando de autonomía e independencia cada una de las ramas del poder público. Frente al *Estado de bienestar*, ha de señalarse que es un Estado social, con fines meramente colectivos, propiciando una calidad de vida para las personas que coexisten en él, garantizando el respeto de sus derechos y garantías inherentes de cada ser humano, y promoviendo así una carga prestacional del Estado hacia el individuo, y, que dicha prestación sea eficiente, oportuna y garantista.

Partiendo de un contexto presente en Colombia, se evidencia ese abandono a cargo del Estado, decantando en que esta sea

una de la principal causa o fuente coetánea de la violencia en el territorio nacional. De manera que, lo que se concibe como violencia y a su vez, como desprotección Estatal mantienen una profunda relación, dado que dicha indefensión ha de agudizar el clima de violencia existente. El Estado ha echado al olvido a las poblaciones más alejadas, conllevando a que exista nula presencia sobre estos territorios, olvidando la vida, seguridad, dignidad e integridad física de cada persona que se encuentran situadas en dichas poblaciones.

La violencia en Colombia generó una confrontación armada por alrededor de más de cincuenta años con la extinta guerrilla de las *FARC-EP*, culminando dicha situación en 2016 con la firma del acuerdo para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, firmado por el presidente de la época, el señor Juan Manuel Santos Calderón y el jefe del extinto grupo subversivo Rodrigo Londoño, alias '*Timochenko*'.

Por consiguiente, es que la violencia en Colombia a mediados del siglo XX toma de base dos sucesos históricos que evidencian el recrudecimiento de la guerra, estos dos son: el bogotazo y el frente nacional.

'El Bogotazo'

Momento histórico en el cual el país se enardeció por el asesinato del líder y caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán, el día nueve (9) de abril de 1948. Se puede a su vez concebir como aquel hecho histórico que se desarrolló en la ciudad de Bogotá

y repercutió en diferentes zonas del país (Tolima, Eje cafetero, Llanos orientales y Boyacá).

Tal violencia fue causada por el magnicidio hacia el jurista y precandidato presidencial de aquella época: *Gaitán*, como era conocido y referido por el vulgo. Era aquella persona que tenía un gran poder de convocatoria y a su vez un movilizador del pueblo o también denominado constituyente primario, agobiado por un incesante recrudecimiento de la violencia a lo largo y ancho del territorio nacional; y, en el que el país había puesto la fe, dado que se venía recuperando de la hegemonía conservadora que gobernó desde finales del siglo XIX. Era el candidato más opcionado para llegar al primer cargo de la nación; dado su poder argumentativo, persuasivo, discursivo y retórico, que le permitió que tomará mayor contundencia en su candidatura y se aumentara su popularidad gracias al voto de opinión.

Dicho acontecimiento histórico acaeció en el enfurecimiento del bando rojo o liberal y propició el auge de la violencia bipartidista (concebida esta entre liberales y conservadores), recrudeciendo la violencia en la periferia del país, concibiendo un panorama devastador en el comienzo de la mitad del siglo XX Colombia.

Los hechos fatídicos de aquel 9 de abril conllevaron al cataclismo masivo de Bogotá (lugar en el que se propiciaron aquellos nefastos sucesos). Esa estrategia astuta de silenciar la vida del caudillo fue una entramada del Estado en complicidad con la *CIA*, conocida como la 'operación pantomima', decantando

así en una violencia que daría pie al surgimiento de guerrillas rurales, las cuales se convertirían en los principales actores armados en el periodo comprendido entre 1948-1990.

De manera que, la violencia presente en diversas zonas del territorio nacional es otra forma de evidenciar la distante y fastuosa realidad del aparato Estatal, reviviendo lo sucedido durante un vasto lapso: su actuar negativo, negligente, tardío e imprudente. El aparato Estatal colombiano accedió a que la violencia se apoderara de los lugares más lejanos de este territorio nacional; puesto que, los grupos ilegales tomaron control exhaustivo de dichas poblaciones, dejando a merced de dichos grupos delincuenciales la violencia, la delincuencia y el actuar represivo contra la población. Arguyendo que, frente al efecto del bogotazo y la situación propiciada por el mismo acontecimiento, el robustecimiento de los grupos subversivos se vio detalladamente en zonas del país como: los llanos orientales, Santander, Tolima y Boyacá. Como es de público conocimiento, esta consolidación de guerrillas rurales ha de tener un previo desarrollo el cual permite robustecer aquello conceptualizado como 'guerrilla' en el aspecto y contexto del conflicto bipartidista, donde se enfrentaban dos resistencias vigorosas, los cuales eran: los 'pájaros' y los 'chulavitas'. Los primeros hacían alusión al bando o partido conservador (a su vez tildados como godos) y los otros de corte liberal (conocidos como 'cachiporros').

En el presente trasegar histórico de la génesis de la violencia y el aumento de la misma a mediados del siglo XX, en relación con la desprotección Estatal, ha de ser este aspecto uno de los

tantos móviles que permitió el recrudecimiento de la violencia bipartidista ocasionando todo tipo de actuar violento en el país. Posteriormente al bogotazo y al surgimiento de guerrillas campesinas que focalizaron la violencia en los territorios más desolados y alejados de la nación, existe un quebrantamiento del Estado de derecho, es decir que, Colombia deja de tener ese goce y autonomía de sus ramas del poder público y empieza a ser gobernada por una dictadura en manos del militar y político boyacense Gustavo Rojas Pinilla, quien se apodera del mando presidencial mediante un golpe de Estado el 13 de junio de 1953, expulsando del poder a Laureano Gómez, conocido como “*el hombre tempestad*”. Este acontecimiento histórico, recrudeció la violencia política de aquella época e hizo que tanto liberales como conservadores se unieran en torno a un mismo fin: derrocar del poder a G. Rojas Pinilla mediante el denominado *Frente Nacional*.

El Frente Nacional

Según (Pérez, 2011): “El *Frente Nacional* fue una coalición política entre los partidos tradicionales de Colombia entre los años 1958 a 1974, como una alternativa para hacer frente a un periodo de violencia y retaliaciones partidista que vivió el país” (p. 56).

Consistió así en un acuerdo bipartidista entre la facción política tanto liberal como conservadora para derrocar la dictadura de aquella época y retomar “democráticamente” el poder político que anteriormente habían poseído, mediante la

variación del mando. Esto decantó en una profunda dificultad social, ya que, aunque con la aprobación del Frente Nacional, mediante el plebiscito de 1957, seguía haciéndose presente el descontento social por tal jugada antidemocrática, la cual propició el surgimiento de guerrillas no solamente de índole campesina, sino a su vez desde un plano urbano. El primer movimiento subversivo consolidado, el cual fue el de mayor foco en materia de revolución y lucha armada, concebidos como las *FARC-EP* (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo), bajo el mando de Manuel Marulanda Vélez, alias "Tirofijo" o también conocido como el "viejito Manuel", junto con otros hombres, quienes se sublevaron contra el Estado y dejaron clara su posición de ser un grupo alzado en armas, levantando las banderas de la revolución en Marquetalia, corregimiento de Gaitania, este a su vez municipio de planadas, departamento del Tolima. Allí se desarrolla el actor armado subversivo que mayor fuerza adquirió y el cual agudizó la violencia por más de medio siglo. Frente a este acontecimiento, las *FARC-EP* vulneraron la seguridad y salvaguarda nacional dejando un total de 220.000 muertos documentados, 5,7 millones de personas desplazadas en el casco rural, una cifra mayor a los 25000 desaparecidos y alrededor de 30000 secuestrados, entre ellos grupos minoritarios e históricamente vulnerados como: mujeres, niños, campesinos, indígenas, etc.

El descontento social originó a la consolidación de dicho movimiento, pero a lo largo del tiempo el fin que buscaba dicha organización (el cual presuntamente era la justicia y el bien común), se fue difuminando, olvidando así los principios que

la ceñían y generando de esta manera incertidumbre entre los pobladores de las diferentes regiones en las cuales este grupo armado hacía presencia, recrudesciendo la violencia y alargando una época sangrienta que parecía no tener fin.

Ese talante contrario al precepto democrático desligó el origen de otro grupo guerrillero, los cuales se acentuaban en la periferia y desataban el caos, mediante la afectación tanto del orden como de la seguridad. Dicho grupo subversivo se consolidó como el *ELN* (Ejército de Liberación Nacional), el cual estaba cimentado bajo unos ideales sociales, religiosos (Teología de la Liberación, teniendo como principal representante al presbítero Camilo Torres) y políticos que propiciaron su difusión y alta popularidad. Este grupo subversivo dirigido por Fabio Vásquez Castaño tuvo su origen para hacerle frente a los abusos cometidos por parte del Estado; pero, toda vez que también como las *FARC-EP*, fueron perdiendo el rumbo de los ideales que dieron paso a su creación. Por ende, el poder que ejercieron dichos grupos guerrilleros permitió evidenciar la negligente respuesta por parte del Estado, ejerciendo un actuar tardío en dar solución a las diferentes actuaciones ilegales cometidas por los mismos que cobró la vida de miles de inocentes.

El país gestó una crítica oleada de violencia afectándose los grupos sociales y minoritarios olvidados históricamente. El auge de los muertos respecto de la población campesina acentuada en la ruralidad del país no se hizo esperar, dado que, los grupos guerrilleros se adueñaron del poder político y territorial de dichas zonas, por la nula presencia del Estado, lo cual permitió que dichos grupos guerrilleros se consolidaran

y se robustecieran tanto de capital, poder armamentístico, estrategias de guerra y material humano (reclutamiento forzado de menores). El no generar una salida oportuna y expedita a la violencia mediante la generación de espacios de diálogo y escucha para la consolidación de la paz demuestra que le quedó grande dicha labor a los gobiernos de turno, puesto que no generaron una solución oportuna para tal flagelo de la violencia, sino por el contrario, al no haber actuado permitieron que las guerrillas se proliferaran.

Posteriormente y con el robo hecho en las elecciones de 1970 al general Rojas Pinilla a manos del candidato Misael Pastrano Borrero (padre del también presidente de Colombia Andrés Pastrana Arango), quien estuvo en el poder en el periodo comprendido entre 1970-1974, ha de surgir otro grupo más dado el robo electoral previamente mencionado, el cual se denominó como *M-19* (Movimiento 19 de abril), y surgió como respuesta a lo ocurrido con las elecciones que sorprendentemente perdió el candidato Rojas Pinilla, surgiendo como una guerrilla inexperta y novata, tomando como suceso que les permitió darse a conocer a la luz pública tanto el robo de la espada de Simón Bolívar como el hurto a las armas del cantón norte en la ciudad de Bogotá. A su vez, se debe hacer referencia al *EPL* (Ejército Popular de Liberación), coordinado bajo una base comunista y con principios de corte marxistas-leninistas, tomando gran influencia de los ideales con los cuales se basó la revolución cubana (1º de enero de 1959).

Recapitulando con el movimiento 19 de abril, dicho movimiento subversivo estuvo bajo las órdenes de Jaime

Bateman Cayón y Carlos Pizarro León Gómez (quien sucedería en la comandancia a Álvaro Fayad).

La violencia en Colombia fue acrecentándose dado que por los diferentes medios de comunicación de la época (prensa, radio, televisión, etc...) se daban a conocer atentados, masacres, secuestros, homicidios y demás crímenes atroces que no solamente permearon a grupos subversivos ni al Estado, sino a un actor más: los paramilitares: era la noticia de cada día, atentados, masacres y ahora un nuevo actor más en el conflicto armado: los grupos paramilitares. Los paramilitares quienes también ejercieron un control territorial sobre las zonas abandonadas, detonaron un clima aún más aclimatado que ocasionó el recrudecimiento de la violencia, con el fin de evitar la expansión de grupos guerrilleros.

III. Violencia hacia los Líderes Sociales en Colombia

En nuestro país, los líderes sociales son un grupo poblacional que cada vez se encuentra expuesto a un mayor riesgo debido a la actividad que desarrollan. Según (*INDEPAZ*, s. f.) denota que un líder social es: “un líder o lideresa social es aquella persona que defiende los derechos de la colectividad y desarrolla una acción por el bien común reconocida en su comunidad, organización o territorio. Todo líder social se considera un defensor de Derechos Humanos”.

Aunado lo anterior, dichas personas no solo gozan con un talante de liderazgo sino a su vez de protección, promoción

y divulgación de los Derechos humanos en la respectiva población que representan. Es por ello que, los distintos grupos ilegales observen de mala forma el ejercicio que ellos realizan, estableciéndolos como sujetos de ataque.

La problemática posee un origen diverso, dado que la omisión y ausencia del Estado en las zonas de mayor olvido ha generado que estas poblaciones escojan a aquellos que los representen y defiendan respecto de sus derechos y garantías.

Es preciso señalar que, el concepto de líder social es de amplio bagaje, dado que expone la diversidad de labores que estos realizan. Estas labores que realizan ellos son resumidos de manera general según (*INDEPAZ, 2017*), de la siguiente manera:

- a) Defensa de territorios y oposición a proyectos extractivos o minero energéticos.
- b) Ejercicio de la oposición política y de denuncias a autoridades locales.
- c) Defender la constitución de figuras de ordenamiento territorial que han sido estigmatizadas, como las zonas de reserva campesina.
- d) Liderar procesos de restitución de tierras.
- e) Defender derechos humanos de sectores vulnerables, tales como derechos de población *LGBTI*.

- f) Acompañar o liderar campañas a favor del proceso de paz e interlocución entre Estado e insurgencias. (p. 6)

Respecto a lo anterior, la afectación sistemática a derechos frente a este grupo poblacional da cuenta de la grave situación con la que estos conviven y que, por ende, constituye una amenaza a la vida e integridad física el realizar labores de líder social en el país. El marco jurídico colombiano dispone una garantía respecto a estos grupos minoritarios, según lo presupuestado en la carta constitucional, dado la gradual comisión de asesinatos hacia este sector de la población. La violación es clara y la omisión Estatal también dado que luego del acuerdo de paz suscrito entre el gobierno y las *FARC-EP*, a día de hoy este no ha sido implementado, poniendo en riesgo la vida e integridad física de los firmantes y sus familiares.

Marco jurisprudencial: abstracción de sentencias más relevantes emitidas por parte de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional evalúa la presente temática desde el año 1993 por medio de la sentencia *T-102*, la cual denota una conceptualización y respecto de las amenazas que estos reciben. Definiendo las amenazas contra los derechos de los líderes sociales como “una violación potencial que se presenta como inminente y próxima”.

Aunado a ello, la corte en sentencia *T-590/04* hace alusión al deber constitucional referente del Artículo 95 de la constitución, exponiendo: “Todas las personas que habitan en Colombia cumplan con el mandato del Artículo 95 de la constitución que

los obliga a defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica” (*Corte Constitucional*, Sentencia T-590/04).

La sentencia *T-1026* del 2002, arguye: “El juez constitucional podrá evaluar la amenaza alegada con el fin de ordenar a quien corresponda que adopte medidas pertinentes para evitar la vulneración” (*Corte Constitucional*, Sentencia T-1026/02).

La sentencia *T-1191* de 2004 presupone una garantía entorno a libertad y salvaguardar el derecho a la vida e integridad física de los líderes sociales, suscitando: “sobre el derecho a promover y defender los derechos humanos” (*Corte Constitucional*, Sentencia T-1191/04).

Frente a las decisiones más recientes proferidas por esta jurisdicción, se traen a colación las siguientes:

La *T-124* del año 2015, la cual dispone: “Reitera que en el caso de las defensoras de derechos humanos la condición de ser mujer las hace ser más vulnerables y por tanto gozan de protección reforzada” (*Corte Constitucional*, Sentencia T-124/15).

La sentencia *T-473* del 2018, expresa que: “deben recibir una atención especial y una pronta respuesta por parte del Estado con la finalidad de evitar que se consuma el daño” (*Corte Constitucional*, Sentencia T-473/18).

Para concluir con este apartado jurisprudencial, se acuña la decisión con mayor impacto jurídico en conexidad con el riesgo que adquieren los líderes sociales en Colombia. Dicha sentencia es la T-339 del 2010 que expresa:

El derecho a la seguridad personal sólo se puede invocar cuando su titular está sometido a un riesgo extraordinario. Cuando sea un riesgo extremo que amenace la vida o la integridad personal, el individuo podrá exigir que las autoridades le brinden protección especial en virtud de sus derechos a la vida y a la integridad personal. (*Corte Constitucional*, Sentencia T-339/10).

Tipología de Líderes sociales

Existe una categorización de los líderes sociales, debido a su amplio concepto el cual propone un liderazgo a diversas culturas, etnias, tradiciones, grupos minoritarios que se encuentran presentes a lo largo y ancho del territorio nacional, decantando así una multiculturalidad que nos representa como nación. Frente a lo previamente dicho, se encuentran diferentes clases de líderes sociales, según lo expuesto por la Resolución 074 del 2020 proferida por la defensoría del pueblo:

En primera medida, se encuentra el concepto de comunal: “Personas que, en el marco de Juntas de Acción Comunal - JAC, ejerzan un trabajo de defensa de Derechos Humanos de su comunidad o de varias comunidades”. Aunado a lo anterior, el término comunitario: “Personas y colectivos que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de

comunidades, sin pertenecer a *JAC* pero que son reconocidos por dichas comunidades como activistas o líderes”.

Prosiguiendo, la acepción de un líder campesino agrario: “Personas y colectivos que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de los campesinos o sus comunidades”. Referente a las mujeres, la cual esboza: “Personas y colectivos de defensa de los derechos de las mujeres que promueven la protección los Derechos Humanos con énfasis en los derechos de la mujer...” Respecto de las comunidades afrodescendientes, los define así: “Personas que, en el marco de Consejos comunitarios de Comunidades Negras, organizaciones afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, defienden los derechos del pueblo negro en Colombia”.

Frente a quienes ejercen el liderazgo en las comunidades indígenas: “Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos de los pueblos Indígenas circunscritas a resguardos, cabildos y toda forma de organización indígena”. En lo referente al Pueblo *Rrom*, arguyendo: “Personas y organizaciones, que trabajan por los derechos del pueblo Rrom o gitano en Colombia”.

Suscitando frente al líder sindical: “personas y organizaciones de cualquier tipo de asociación sindical y personas que trabajan activamente por la promoción, respeto y protección del derecho al trabajo y los derechos sindicales”. Los sindicatos en Colombia son creados en 1847 con la creación de la sociedad de artesanos de Bogotá (*Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá*, 2007). Ahora bien, esta labor reconocida por el carácter

constitucional de la misma es promotora de la libre asociación de trabajadores, tal y como se expresa en el artículo 39, expresando: “Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución”.

Frente a los líderes que luchan en su causa por la protección ambiental: “Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos ambientales”. Ostentan como propósito la protección del ambiente, referido este derecho como uno que ostenta el carácter de colectivo, con referente constitucional en el artículo 79 de la carta magna, que argumenta: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlo”

En lo referente a las víctimas: “Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado inscritas o no en registros estatales”. En lo concerniente a los Gestores y/o constructores de paz se avoca: “Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección del derecho a la paz consagrado por el Artículo 22 de la Constitución Política de Colombia”. El Artículo 22 de la norma suprema expone: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

En relación con los migrantes: “Personas que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de la

población migrante en Colombia, independientemente de su origen nacional”.

Según el liderazgo de la comunidad *LGBTIQ+* se expone: “Relativa a todas aquellas que se identifican con una orientación sexual fuera de lo heterosexual y con una identidad de género construida por fuera de la obligatoriedad social que se impone al sexo de nacimiento”.

Dado el carácter de líderes Juveniles o de infancia, se encuentra: “Personas y organizaciones que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de los Niños, Niñas, Jóvenes y Adolescentes”.

Dado el líder estudiantil o académico: “Personas que trabajan por la promoción, respeto y protección del derecho a la educación.”

En el ámbito Cultural dicha resolución expone: “Personas y organizaciones que trabajan por el desarrollo cultural y artístico de las comunidades y pueblos o el uso del deporte como mecanismo para incentivar el desarrollo comunitario de diversas poblaciones”.

En lo referente a los activistas de derechos humanos se ha de suscitar: “Personas y organizaciones quienes con su trabajo diario asociado o no a una organización no gubernamental de Derechos Humanos, contribuye a la promoción, ejercicio, respeto y protección de los Derechos Humanos”. Y, respecto a los servidores públicos se ha de expresar: “Personas vinculadas

como servidores de instituciones del Estado que, por su función y labor constante, defiendan los Derechos Humanos en su más clara expresión”.

Derechos de los Líderes sociales con base en la Resolución 074 de 2020, expedida por la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia

Los líderes sociales cuentan con una amplia gama de derechos que les permite tener determinadas garantías respecto a la actividad que estos ejercen según su clasificación y lugar en que la desarrollen. Han de poseer los siguientes derechos, según lo presupuestado por la Resolución 074 de 2020 expedida por la defensoría del pueblo:

Derecho a ser protegido, a la libertad de reunión, a la libertad de asociación, a acceder y a comunicarse con organismos internacionales, a la libertad de opinión y expresión, a la protesta, a debatir y desarrollar nuevas ideas en materia de Derechos Humanos, a un recurso efectivo, a acceder a recursos, a la libre circulación, a la intimidad, el buen nombre y habeas data, a la información. (Resolución 074/20, p. 32)

Con base en las garantías previamente mencionadas, los líderes sociales han de poseer unos derechos respecto a la situación, el lugar, la complejidad y el contexto en el cual hagan parte; así mismo, si la vida de cada líder corre en mayor o menor proporción riesgo.

Se expresa una garantía fiable en relación con la protección de la vida e integridad física de los líderes sociales y así mismo de sus familiares, que puede verse en peligro por medio del accionar de grupos delictivos o al margen de la ley.

IV. Auge de la violencia hacia los Líderes sociales

Luego de la suscripción del acuerdo de paz celebrado entre el gobierno nacional de turno y la extinta guerrilla de las *FARC-EP* y posterior firma en La Habana (Cuba), el 24 de noviembre del 2016; el recrudecimiento de la violencia e incremento en la tasa de homicidios hacia los líderes sociales en el territorio nacional ha generado un auge de manera exuberante. La crisis es compleja en lo concerniente con el desarrollo de la paz, dado que, a los líderes sociales indudablemente se les ha vulnerado su vida e integridad física debido a la reincidencia de actuaciones ilegales de aquellos que no quisieron ser parte del acuerdo o que lo incumplieron, siendo parte de las mal denominadas “Disidencias de las *FARC*”. El rearme y la falta de implementación de dicho acuerdo ha acelerado la masificación de la violencia hacia los firmantes de la paz.

Según la documentación del observatorio de conflictos, paz y derechos humanos realizada por (*INDEPAZ*, 2021) ha referido que se han cometido 1241 homicidios hacia los líderes sociales en el interregno del 24 de noviembre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2021.

Aunado a lo anterior, en lo expuesto por *INDEPAZ* en 2022, en lo corrido del año anteriormente señalado, se han cometido homicidios sobre 51 líderes sociales en distintos departamentos del territorio, señalando que quien posee mayor afectación es la región del Cauca, dado que en lo sucesivo del 2022 fueron asesinados 9 líderes en el citado departamento.

El contexto es crítico ya que generara zozobra, pánico, angustia, temor e inseguridad frente a las comunidades que viven en aquellas zonas donde de manera directa padecen el terrible agobio que ha de generar la violencia.

Según (Marín, 2022); se habla de diferentes causales que reflejan “el accionar de grupos ilegales contra los líderes sociales, determinando que una de los tantos fundamentos tiene su génesis respecto de la oposición que realizan los líderes sociales en sus labores frente a los intereses de dichos grupos armados delincuenciales” (p.45). En relación con lo anterior también se evidencia el apogeo de la amenaza sobre dicho grupo poblacional en lo concerniente al tema de la sustitución de cultivos ilícitos.

Según (Murillo, 2020); realizando un comentario referente a lo escrito por el hoy Senador Ariel Ávila en su publicación “¿Por qué los matan?”, expone en su capítulo IV análogamente unas determinadas vulneraciones hacia los Líderes sociales. En lo señalado por (Ávila, 2018); hay cuatro fuentes relevantes, respecto del asesinato hacia los líderes sociales, las cuales son: “Reorganización criminal en zonas de postconflicto. Oposición de líderes sociales a economías ilegales. Resistencia

a la democratización de Colombia por parte de élites locales y regionales. Reclamación de verdad o tierra” (p. 46).

En relación con lo citado previamente, el postconflicto ha de ser un generador contundente de la violencia hacia los líderes sociales en el territorio nacional. Desafortunadamente, dada la no implementación del acuerdo de paz, el recrudecimiento hacia estas personas se ha evidenciado en mayor medida, ya que no poseen garantías suficientes para ejercer su labor y que, a su vez, implementando lo suscrito entre el gobierno y dicho grupo armado, se impida que estén a merced de la delincuencia, grupos armados y crimen organizado.

Según las cifras dadas por *INDEPAZ* (2021), un líder social es asesinado cada dos días, lo cual refleja la crudeza de la violencia y la difícil situación nacional en materia de seguridad, dejando en completo abandono a quienes fungen como líderes en sus respectivas poblaciones (municipios, localidades, corregimientos, resguardos, etc...)

En relación con las masacres, trayendo a colación lo suscitado por el *Espectador*, 2022, estas han venido en aumento en paralelo con las ocurridas en el año 2021, dado que en comparación con la estadística expuesta en relación con el primer trimestre del año 2021 y 2022, *INDEPAZ* ha expresado que en lo corrido del 2021 se dieron a cabo 23 hechos contra los líderes sociales dejando un saldo de 84 víctimas fatales; frente a que, en los tres primeros meses del año 2022, se reportaron 27 hechos de aniquilamiento, con un resultado de 94 personas asesinadas víctimas de masacres.

Para concluir, la violencia ha de ser el suceso cotidiano que más tiene incidencia en el diario vivir, ya que ha permeado a todos los sectores de la sociedad. Infortunadamente, se puede establecer que la violencia ha reinado por siglos, décadas y años en nuestro territorio nacional, dada la falta de garantías y presencia por parte del Estado para frenar la proliferación de la violencia que afecta tanto a la zona urbana como rural de los territorios. La violencia no da tregua y debe ponerse freno por parte del Estado y sus instituciones garantizando de manera efectiva lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo constitucional, el cual refiere que: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”, exponiendo de lo anterior que, no debe ser entendida la paz únicamente como un derecho sino también como un principio, valor y deber de obligatorio cumplimiento, tal y como lo expresó (Jara, 1971) refiriéndose al “derecho de vivir en paz, para que no sólo exista ausencia de guerra sino presencia del Estado, y que este sea promotor de seguridad, tranquilidad y protección a las personas que habitan estos territorios desolados y azotados por la violencia” (p. 58).

V. Conclusiones

La ausencia por parte del Estado permite que grupos al margen de la ley, obtengan un dominio total de las diferentes zonas donde ejercen labores los líderes sociales, lo cual, les permite acentuarse en dichos territorios, amedrentando a la sociedad por medio de la zozobra y el miedo.

Ausencia normativa respecto a la protección de la vida e integridad de los líderes sociales. La falta existente de normativa ha de visibilizar la poca relevancia que el Estado le ha concernido al genocidio hacia los líderes sociales, puesto que, la nula presencia y la ausencia legislativa dada por el cuerpo legislativo proceden a que se dinamice la violencia hacia este grupo poblacional sin que se procure proteger la vida de ellos mediante la ley.

El Estado mediante sus instituciones debe ser garante del cumplimiento e implementación del acuerdo de paz, para que dé inicio con la debida y correcta prestación de seguridad hacia la protección de los líderes sociales; haciendo presencia efectiva por parte del aparato Estatal.

Recrudescimiento de la violencia hacia los líderes sociales, luego de la celebración del acuerdo de paz entre el gobierno Santos y las extintas *FARC-EP*, dado que algunos de estos últimos han retomado el camino de la guerra, incumpliendo lo pactado o no acogiéndose a lo mismo, dinamizando la violencia, teniendo como base que la ilegalidad constituye el cimiento de los diversos grupos armados.

VI. Referencias Bibliográficas y Cibergráficas

Comisión Colombiana de Juristas, *IEPRI-UNAL*, Instituto de Estudios, Centro de Investigación y educación popular, *CINEP*, Asociación campesina del Catatumbo, confederación nacional de acción

comunal. (2018). *¿Cuáles son los patrones?: Asesinatos de líderes sociales en el postacuerdo*. Bogotá: CINEP.

Aguirre, F. (1 de enero de 2020). A 62 años. La revolución cubana de 1959. *La izquierda*.

Angarita, J. R. (1 de octubre de 2021). *Desde la firma del Acuerdo de Paz han sido asesinados 1.241 líderes sociales*. Colombia.

CIDH, C.I. (13 de Octubre de 2020). *www.oas.org*. Obtenido de: *www.oas.org*: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/251.asp#:~:text=De%20acuerdo%20con%20informaci%C3%B3n%20oficial,de%20este%20indicador%20desde%201974>

Colombia, H. p. (s.f.). <http://historico.presidencia.gov.co/>. Obtenido de <http://historico.presidencia.gov.co/>: <http://historico.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/55.htm>

Colombia, P. d. (2018). *Acuerdo para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera*. Bogotá, D. C.

Conflicto, C. N. (2020). *micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co*. Obtenido de: *micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co*: <https://micrositios.centrodememoriahistorica.gov.co/observatorio/portal-de-datos/el-conflicto-en-cifras/>

Datasketch. (s.f.). <http://lideres-sociales.datasketch.co/>. Obtenido de: <http://lideres-sociales.datasketch.co/>: <http://lideres-sociales.datasketch.co/post/el-90-de-los-asesinatos-a-lideres-sociales-esta-en-la-impunidad>

Derecho, M. d. (s.f.). *www.suin-juriscal.gov.co*. Recuperado el 7 de Abril de 2022, de *www.suin-juriscal.gov.co*: <https://www.suin-juriscal.gov.co/legislacion/lideresas.html>

Diago, C. A. (2016). Frente Nacional. *Revista credencial*.

Digital, L. (26 de septiembre de 2016). El terrorismo de las FARC en cifras. *Libertad digital*.

Doxrud, J. (12 de diciembre de 2016). Georg Jellinek y el concepto de Estado. *Libertyk*.

Escobar, E. (13 de marzo de 2001). ¿Quién mató a Gaitán? *El Tiempo*.

Forero, G. V. (10 de junio de 2021). Pájaros y Chulavitas. *El Diario Boyacá*.

Gallo, I. (09 de marzo de 2020). Jaime Bateman, el costeño que se inventó el M 19. ¿Cuál era su sueño? *Las 2 orillas*.

García, D. S. (febrero de 2020). *repositorio.unbosque.edu.co*. Recuperado el 16 de abril de 2022, de *repositorio.unbosque.edu.co*: https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/3690/Santacruz_Garcia_Diana_Marcela_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Histórica, C. N. (2012). *www.centrodememoriahistorica.gov.co*. Obtenido de *www.centrodememoriahistorica.gov.co*: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html>

Indepaz, I. d. (2017). *Resumen ejecutivo, Panorama de violaciones al derecho a la vida, libertad e integridad de líderes sociales y defensores de derechos humanos en 2016 y 2017-1*. Bogotá D.C., Colombia: Impresol ediciones.

Infobae. (4 de mayo de 2019). *www.infobae.com*. Obtenido de: *www.infobae.com*: <https://www.infobae.com/america/colombia/2019/05/04/la-historia-del-epl-otro-grupo-criminal-colombiano-que-da-apoyo-al-regimen-chavista/>

Marín, S. M. (18 de marzo de 2021). Liberalismo y Estado de Bienestar. *El Economista*.

Martínez, M. A. (15 de octubre de 2020). Radiografía de la violencia contra los líderes asesinados en Colombia.

Memoria, S. (26 de agosto de 2020). *www.senalmemoria.co*. Obtenido de *www.senalmemoria.co*: <https://www.senalmemoria.co/articulos/m-19-de-la-guerra-la-paz>

Montes, C. B. (2008). La violencia en Colombia: Análisis histórico del homicidio en la segunda mitad del Siglo XX. *Rev. Crim. vol.50 no.1 Bogotá Jan./June 2008*.

Murillo, R. D. (28 de noviembre de 2020). *www.pares.com.co*. Obtenido de: *www.pares.com.co*: <https://www.pares.com.co/post/por-qu%C3%A9-matan-a-los-l%C3%ADderes-sociales-en-colombia>

Observatorio de DDHH, C. Y. (24 de noviembre de 2021). *indepaz.org.co*. Obtenido de: *indepaz.org.co*: <https://indepaz.org.co/5-anos-del-acuerdo-de-paz-balance-en-cifras-de-la-violencia-en-los-territorios/>

Observatorio de DDHH, C. Y. (12 de abril de 2022). *indepaz.org.co*. Obtenido de: *indepaz.org.co*: <https://indepaz.org.co/lideres-sociales-defensores-de-dd-hh-y-firmantes-de-acuerdo-asesinados-en-2022/>

Ochoa, A. (9 de abril de 2020). *www.senalmemoria.co*. Obtenido de: *www.senalmemoria.co*: <https://www.senalmemoria.co/articulos/el-bogotazo-contado-por-revivamos-nuestra-historia>

País, E. (10 de junio de 2014). Conozca la historia del *ELN*, la guerrilla colombiana fundada por sacerdotes. *El País*.

Pasquali, M. (16 de septiembre de 2019). *es.statista.com*. Obtenido de: *es.statista.com*: <https://es.statista.com/grafico/19344/numero-de-victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/>

Redacción Colombia, e. E. (5 de abril de 2022). Aumentó el asesinato de líderes sociales en Colombia en 2022. *El Espectador*.

Redacción judicial, e. E. (15 de febrero de 2021). En 2021 han asesinado a un líder social cada dos días, según registros de Indepaz. *El Espectador*.

República, L. (10 de febrero de 2021). Se habla mucho de ellos, pero ¿qué es y qué hace un líder social? *La República*.

Resolución número 074 (Defensoría del pueblo 14 de agosto de 2020).

Ruíz, M. (s.f.). *encolombia.com*. Obtenido de: *encolombia.com*: <https://encolombia.com/educacion-cultura/historia-colombia/m-19/S.A.>,
L. E. (2021). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Legis.

Secretaría Distrital de Gobierno, A. M. (2016). *www.gobiernobogota.gov.co*. Obtenido de: *www.gobiernobogota.gov.co*: <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/organizacion/directorio-agremiaciones-asociaciones-y-otros-grupos-interes#:~:text=El%20sindicalismo%20surge%20como%20resultado,Sociedad%20de%20Artesanos%20de%20Bogot%C3%A1>

Universidad de los Andes, C. (25 de enero de 2022). *¿Qué se sabe de los asesinatos de líderes sociales?* Recuperado el 17 de abril de 2022, de: <https://uniandes.edu.co/es/noticias/economia-y-negocios/que-se-sabe-de-los-asesinatos-de-lideres-sociales>

Zioly Paredes & Nordelia Díaz. (2007). Los orígenes del Frente Nacional en Colombia. *Presente y Pasado. Revista de Historia*. ISSN: 1316-1369. Año 12. N° 23. , 179-190.

Zuluaga, J. (24 de Noviembre de 2021). *telemedellin.tv*. Obtenido de *telemedellin.tv*: <https://telemedellin.tv/acuerdo-de-paz-en-la-habana/461855/>

CAPÍTULO 5

PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS COMO PREDOMINIO EN EL ESCENARIO DEL COVID-19

*Nicolas David Mosso Coy*⁷

Sumario

I. Introducción. II. Contexto constitucional. III. Del control en el Estado Social de Derecho. IV. Las instituciones. V. El COVID-19 y las TIC VI. Instituciones sólidas en el marco de los estados de excepción y los derechos fundamentales VII. De los objetivos de desarrollo sostenible. VIII. Conclusiones. IX. Referencias bibliográficas y Cibergráficas.

⁷ Abogado Universidad Santo Tomás, Seccional de Tunja, Especializando en Tributación-Universidad de los Andes. Email: nicolas.mosso@usantoto.edu.co.

Resumen

El Estado moderno colombiano, fungiendo como principal agente protector de su institucionalidad y de los Derechos humanos, ha tenido que reinventarse a través de sus políticas e instituciones, con el fin de mantener a flote el cumplimiento de sus obligaciones, gracias a los desafíos que han tenido que superarse en el contexto del surgimiento de una pandemia. Así mismo, el concepto de adaptabilidad es el protagonista de este escenario en la mitigación de una crisis económica y social que afecta el concepto base de garantizar principios, derechos y deberes. Aunado a ello, es preciso que el Estado Colombiano vaya de la mano con unos objetivos dentro de la “Agenda de Desarrollo Sostenible 2030” de la Organización de las Naciones Unidas - *ONU*, teniendo el propósito de por lo menos dirimir varias problemáticas a nivel mundial, especialmente asegurar la prosperidad y garantía de vivir en un mundo mejor dentro de los próximos ocho años restantes. Los retos que implican que el Estado Colombiano adopte nuevas medidas y hagan necesaria una participación más sofisticada de sus instituciones, han tenido que surtirse en la solución de conflictos que se pueden desarrollar en Materia administrativa, social, legislativa y a consideración personal de gran relevancia, la que implora el escenario judicial, en el que las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han tenido que asegurar ese rol que la nueva realidad implica.

Palabras clave: Paz, Justicia, Instituciones, Agenda de Desarrollo sostenible 2030, Colombia, Tecnologías de la Información y la Comunicación (*TIC*), Emergencia sanitaria.

Abstract

The Modern Colombian State, acting as the main protective agent of its institutionally and human rights, has had to reestablish several of its mechanisms and institutions, to keep afloat the fulfillment of its competencies, thanks to the challenges that have had to be overcome in the context of the emergence of a pandemic. The concept of adaptability is the protagonist of this scenario in the mitigation of an economic and social crisis that affects the basic concept of guaranteeing principles, rights, and duties. In addition, it is necessary that the Colombian State goes hand in hand with some objectives within the 2030 Agenda for Sustainable Development of the United Nations Organization, with the purpose of at least solving several problems worldwide, especially to ensure prosperity and guarantee living in a better world within the next eight years. The challenges that involve the Colombian State to adopt new measures and make necessary more sophisticated participation of its institutions have had to arise in the solution of conflicts that can be developed in administrative, social, legislative, and personal consideration of great relevance, which involves the judicial scenario in which the new information and communication technologies have had to ensure that role that the new reality implies

Keywords: Peace, Justice, Institutions, Sustainable Development Agenda 2030, Colombian State, Legislative decrees, Information and Communication Technologies (*ICT*), Health emergency.

I. Introducción

Como preámbulo de diversas reflexiones en las que se sitúan al Estado colombiano por un largo periodo, tradicionalmente inmersas en la pobreza, la corrupción, la violencia etc. La emergencia sanitaria generada por el *Covid-19*, sin lugar a duda ha influenciado en el rezago de la lucha contra las mismas, las políticas públicas que el gobierno tuvo que implementar, han tenido que acoplarse a las nuevas realidades que situaban a la población colombiana en la marginalidad, la injusticia y la impunidad.

El Gobierno colombiano, por medio del presidente de la República, decidió declarar la emergencia sanitaria en el país, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la *ONU*. En efecto, la influencia que esto conllevaba se situó en el marco normativo en el que pudiese adoptar las medidas necesarias para la mitigación de los problemas que en salud pública que iban a conllevar, la función pública por parte de las instituciones, los magisterios, superintendencias,

A través de la metodología cualitativa de la investigación, será abordada en primer lugar la implicación de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno colombiano derivados del estado de excepción por la emergencia de salud pública, haciendo un análisis en como las instituciones y centros de control, han tenido que adaptarse, brindando nuevas herramientas a la ciudadanía, con la implementación del uso de las tecnologías de la información y la comunicación haciendo unas precisiones, sobre el impacto del uso de las tecnologías

de la información y la comunicación en sede judicial, bajo la premisa general del cumplimiento de una institución sólida que imparte justicia en tiempos de transición, en la superación de la emergencia sanitaria.

Así las cosas, el interés investigativo surge a través de la importancia que debe tener el estado en cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible, con la base de nuevos parámetros que implican tener una nueva noción de Estado moderno y globalizado.

II. Contexto Constitucional

Según nuestra Constitución Política de Colombia, se señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley. No obstante, en Colombia aún no se logra materializar de forma efectiva este derecho fundamental para cada ciudadano, puesto que diversas problemáticas surgieron a partir de situaciones sociales en las cuales Colombia fue protagonista a largo de su historia social, política y económica. Como consecuencia de ello se ha deprecado una serie de divisiones sociales que han influido en el incremento en los índices de desigualdad.

El mismo artículo mencionado anteriormente reitera que el “Estado promoverá las condiciones para que la igualdad se real y efectiva y adoptará las medidas a favor de grupos discriminados y marginados”. Así, grupos sociales como los campesinos, indígenas o aquellos segregados debido a su raza, sexo o posición económica, aún no han logrado observar

materializada la igualdad que se predica constitucionalmente y, por el contrario, sufren de diversas formas de discriminación de forma sistemática en el país.

Debido a lo anterior, el Estado colombiano ha intentado de múltiples formas brindar la garantía suficiente sobre este apartado constitucional para permitir que, de forma consecencial, mermen las numerosas condiciones problemáticas. Además de otras formas de solución, el Estado ha emprendido diversos planes de resolución de conflictos.

Entre ellos, se ha identificado que el problema de la institucionalidad constituye una de las aristas más conflictivas y que, *per se*, configura asuntos estructurales que permean todas las problemáticas sociales, económicas y políticas del país.

Debido a lo anterior, la importancia de las instituciones sólidas salta a la luz. Sin embargo, las instituciones tienen que irse actualizando conforme a las necesidades sociales y ciudadanas, a través del reconocimiento de las nuevas dinámicas del país y el surgimiento de coyunturas que obligan a repensar el statu quo, coyunturas tales como las vividas con ocasión de la pandemia ocasionada por el *Covid-19*, que en 2019 desató una crisis de escala global en temas de salud pública, que tuvo repercusiones económicas, sociales y políticas en todo el mundo.

Particularmente, en el caso colombiano, la Constitución Política de 1991 consagra en el Título VII, capítulo 6, las prerrogativas o eventualidades en las que es posible aplicar un

‘estado de excepción’, en el Artículo 212⁸ encontramos el primer caso que es la *Guerra Exterior*, frente una posible agresión o vulneración de las relaciones diplomáticas que convoquen al estado colombiano, el segundo caso se consagra en el Artículo 213⁹ y es la grave perturbación del orden público que llegue a atentar contra la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana que deben cumplirse con una serie de requisitos formales, los cuales incluso se pueden llegar a suspender algunos derechos humanos y libertades fundamentales.

-
- 8 “Artículo 212: El presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Guerra Exterior. Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para repeler la agresión, defender la soberanía, atender los requerimientos de la guerra, y procurar el restablecimiento de la normalidad. La declaración del Estado de Guerra Exterior sólo procederá una vez el Senado haya autorizado la declaratoria de guerra, salvo que a juicio del presidente fuere necesario repeler la agresión. Mientras subsista el Estado de Guerra, el Congreso se reunirá con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales, y el Gobierno le informará motivada y periódicamente sobre los decretos que haya dictado y la evolución de los acontecimientos. Los decretos legislativos que dicte el Gobierno suspenden las leyes incompatibles con el Estado de Guerra, rigen durante el tiempo que ellos mismos señalen y dejarán de tener vigencia tan pronto se declare restablecida la normalidad. El Congreso podrá, en cualquier época, reformarlos o derogarlos con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de una y otra cámara”.
- 9 Constitución Política de Colombia (1991) “Artículo 213: En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República. Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos. Los decretos legislativos que dicte el Gobierno podrán suspender las leyes incompatibles con el Estado de Conmoción y dejarán de regir tan pronto como se declare restablecido el orden público. El Gobierno podrá prorrogar su vigencia hasta por noventa días más. Dentro de los tres días siguientes a la declaratoria o prórroga del Estado de Conmoción, el Congreso se reunirá por derecho propio, con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales. El presidente le pasará inmediatamente un informe motivado sobre las razones que determinaron la declaración. En ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar”.

III. Del Control en el Estado Social de Derecho

En el desarrollo de las democracias que se sitúan en el contexto entre el siglo XIX a la actualidad, una de las más importantes particularidades ha sido la consolidación de instituciones. Dando lugar a diferentes tipos de control a las cuales se deben someter sus entes administrativos. Como lo establece Ramírez (s.f.) existen tres tipos de control desarrollados en el actual Estado Social de Derecho, cuyo objetivo es mantener un equilibrio con base en el control abstracto (en cuanto a leyes) y el control concreto (en cuanto a los hechos). A saber, el control de legalidad, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad.

En primer lugar, en el control de legalidad se advierte que la norma de reconocimiento es la ley, cuya figura principal es el legislador y los jueces son funcionarios de segunda clase, que limitan su comportamiento a la ejecución y aplicación de la ley. Así, posee más reconocimiento la vigencia de una norma que se encuentra ajustada a la ley, sin importar si está conforme o no a la constitución (Ramírez, s.f.).

Ahora bien, Ramírez (s.f.) también indica que, en relación con el control de constitucionalidad, el autor indica que Ferrajoli describe a los estados constitucionales como:

Aquel ordenamiento jurídico en los que todos los poderes, incluido el legislativo, están vinculados al respeto de principios sustanciales previstos en normas constitucionales,

tales como la división de poderes y la salvaguarda a los derechos fundamentales. Así, la simple ley ya no es el único medio de reconocimiento del derecho, sino que ahora la constitución política adopta el lugar de norma suprema y, por lo tanto, será necesario que las demás se sujeten a ella. (Ramírez, s.f.).

El autor también manifiesta que el control de convencionalidad es:

Una actividad judicial operativa que abarca tanto a las leyes como a los hechos, haciendo que sea posible hacer efectivo el carácter normativo de la Convención Americana sobre Derechos humanos y la de otros tratados públicos de que aquellos que integran el Sistema Interamericano de Protección. También se encuentra inescindiblemente ligado el concepto de interpretación de la convención de forma análoga al derecho constitucional nacional. (Ramírez, s.f.).

Así, de los anteriores enunciados se decanta que el Estado Colombiano otorga especial relevancia al control de constitucionalidad y al control de convencionalidad en la ejecución del derecho. Por ello, la cuestión a analizar radica en una serie de cuestionamientos que surgen frente a un caso tan particular como el de expedir decretos legislativos que emanan de un 'estado de excepción', tales como: *¿Qué tipo control se debe aplicar? ¿Se cumple con los verdaderos estándares de solidez y calidad que garanticen la paz y la justicia?*

IV. Las Instituciones

Ahora bien, para poder comprender lo anterior, se debe establecer en primera medida que se entiende por institución sólida, concepto del que se predica una especial relevancia en tanto que nuestro país se protege tanto derechos constitucionales como legales por lo que resulta un requisito sine qua non el fortalecimiento de las instituciones. En relación con la definición de institución puede establecerse que:

Las instituciones son el tipo de estructuras que más importan en la esfera social: ellas constituyen el tejido de la vida social. El creciente reconocimiento del papel de las instituciones en la vida social implica advertir que gran parte de la interacción y de la actividad humana está estructurada en términos de reglas explícitas o implícitas. Sin violentar mucho la literatura relevante, podemos definir las instituciones como sistemas de reglas sociales establecidas y extendidas que estructuran las interacciones sociales. (Hodgson, 2011, p. 87)

De esa forma puede establecerse que las instituciones sólidas son aquellas que tienen como objeto brindar una garantía política, económica y social que están inmersas en una brecha de desigualdad según el contexto histórico y circunstancial colombiano.

V. El Covid-19 y las TIC

Así las cosas, siendo el apartado que compete a esta situación de emergencia originada por la pandemia de la *Covid-19*, se encuentran los hechos que perturban en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública estipuladas en el Artículo 215 ¹⁰ de la Constitución Política.

En el margen que se vivió, socialmente muchas de las medidas de protección y el confinamiento, generaron un

10 Constitución Política de Colombia (1991) <Artículo 215: Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos [212](#) y [213](#) que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el *Estado de Emergencia* por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el *Estado de Emergencia*, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. El Gobierno, en el decreto que declare el *Estado de Emergencia*, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término. El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el *Estado de Emergencia* y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas. El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo. El Congreso, si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio, en las condiciones y para los efectos previstos en este artículo. El presidente de la República y los ministros serán responsables cuando declaren el *Estado de Emergencia* sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Gobierno durante la emergencia. El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo>.

pronunciado distanciamiento en la relación que existe entre el Estado y el ciudadano, debido al confinamiento que impedía abordar la forma correcta e idónea de aplicar administración de justicia. Las comunicaciones se tuvieron que derivar a través de los *sitios web* de los entes, sus redes sociales participes, incluso en la medida de activar la posibilidad de que las acciones constitucionales pudieran ser imbricadas a través de los medios de comunicación virtuales.

De antaño se contemplaba la posibilidad de crear una modificación a la administración de justicia y en general al Estado, para que fuera permeado de forma progresiva por los nuevos mecanismos tecnológicos que a día de hoy se convierten en tendencia (e incluso necesidad) en los países con mayor desarrollo. Sin embargo, la intempestividad de la pandemia generó qué dicho cambio tuviese que ser aplicado de forma abrupta.

Legal y constitucionalmente es clara la premisa sobre que es obligada la interpretación sistemática entre códigos y en general, en el ordenamiento jurídico, que no puede ser analizado de forma aislada, sino que debe responder a una conjunción de lineamientos globales. Es por esto, que el Estado, a pesar de ser inicialmente correspondiente a la jurisdicción contenciosa administrativa tuvo que dar aplicación al artículo 103 del Código General del Proceso el cual establece que: “En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar

y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. (CGP, 2012)

De esto puede decantarse que en el ordenamiento jurídico colombiano ya estaba previsto implementar un conjunto de tecnologías para ayudar a la administración de justicia. Por ello, como lo indica Peña (2020) realmente se presentaba:

Una ausencia de un verdadero plan de justicia digital, pues hasta ese momento, solo existían normas dispersas que representaban más un saludo a la bandera, carentes de una verdadera puesta en funcionamiento. Así, no se había avanzado en un expediente digital ni en la utilización efectiva de los mensajes de datos en los procedimientos. Y por ello, el Decreto 806 recogió el propósito de avanzar en el uso de las tecnologías de la información como herramientas para reactivar y eventualmente, mejorar la justicia, para lograr eficacia y mejor acceso ciudadano". (Peña, 2020, p. 28)

La justicia en Colombia presenta una grave problemática de congestión. Sin embargo, no puede afirmarse que esta sea inoperante, pues a pesar de las diferentes dificultades que presenta más allá de no llegar, siempre busca facilitar su acceso.

Para facilitar este acceso, las tecnologías han dado una solución, pero esta solución se ha visto algo retrasada, no exactamente por las instituciones sociales, sino por la realidad de Colombia, no muy avanzada en materia de tecnología.

Ahora, para 2020 el acceso a la administración de justicia se vio afectada por el retraso tecnológico del país, ya que muchas de las poblaciones no tenían acceso a un aparato tecnológico que pudiese dar la conexión entre el Estado y el ciudadano, sin mencionar que el acceso al internet se vio limitado. Frente a lo anterior, generó un detrimento en la administración de justicia, viéndose afectados los derechos de la ciudadanía, principalmente la administración de justicia.

Frente a esta problemática no se puede garantizar que la culpa se encuentre en manos del Estado, siempre que no se hable del retraso producto de la corrupción, ya que este movilizó sus instituciones para dar cumplimiento y garantías a los derechos de la ciudadanía de la mejor manera. Por la anterior razón nació el Decreto 806 de 2020.

El objetivo del Decreto 806 de 2020 fue el de reglamentar el uso de las tecnologías para la correcta administración de justicia, todo en tiempo de *Covid-19* y como consecuencia del 'estado de excepción' decretado por el presidente de la República y la alerta mundialmente establecida. No se puede llegar a mantener el decreto en su totalidad, teniendo en cuenta que este fue creado para dar solución temporal a lo correspondiente con la administración.

Este decreto se implementó no solo en materia judicial sino también en materia correspondientes a los entes gubernativos y a las instituciones encargadas del correcto funcionamiento de los fines esenciales del Estado. No obstante, el decreto como se mencionó con antelación no cubre la totalidad de la

necesidad, por esto, la interpretación del mismo dio paso a que las instituciones adecuaran este decreto a su funcionamiento personal, un ejemplo claro es la prestación del servicio a la ciudadanía a través de los medios digitales y virtuales.

VI. Instituciones sólidas en el Marco de los Estados de Excepción y los Derechos Fundamentales

Los 'estados de excepción' son entendidos como estado en el tiempo que altera la normalidad de los agentes por conductas externas que no son de fácil manejo por el Estado y de igual manera estas conductas alteran y transgreden los derechos de los ciudadanos.

En Colombia se establecen en específico tres causales, las cuales fueron nombradas con antelación pero que se desarrollan en Ley 137 de 1994, estas causales son "la guerra exterior, la alteración del orden público e inminente el orden económico, social y ecológico del país". En el tema que se acaba en concreto es necesario establecer que la causal tercera es la que habilita al presidente de la república a decretar el 'estado de excepción' por razones del *Covid-19*. Es necesario tener presente que el 'estado de excepción' se busca, más que limitar los derechos de los ciudadanos, garantizar sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, en Colombia es prohibido la limitación de los derechos fundamentales en 'estados de excepción' tal y como lo establece la Constitución política en el Artículo 93, donde prescribe: "Los tratados y convenios internacionales ratificados

por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”.

Al tocar el tema el de derechos fundamentales es necesario limitar el concepto de los mismos, pues a través del estudio del derecho se establecen que los derechos pueden ser personales y personalísimos, dejando a los fundamentales en los personalísimos, es decir, en aquellos que no se pueden limitar, pues no están a disposición sino de únicamente el titular del derecho, como lo es la vida, la dignidad, las libertades y demás derechos que sean inajenables, intransferibles e imprescriptibles.

La Corte constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de derecho fundamental diciendo en la sentencia T- 227 de 2003:

Los derechos fundamentales son aquellos que (i) se relacionan funcionalmente con la realización de la dignidad humana [17], (ii) pueden traducirse o concretarse en derechos subjetivos y (iii) encuentran consensos dogmáticos, jurisprudenciales o de derecho internacional, legal y reglamentario sobre su fundamentalidad. (*Corte Constitucional*, Sentencia T- 227/03)

Junto con lo anterior, ya se puede llegar a concluir que al hablar de derechos fundamentales se debe tener unas cualidades específicas del derecho para poder determinarlo.

No se puede perder de vista que el derecho fundamental es aquel que no se encuentra en disposición de bien comerciables, pero no está determinada a un caso en específico, es decir, es de carácter subjetivo.

Así, la Corte determina lo siguiente en la sentencia *T - 235* de 2011 frente a la subjetividad de los derechos fundamentales:

La posibilidad de 'traducción' en derechos subjetivos es un asunto que debe analizarse en cada caso y hace referencia a la posibilidad de determinar la existencia de una posición jurídica subjetiva de carácter *iusfundamental* en el evento enjuiciado o [en otros términos,] de establecer si están plenamente definidos el titular, el obligado y el contenido o faceta del derecho solicitado por vía de tutela, a partir de los citados consensos. (*Corte Constitucional*, Sentencia T – 235/11).

Es así como en Colombia se garantizan los derechos fundamentales, no a través de la interpretación, sino de la verificación de cada caso en concreto, pero aquí nace la siguiente pregunta problémica: *¿Si los derechos fundamentales pueden ser de carácter subjetivo, cuáles son aquellos que no son limitados por el estado de excepción?*

La respuesta a esta pregunta se encuentra en la constitución política en su artículo cuarto, el cual establece que la constitución colombiana es norma de normas, dejando en evidencia que se debe aplicar la constitución sobre cualquier otra norma y aquí se debe entender también frente al estado de excepción.

Teniendo en cuenta que el estado de excepción no limita los derechos fundamentales y que se debe aplicar la constitución y su prevalencia sobre todo el sistema normativo, los derechos fundamentales no son subjetivos en este caso, pues los derechos que no pueden ser limitados son aquellos que se encuentran en el Título II de constitución titulado “de los derechos, las garantías y los deberes”, principalmente los que se encuentran en el articulado 11 hasta el 52 de la Carta política.

Avanzando en problema del ‘estado de excepción’ y habiendo dejado claro cuáles son los fundamentos esenciales para que un derecho sea tenido en cuenta como derecho fundamental, es impajaritable no pensar en las garantías de estos derechos dentro del ejercicio real del estado de excepción.

La administración de justicia es la encargada de dar el manejo correspondiente y prudente de las problemáticas judiciales que carcomen a la ciudadanía no solo en un estado de excepción sino en la vida cotidiana de la vida. Por lo anterior, se entiende que el Artículo 229 de la Constitución debe ser entendida como un derecho fundamental, pues, a pesar de que esta no sea vinculante directamente al ser humano, es la encargada de garantizar eso derechos inherentes la persona, entendida que sin derecho a la administración de justicia no hay garantías a los derechos fundamentales.

En la sentencia T – 799 de 2011 la *Corte constitucional de Colombia* hace una categorización de la necesidad de el acceso a la administración de justicia, diciendo:

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. (Corte Constitucional, Sentencia T-799/11).

Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. (Corte Constitucional, Sentencia T – 799/11)

Teniendo en cuenta entonces, que la administración de justicia es la que se encarga de dar un correcto manejo de las problemáticas de las diferentes jurisdicciones en las que se divide el poder judicial en Colombia a través de la igualdad, se cuestiona el manejo de correcta adaptación en lo correspondiente a los ‘estados de excepción’.

Frente a la problemática del *Covid-19* el ‘estado de excepción’ limitó la libre locomoción por el territorio nacional, es decir, que cada familia y persona que se encontrara en el territorio debía permanecer en sus domicilios. Respecto a este derecho constitucional la corte ha establecido que:

La libertad de locomoción es un derecho fundamental al ser una expresión de la libertad, inherente al ser humano, cuya mínima manifestación consiste en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro –valga la redundancia, libremente- dentro del territorio del país, incluido especialmente, las vías y espacios públicos. Aunque no se trate de un derecho absoluto por lo que está sujeto a restricciones, la libertad de locomoción es afectada legítimamente cuando se da aplicación de sanciones penales. Sin embargo, ésta se vulnera cuando, por ejemplo, se impide el tránsito de una persona en espacios de carácter público, que deben ser accesibles para todos los miembros de la sociedad, en igualdad de condiciones. (*Corte Constitucional, Sentencia C-434/20*).

Por lo anterior, se vio vulnerado “el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva”, ya que no se podía acudir a los juzgados y los jueces se encontraban bajo el decreto de estado excepción. Las problemáticas fueron delimitadas, dando lugar a preguntas como: *¿Dónde acudir para solicitar la garantía de los derechos no limitados en estado de excepción, consecuencia de la pandemia Covid-19 en Colombia?*

En Colombia, la Constitución da garantías a los derechos fundamentales, esas garantías son efectuadas a través de las acciones constitucionales, tales como la acción de tutela, la acción popular, las acciones de grupo y los derechos de petición, mismas acciones que deben ser falladas y analizadas por la administración de justicia, así que de tal manera es como el estado se ve obligado a reglamentar el acceso a la justicia en estado de excepción.

Como consecuencia de lo anterior expuesto, el Estado colombiano se vio obligado a reglamentar la administración en el estado de excepción, misma reglamentación que fue tomada por las instituciones sólidas del Estado y que fueron expuestas en el capítulo anterior. Este reglamento genera una de las principales garantías que se da por parte del Estado, se da respuesta a la solicitud de la ciudadanía de poder buscar la garantía de sus derechos fundamentales. Teniendo en cuenta que las garantías son dadas por el Estado, no es posible llegar a determinar que sólo una parte del Estado se reglamente y de tal manera se da paso al Decreto 806 de 2020 y se comienza a usar las tecnologías para administrar justicia y dar garantía a los derechos fundamentales, no sólo en la rama judicial, sino se adapta a las demás partes del Estado, principalmente a las instituciones encargadas de cumplir con los fines del Estado.

La principal razón para reglamentar el acceso a la administración de justicia en estado de excepción fue la de no limitar los derechos fundamentales, es por eso, que al estar en una era tecnológica se dio paso a hacer uso de los diferentes medios tecnológicos.

El Decreto 806 de 2020 muestra que se puede llegar a comunicarse con el mundo y administrar justicia desde el domicilio de los servidores de la justicia. Estas instituciones deben velar por dar un excelente cumplimiento a la Constitución, pero en el 'estado de excepción' se logró evidenciar problemáticas que no son solo de carácter judicial, sino también económico, dando una vulneración a derechos constitucionales, es por esto que las instituciones sólidas del estado, también, se vieron en la obligación de adecuarse a la reglamentación del 'estado de excepción'.

Las problemáticas de carácter económico deben ser suplida por el Estado y es aquí donde las instituciones deben comenzar a regularse para poder dar cumplimiento a los fines del Estado frente la ciudadanía, de tal manera que la corte constitucional en la Sentencia *C-420/20* define uno de los problemas:

Que el aumento del desempleo en Colombia genera una perturbación grave y extraordinaria en el orden económico, así como en su *Producto Interno Bruto (PIB)*. Que las medidas de distanciamiento social -fundamentales para la salud pública- están afectando especialmente a los sectores de la economía que, por su naturaleza, deben permanecer completamente cerrados. En particular, el sector de comercio y en el de reparación de vehículos reportó una destrucción de 1.5 millones de empleos, siendo el sector que más contribuyó a la destrucción de empleos en las principales ciudades. (*Corte Constitucional, Sentencia C-420/20*)

Es por la anterior problemática que es necesario que en los 'estados de excepción' se reglamente las diferentes cuestiones que son correspondiente al Estado, para que no se vean vulnerados los diferentes derechos.

Para concluir, no podemos perder de vista que la administración de justicia es un derecho fundamental ya que este mismo se encarga de dar al ciudadano sus garantías de derecho que no pueden ser limitados bajo ninguna circunstancia por el 'estado de excepción'. Dado esto, el control de constitucionalidad que se ejercer directamente sobre el derecho de estado de excepción no regula las diferentes problemáticas que se presentan, solo se evalúa la concordancia del decreto con la constitución, se evalúa la necesidad y la concordancia.

Para poder reglamentar el estado de excepción es necesario determinar principalmente el Artículo 93 de la constitución política y en concordancia con el mismo, tener en cuenta los derechos constitucionales expresos, pues la limitación de los derechos no puede ir más allá de lo necesario. Por último, se debe dejar en claro que para poder determinar cuáles derechos se deben garantizar y no limitar en el 'estado de excepción' se debe realizar una ponderación, pues el hecho de buscar unas garantías a los derechos constitucionales puede llegar a vulnerar otros.

VII. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Ahora bien, todo lo anteriormente mencionado se conjuga también la agenda de desarrollo 2030, por medio de la cual los estados miembros de la *ONU* se comprometieron “a la erradicación de la pobreza, a impulsar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible con más y mejores empleos y a promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas”.

Para el caso en concreto se prevé el objetivo No. 16, denominado “*Paz, Justicia e instituciones sólidas*”, cuyo compromiso es promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, además facilitar el “acceso a la justicia” para todos y, a su vez, crear instituciones eficaces que cumplan con la superación de las adversidades, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Así, se pretende el “fortalecimiento de las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear en todos los niveles, especialmente en los países en desarrollo como el nuestro, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia” (Rodríguez, 2016, p. 56).

VIII. Conclusiones

El derecho constitucional colombiano propende por garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos, por respetar la supremacía de las disposiciones superiores

contenidas en la Constitución Política de 1991. En esencia, la constitucional pretender proteger los mínimos necesarios con que las personas deben contar para llevar una vida acorde con la dignidad humana y con lo establecido no sólo por el ordenamiento jurídico de nuestro país sino también con lo previsto en los mandatos internacionales que han sido incluidos en una suerte de extensión del *corpus* constitucional a través de lo que se denomina como bloque de constitucionalidad.

Las instituciones en nuestro país responden a un inminente llamado de mejora en la estructura funcional política, económica y administrativa del Estado, que permita la optimización de los procesos gubernativos y de la relación entre los ciudadanos y el Estado, generando mecanismos eficientes para la relación entre las problemáticas del país y de las comunidades y la respuesta estatal ante ellas.

Asimismo, las instituciones sólidas permiten un robustecimiento de la legitimidad y el reconocimiento de los individuos en relación con las actuaciones del Estado y su intervención en la vida cotidiana de los ciudadanos.

Continencias tales como la pandemia generada por el *Covid-19*, representan un desafío para las entidades estatales y para la institucionalidad, pues las obligan a realizar actos urgentes que, a raíz de ser respuesta a imprevistos, no cuentan con el espacio temporal para ser analizados en su forma y eficiencia. Por lo tanto, generan para el Estado la obligación de actuar de forma expedita y, además, certera y eficiente. Así, resulta notorio que la respuesta estatal ante situaciones

de dicha índole cuando sus instituciones son débiles y no cuentan con las bases estructurales necesarias para soportar y responder de la forma adecuada, resulta ineficiente, insuficiente e incluso, conlleva la posibilidad de que redunde en la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales.

Las tecnologías de la información y los nuevos métodos de comunicación ya no responden únicamente a mecanismos de interconexión, sino que corresponden incluso a formas de garantizar los derechos fundamentales y procesales de los individuos, permitiendo asuntos tales como “el acceso a la administración de justicia y el debido proceso” según la Constitución de Colombia.

IX. Referencias Bibliográficas y Cibergráficas

Código General del Proceso [CGP]. Ley 1564 de 2012. 12 de julio de 2012 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 13. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 93. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 212. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 213. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 215. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional. Sentencia T-747 de 2015. M.P. Myriam Ávila Roldán. 2 de diciembre de 2015.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t74715.htm#:~:text=Se%20vulnera%20el%20derecho%20a,los%20miembros%20de%20la%20sociedad>.

Corte Constitucional. Sentencia T-227 de 2003. M.P. Eduardo Montealegre Lynett. 17 de marzo de 2003.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-227-03.htm>

Corte Constitucional. Sentencia T-235 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. 31 de marzo de 2011.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-235-11.htm>

Corte Constitucional. Sentencia T-799 de 2011. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. 21 de octubre de 2011.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-799-11.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-420 de 2020. M.P. Richard Ramírez Grisales. 24 de septiembre de 2020.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-420-20.htm>

Hodgson, G. (2011). ¿Qué son las instituciones? CS No. 8, 17 - 53, julio – diciembre 2011. Cali – Colombia.

<http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n8/n8a02.pdf>

Quinche, M. (s.f.) *El control de constitucionalidad y el control de convencionalidad*. Revista centro de estudios políticos – Ministerio del interior y de justicia – República de Colombia.
https://www.juecesyfiscales.org/images/stories/articulos/Control_de_Constitucionalidad_y_Control_de_Convencionalidad.pdf

Rodríguez, E. (2019). Jóvenes, paz, justicia e instituciones sólidas: el ODS 16, la Agenda 2030 y los jóvenes en América Latina.

<https://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2019/10/Jovenes-Paz-Justicia.pdf>

CAPÍTULO 6

LOS ACUERDOS DE PAZ, UNA CONSECUENCIA DE LA GUERRA DE GUERRILLAS EN LA FRONTERA COLOMBO - VENEZOLANA

Omar Alejandro Guerrero Peña¹¹

Sumario

I. Introducción. II. Una perspectiva global de las guerrillas colombianas y trascendencia del acuerdo de paz en Colombia. III. Verificación del acuerdo de paz en el territorio colombiano. IV. Análisis de la situación guerrillera en la Frontera Colombo-venezolana. V. Conclusiones. VI. Referencias Bibliográficas y Cibergráficas.

11 Abogado de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Resumen

En Colombia la historia se ha repetido todo el tiempo en el ámbito del conflicto armado interno entre las diversas guerrillas que han aparecido a través de la historia, ocasionando una guerra que solo a dado como resultados más pobreza, miseria, asesinatos y miedo a los civiles quienes son las únicas víctimas en esta ardua guerra entre el estado de Colombia y las diversas guerrillas, aquí se tomara como referencia a las dos guerrillas (*FARC* y *ELN*), pero más que quedarse en el territorio colombiano se entrara a un escenario bélico como lo es la frontera colombo-venezolana, zona abandonada por los dos estados (Venezuela y Colombia), donde tanto las disidencias de las *FARC*, el *ELN* y diferentes organizaciones criminales se han disputado algunas zonas de la frontera con el fin de delinquir y traficar droga, se verán varios aspectos que son de vital importancia para entender este conflicto como el proceso de paz como referencia.

Palabras Claves: Guerrillas, Conflicto, Acuerdo de paz, Migración, Frontera, Civiles.

Abstract

In Colombia history has been repeated all the time in the context of the internal armed conflict between the various guerrillas that have appeared throughout history, causing a war that has only resulted in more poverty, misery, murders and fear of civilians who are the only victims in this arduous war between the state of Colombia and the various guerrillas, here it will be taken as a reference to the two guerrillas (FARC and ELN), but more than staying in Colombian territory is going to enter a war scenario such as the Colombian-Venezuelan border, an area abandoned by the two states (Venezuela and Colombia), where both FARC dissidents, the ELN and different criminal organizations have disputed some areas of the border with the aim of delinquency and drug trafficking, several aspects will be seen that are of vital importance to understand this conflict as the peace process as a reference.

Keywords: Guerrillas, conflict, peace agreement, migration, border, civilians.

I. Introducción

En esta investigación se estudia todo lo derivado al conflicto interno colombiano desde la creación de los grupos al margen de la ley como las *FARC* y *el ELN* se estará haciendo una travesía en la historia de cada guerrilla donde se analizará su auge, su decaída, así como sus ideologías que es un pilar esencial para entender su creación y la negligencia de todos los gobiernos de Colombia en resolver los asuntos de orden interno frente al conflicto interno, además de acontecimientos importantes que cada una tuvo en la historia de Colombia.

El proceso de paz celebrado en la habana es un pilar importante en esta investigación donde se darán dos escenarios, un antes y un después del acuerdo de paz celebrado en 2016, se verán cada punto en los que tocaron los negociadores de las *FARC* y el Estado de Colombia, posteriormente su cumplimiento es valioso porque es la ejecución de este acuerdo de paz hacia la población y los desmovilizados quienes gozaran de los beneficios emanados de este.

Para ello el tema del después se verá después del 2016 como el estado a ejecutado el proceso de paz, *¿lo ha hecho bien o no?, ¿Ha ayudado a los exguerrilleros o no? ¿Las víctimas han sido reparadas con este acuerdo?* Veremos cómo el gobierno encabezado por Juan Manuel Santos lo implementara después de la firma y cómo va el acuerdo de paz en el gobierno del actual presidente de Colombia (Iván Duque Márquez, 2018-2022).

Por último, se llevará al escenario de estudio como lo es la frontera colombo-venezolana y si el tráfico de migrantes e inmigrantes venezolanos son causa para el crecimiento de estos grupos guerrilleros, además de la influencia del proceso de paz a estos sectores. Cabe preguntarse en clave problemática: ¿Empeoró o no esta zona? y si el acuerdo de paz fue una consecuencia de la guerra de guerrillas en la frontera entre Venezuela y Colombia.

II. Una perspectiva global de las Guerrillas Colombianas y trascendencia del Acuerdo de Paz en Colombia

Creación de las *FARC* y *ELN*

A través de la historia colombiana siempre se ha dividido políticamente en dos bandos desde la independencia con España. Primero fueron guerras entre bolivarianos y santanderistas, después degeneró en la guerra entre liberales y conservadores costándole la vida a muchos civiles además de dividir Colombia políticamente.

El Estado colombiano estaba en una época terminando la década de los 40 donde la violencia institucional y *parainstitucional* controlaba las ideologías de la población, donde este utilizaban a la misma policía, ejército nacional en pueblos y veredas para coaccionar a todo aquel contrario al estado, muchas personas murieron en la llamada operaciones de aniquilamiento y limpieza patrocinadas por jefes políticos nacionales, regionales y municipales.

Como en toda tensión siempre debe haber un detonante para ocasionar la consolidación de grupos armados y esta fue el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948, donde hubo un periodo violento ocasionado un conflicto social y político, es por ello que la sociedad no perdono a nadie, donde se alzaron en armas y se crearon pequeños grupos que iban a luchar en contra del Estado.

A estos grupos se le empezaron a conocer como guerrillas liberales conformadas por campesinos, dirigidas por el partido liberal. Ellos se establecieron en regiones donde les sería fácil su desplazamiento además de tener buenas dispensas alimenticias con capacidad para sostener a muchos hombres armados conjuntamente grandes.

A través de la violencia y de la auto legislación presentada por los guerrilleros liberales, el general Gustavo Rojas Pinilla ofreció garantías a los guerrilleros para que se desmovilizaran, algunos como guerrillas del Tolima, Llanos orientales, Santander y Antioquia abandonaron las armas, pero quedaron unas guerrillas que no las abandonaron agobiadas por la influencia comunista decidieron desplazarse a otras zonas estratégicas del país, esto consolidó las base de las *FARC* y posteriormente el *ELN*.

Estas garantías expresadas por Rojas Pinilla finalmente no se cumplieron ocasionando la vuelta de bandas criminales auspiciadas por políticos donde otra vez incomodarían a los campesinos, ganaderos y asesinar guerrilleros que no se habían añadido a la desmovilización propuesta por el gobierno de

turno, esto provocó que lo exguerrilleros se volvieran a armar para defenderse o añadirse a las demás guerrillas.

Además de los conflictos y del constante incumplimiento del gobierno de turno de garantizarle a los guerrilleros lo pactado, el problema de las guerrillas se fue alimentando desde la problemática social colombiana y las revoluciones comunistas donde había un contexto de descontento social y gobiernos corruptos, esas ideas inicialmente llegaron a Colombia.

El resultado del descontento social y político en Colombia generado por la violencia, la Revolución cubana, el gobierno de Rojas Pinilla y el surgimiento del Frente Nacional ocasionaron el inicio de la guerrilla de las *FARC* y los impactos de la revolución cubana ocasionaron la creación de la guerrilla del *ELN*.

Acontecimientos Importantes de Estas Guerrillas

Al saber ya la historia de estas dos guerrillas, conociendo a su vez sus causas para su conformación, es necesario conocer los acontecimientos importantes de estas guerrillas uno por uno.

Primero vamos con las *FARC*, contexto donde se explicó con anterioridad que su causa de consolidación fue el frente nacional, además del conflicto civil en Colombia. Esta guerrilla planteo inicialmente un plan estratégico combinando esquemas de la *Guerra Popular Prolongada (GPP)*¹² y del modelo insurreccional,

12 *Guerra Popular Prolongada*

dividiría en dos formas de lucha una política y otra militar, en lo político se plantea la creación de un partido político o del frente único, la militar se basaría en la guerra entre grupos contrarios, colocándose en posiciones favorables.

Sus objetivos en la década de los 80 fue empezar a crear frentes en todo el país, concentrar tropas en puntos estratégicos en la cordillera oriental donde reclutarían a más de 15.000 guerrilleros con 5.000 como autodefensa campesina y la tercera sería movilizar a las tropas al lugar donde reside el gobierno de turno para derrocarlo e implantar un gobierno fundamentado en las ideas marxistas leninistas.

Sus fuertes en principio se consolidaban con las ideas comunistas, pero al pasar el tiempo acudieron al narcotráfico, secuestro y extorción como fuente de ingreso para sostenerse.

En realidad, esta guerrilla se fortaleció en su auge hasta 2000 donde a raíz de los muchos frentes que habían consolidado en la época de los 90 a su vez sus filas se duplicaban en los mandatos presidenciales de Ernesto Samper Pizarro y César Gaviria Trujillo, hasta el proceso de paz fallido iniciado por el presidente Andrés Pastrana Arango, donde en las filas de la guerrilla habían 17.000 guerrilleros y 108 frentes, su decadencia fue durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, quien con sus políticas de seguridad ciudadana donde ocasiono bajas considerables para esta guerrilla, desmovilización y pérdida de algunos frentes. Donde posteriormente fueron abatidos durante ese gobierno jefes de esta guerrilla importante como 'Alfonso Cano', 'Raúl Reyes' y el 'Mono Jojoy', obligando a esta

guerrilla a empezar lentamente a entablar unas negociaciones de paz con el gobierno del presidente Juan Manuel Santos donde se comprometerían a dejar las armas.

Ahora pasaremos a estudiar brevemente a la guerrilla del *ELN* con ideologías comunistas consecuencia de la revolución cubana 16 jóvenes crearon el ejército de liberación nacional en el municipio de San Vicente de Chucurí, empezaron sus actuaciones tomando el pueblo de Simacota ya que cumplía con todo lo necesario para abastecer a una guerrilla que son medicamentos, comida y dinero. Su principal objetivo primero era dar publicidad a su grupo, después reclutar más personas en sus filas, tener un soporte financiero solido (aportes de campesinos, voluntarios o forzados).

Tuvieron caídas debido a sus ataques fallidos a algunos municipios, por consiguiente, entraron en crisis interna hasta que el frente 'Domingo Laín', que operaba en la selva del Carare, encontró capital suficiente debido a la construcción del oleoducto de Caño Limón-Coveñas. Estos encontraron además compañías petroleras y pues también mediante el secuestro encontraron fondos suficientes para seguir su lucha.

En la década de los 80 empieza el crecimiento del *ELN*, donde ya tienen consolidados varios frentes en el país, además de encontrar varias fuentes de riqueza vital para la expansión de esta guerrilla por todo el territorio nacional pero los puntos estratégicos de ellos eran en la selva o zonas montañosas de difícil acceso para el ejército nacional de Colombia.

Pero en la década del 90 así como las *FARC* buscaban reclutar personas en la ciudad con el fin de llenar sus filas para seguir con sus actividades planeadas tanto de explotación minera como militarmente. Es por ello que debían también tomar pueblos para poder tener el poder tanto de la tierra como de la población, precisando tomaban pueblos con ingresos superiores para poder financiarse mejor, esta fue la política expansionista del *ELN* a final de los 90s y principio del 2000, ocasionando así fuerte enfrentamientos con el ejército nacional. Para Rangel (1999a): “La guerrilla desde los ochenta redefinió sus objetivos, al pasar de la revolución socialista para poder tomar el poder del estado y ampliar más su expansión territorial”.

Desde el inicio del nuevo siglo esta guerrilla a disminuido sus filas debido a los constantes ataque a población y la respuesta del ejército nacional, además de también ataques de las autodefensas (paramilitares) que han producido innumerables bajas en esta guerrilla así como en las *FARC*, según el estudio realizado por Aponte y Vargas (2011), advierte que la guerrilla del *ELN* se debe considerar como una guerrilla menor pero no extinta, puesto que tiene facultades para poder hacerle daño a la población civil mediante muerte, reclutamientos forzados, violencia, secuestro y víctimas de uso indiscriminado de minas antipersonas. Estos siguen con el negocio de la minería ilegal y actividades asociadas al narcotráfico en el suroccidente del país.

Acuerdo de Paz con la Guerrilla de las *FARC-EP*. Desde una Perspectiva Global

En este espacio se compartirá esos puntos definidos entre las delegaciones del estado de Colombia y las *FARC* en La Habana (Cuba). Un acuerdo en el cual se dio inicio a las negociaciones en 2012, su culminación y ratificación se dio en 2016, es preciso mencionar que hubo ciertas modificaciones al primer acuerdo estipulado entre Estado de Colombia y *FARC-EP* ante la negativa del pueblo colombiano de manera ajustada en el *plebiscito* celebrado el 2 de octubre de 2016 en contra del mismo.

Este acuerdo tiene vital importancia en el ámbito agrario, político, social y económico en la sociedad colombiana, además de tener relevancia en temas de postconflictos y reivindicación de los desmovilizados de las *FARC* a la sociedad civil colombiana nuevamente.

A continuación, se abordará globalmente los temas relacionados en el Acuerdo de paz y su aplicabilidad en el territorio colombiano, siendo 5 puntos clave:

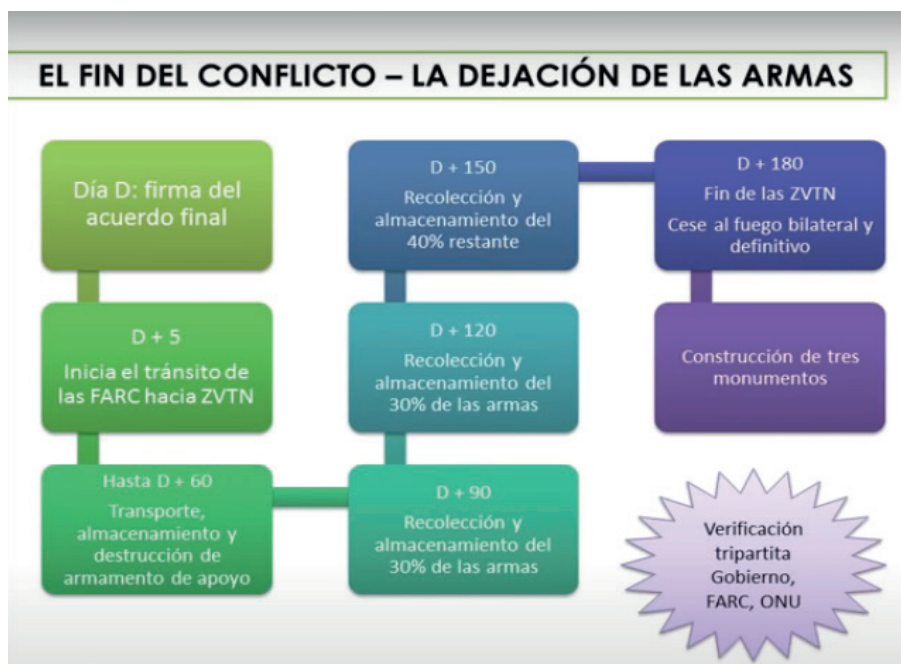
- *El primer punto de la Agenda:* fue enfocada al desarrollo rural integral donde se dieron varias condiciones, enumeradas a continuación: Cierre de brechas entre mundo urbano y rural, acceso a bienes y servicios públicos y para terminar con este punto se habló de fomentar convivencia entre la agroindustria y economía campesina (las dos forma de desarrollo pueden convivir,

pero la gente debe decidir cuando quiere una o la otra, programa de desarrollo rural con enfoque territorial la gente decide qué tipo de desarrollo quiere).

- *El segundo punto de la Agenda:* se refería a la participación política y ciudadana se establecieron los siguientes ítems las reglas claras para la oposición política (cumplir a la oposición sus derechos, esto está dicho en la constitución política de Colombia), fomento de la participación ciudadana, la veeduría y la rendición de cuentas (ciudadanía corresponsables, para que así las instituciones funcionen mejor), ampliación democrática (las voces de las personas que han sufrido conflicto a los escenarios de la toma de decisiones).
- *El tercer punto de la Agenda:* establecieron temas procedimentales en temas de postconflicto desde al abandono a las armas hasta completar resocializar a los miembros de las Farc a la sociedad civil colombiana, además de ello se establecieron 22 zonas veredales de transición y 8 campamentos donde poco a poco revincularan al guerrillero a su familia.

En este tema es importante señalar las etapas del postconflicto desde que se terminó el conflicto hasta la dejación de las armas, a través del siguiente esquema.

Ilustración 2. El fin del conflicto armado



Fuente: Fundación de ideas para la paz (2019).

El cuarto punto de la Agenda: se comentaron temas de drogas donde se aclaró que muchas familias viven de la droga y la tienen en su círculo de producción cercano, las hectáreas de esta se han incrementado y el consumo ha subido mucho, el campesino que cultiva coca necesita es oportunidades por parte del estado. Se expresó que se debe atacar a los actores más fuertes de la cadena, proteger y dar alternativas a los actores más débiles de la cadena como los campesinos, establecer programas de Derechos humanos en la zona, así como establecer salud pública y prevención.

El quinto punto de la Agenda: uno de los puntos más importantes relacionado en el tema de víctimas donde se emergieron ciertas entidades (*JEP, Comisión de la Verdad y Unidad de búsqueda de desaparecidos*) con el propósito de buscar la verdad, justicia y reparación en la víctima. Donde a los guerrilleros se les dieron unas garantías claves como ciertos condicionamientos, incentivos y seguridad jurídica, pero -cabe la pregunta problémica-: *¿Con qué actos desarrollamos esa reparación a las víctimas?* Se consolidaron ciertos actos y herramientas que ayudaran a cumplir con este objetivo de reparar, por consiguiente, son actos tempranos de reconocimiento, reparaciones colectivas, relación con desarrollo territorial, revisión de la ley de víctimas, pedir perdón y reconocer, hacer actos de reconocimiento, más que pedir perdón a las personas es pedirle perdón a las colectividades y a la sociedad en general.

Para ello se había debatido si el acuerdo de paz inmiscuía cárcel y si, pero solo para delitos graves (violación al *DIH*) los aplicados tienen 3 opciones: La primera si reconoce de manera directa su responsabilidad se le restringirá su libertad de 5 a 8 años, la segunda se denomina como restricción efectiva de la libertad donde no se puede mover a ciertas partes del territorio nacional, limitando así su derecho de tránsito y locomoción y la tercera aplica en caso de hacerle trampa a la justicia saldrá de la JEP para ser juzgado en justicia ordinaria.

Un tema que no se tocó a profundidad, pero era esencial a mi parecer en el proceso de paz era una fuente de ingreso para esta guerrilla y era el narcotráfico, necesario para poder

resolver relativamente el problema de producción de drogas en el territorio colombiano.

Consolidación de las *Disidencias de FARC* en la Frontera Colombo-Venezolana

En primera medida es necesario aclarar que todo (pos) conflicto siempre va a tener alguien que no quiera abandonar la guerra sino querer seguir ya sea por lucro o por simples ideologías o por el simple incumplimiento de lo pactado ante el gobierno nacional.

Actualmente en Colombia estas disidencias están ubicadas en la frontera colombo-venezolana, departamentos del Cauca, Nariño, Guaviare, Meta y Arauca.

Según el estudio hecho por la fundación ideas para la paz las disidencias aparecieron por pura presión social para continuar con las armas¹³, además otro factor externo estaría relacionado a la negligencia del gobierno nacional en los sitios y puntos veredales transitorios de normalización, además de la lentitud en la implementación de la reincorporación colectiva (*Defensoría del Pueblo*, 2017; *Semana*, 2017; *Entrevisto* 35,39), ocasionando así el rearme de exguerrilleros de las *FARC* a las facciones disidentes.

13 Aplicado a la disidencia de 'Gentil Duarte' también llamado Bloque suroriental fue conformado inicialmente por Alias 'Iván Mordisco' y Alias 'Gentil Duarte', esta disidencia es motivada y financiada por el tráfico de coca y cocaína en el Meta, Guaviare y Caquetá. Fuente: *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/gentil-duarte-fuerzas-especiales-tras-el-disidente-en-quaviare-606975>

Una de las causas también del rearme son las diferentes vías del narcotráfico que son manejadas, peleadas por las guerrillas disidentes y guerrilleros del *ELN*, importante contexto que le interesa a esta investigación, siendo la frontera colombo-venezolana sitio de ello.

Primeras señales del conflicto entre Disidencias de *FARC* y *ELN*

Según la cadena *BBC* tras el *Acuerdo de Paz* se disparó la producción de coca donde a su vez zonas de la frontera colombo-venezolana se han visto afectadas, el más afectado es Arauca, donde estas guerrillas en su pasado ya habían luchado en la frontera por cuestiones de rutas para el tráfico de droga.

En 2010 estas dos guerrillas decidieron celebrar un acuerdo repartiendo el control de los espacios y rentas ilegales, donde también en vez de coca, suministran el contrabando hacia Venezuela y hacia Colombia haciendo un punto rentable la frontera.

Según Juan Pappier, investigador de *Human Rights Watch*, grupo de Derechos humanos el rompimiento de los acuerdos entre el Frente 10¹⁴ y “el *ELN* son producto de varios factores:

14 También conocido como Frente Martín Villa. Según el *sitio web Insign Crime* “miembros de los Frentes 10, 28, 38, 45 y 56 abandonaron el proceso de reintegración y conformaron la disidencia del *Frente 10 Martín Villa* en el Departamento de Arauca y el Estado venezolano de Apure”, influenciados por el tráfico de droga y las extorsiones en la frontera colombo-venezolana, enfrentándose a su vez a la ‘*Il Marquetalia*’ dirigida por ‘Iván Márquez’, disidencia Gentil Duarte, autoridades venezolanas y *ELN*’.

<https://es.insightcrime.org/noticias-crimen-organizado-colombia/disidencia-del-frente-10-ex-farc-mafia/>

desacuerdo sobre las extorciones y los abusos del frente 10, diferencias sobre cómo enfrentar la pandemia y reclamos ante el conflicto reciente entre las disidencias y las fuerzas de seguridad venezolanas” (Pappier, 2019, p. 34).

Después de tener tanto poder en la década del 90 y 2000 hasta 2016 (celebración del Acuerdo de Paz) se dejó un abandono territorial a ciertas rutas que generaban ingresos a la extinta guerrilla de las *FARC*. Actualmente no sólo el *ELN* y las disidencias de las *FARC* se encuentran luchando en la frontera colombo-venezolana sino además grupos paramilitares y narcotraficantes.

Cabe resaltar que siempre a habido una rivalidad entre guerrillas una siendo de origen campesino (*FARC*) y la otra siendo creada por estudiantes comunistas (*ELN*).

III. Verificación del *Acuerdo de Paz en el Territorio Colombiano*

El *Acuerdo de Paz* celebrado el 24 de noviembre de 2016 entre el Gobierno de Colombia y la guerrilla de las *FARC* esperaba ser el resultado de un prolongado conflicto armado en el que ha vivido Colombia desde el siglo XX hasta el día de hoy con la no implementación apropiadamente de este *Acuerdo de paz* debido a su periodo de estancamiento e incluso en su demora de implementación según se había acordado con las llamadas reformas rurales, reintegro de los guerrilleros a la sociedad primeramente con las zonas veredales, las políticas de

drogas, estos puntos son los que se van a debatir de acuerdo también con las políticas presentadas por el gobierno nacional *postacuerdo de Paz*.

Lo único rescatable del proceso de paz fueron las instituciones creadas para reparar a las víctimas y encontrar esa tan ansiada verdad en un país donde la reconciliación debe ser un pilar fundamental para cambiar un país tan dividido por las opiniones y por las posiciones sociales, es por ello que estas instituciones como la comisión de la verdad, la *JEP (Jurisdicción especializada para la paz)* y *Unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas (UBPD)* buscan una forma de justicia con base a la verdad para que tanto las víctimas con base al relato de esos hechos se sientan moralmente resarcidos y los victimarios obtener beneficios ante la justicia para obtener rebajas de pena por contar sus hechos con base a una verdad solicita investigada debidamente por estas instituciones.

Es por ello que verificaremos estos puntos del acuerdo de paz y el manejo dado por el Estado colombiano:

Primer Punto (Reforma y Desarrollo Rural)

En el ámbito rural con las políticas que había estipulado el acuerdo de paz sobre la reforma y desarrollo rural que le dieran al país una oportunidad de incrementación económica, en zonas donde las actividades económicas pueden ser un motor para que la economía colombiana pueda recuperarse, pero en realidad lo que sucedió fue que esas políticas iniciales de

reformas rurales nunca se legislaron por lo tanto no aplicaron totalmente al campo.

El Estado colombiano en sus políticas reales de economía, no tuvieron en cuenta el sector agrario colombiano sino se interesaron por industrias colombianas macroeconómicas y extranjeras, en consecuencia no tuvieron en cuenta a los productores rurales del mercado interno colombiano, podríamos decir que la microempresa fue abandonada además de los costos excesivos para mantener su producción, así como políticas de ajuste fiscal y restricción del gasto público, degenerando una crisis de producción en el sector rural.

Cabe mencionar que el gobierno nacional ha implementado a través del ministerio de ambiente y desarrollo rural oportunidades de crédito para los productores, pero aun así no basta para que estos puedan sacar sus cultivos de la mejor manera, viendo una utilidad aminorada debido a los gastos que esto incurre.

Otra consecuencia enmarcada del *Acuerdo de Paz* es que a raíz de la vuelta a las armas de las llamadas disidencias de las *FARC* han ocasionado que algunos planes que estaban previstos elaborarse después del acuerdo de paz se han visto retrasados dándole prioridad a la seguridad en algunos territorios donde la violencia todavía está presente.

Segundo Punto (*Participación Política Ciudadana*)

Este punto es uno de los más importantes por los cuales las *FARC* se desmovilizo entregando sus armas y reincorporarse a la vida civil, entrando también a la vida política donde podrán gestionar e impartir su voto para nuevas leyes que le aporten a la sociedad colombiana mejoras en su vivir común.

Realmente, es un punto muy importante que muchos critican: aplicar a los cargos del Estado a exintegrantes de grupos guerrilleros para que tomen decisiones o derecho de voto en ciertas controversias en las cuales estas disposiciones son trascendentales para superarlas.

A este punto de la Agenda es necesario aplicar una parte de la conferencia hecha por la Universidad Autónoma de Bucaramanga (*UNAB*), donde en la *Semana por la Paz* se discutió sobre este punto, es necesario resaltar que es importante conocer las dos posturas para poder llegar a concluir un incumplimiento o cumplimiento por parte del gobierno nacional en la implementación de este punto.

El evento inicio mostrando los resultados adelantados por Nadia Pérez Guevara del *IEP* y Fabián Acuña de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (*FLACSO*) de México con base en las elecciones celebradas en 2019, donde el partido *FARC* por primera vez aparecía como opción de sufragio en Colombia.

Se concretó que este nuevo partido logró mejores resultados de los esperados, pero que aún así eran una fuerza minúscula frente a las maquinarias políticas de la mayoría, que tienen más decisión en el sistema democrático colombiano.

Ahora bien, seguidamente se le dio la oportunidad a diferentes invitados como; “Jairo Reinaldo Cala Suárez (Representante a la Cámara por Santander del partido *FARC*), Miyerlandy Cabanzo Valencia (*Instituto Kroc de la Universidad de Notre Dame*) y Carolina Jiménez Martín del Centro de Pensamiento y Diálogo Político” (*CEPDIPO*) donde relatarán desde sus investigaciones y realidades esas limitaciones que han tenido en el tiempo aplicado del proceso de paz desde su implementación.

Para el Representante a la Cámara por Santander, Jairo Cala, argumentó: “El gobierno no ha generado las condiciones para que haya una verdadera participación política de los sectores minoritarios y de oposición al gobierno”, es decir que Colombia actualmente maneja es un estado con base en el utilitarismo de J. Bentham, donde las minorías se excluyen mientras que las mayorías son las que toman las decisiones trascendentales en un país.

Por su parte, para Jiménez Martín este punto tiene una relación mucho menor que los puntos 1 y 3, pero se resalta que a raíz de todas las dificultades para poder lograr el objetivo que requiere este punto del *Acuerdo de Paz*, se rescata el factor de que se ha regulado el estatuto de la oposición que tenía que ser

regulado desde la Constitución de 1991, deuda histórica que debía efectuarse gracias al *Acuerdo de Paz*.

Para Cabanzo, este punto de la Agenda es el de menor inversión y de menos prioridad por parte del gobierno, además de factores externos que han incrementado una amenaza en los territorios donde el conflicto armado todavía persiste, afectando a muchos líderes sociales que sienten un abandono por parte del estado puesto que han asesinado a muchos líderes sociales después del *Acuerdo de Paz*.

Para culminar con la verificación de este punto de la agenda del *Acuerdo de Paz*, consolidamos que el gobierno colombiano y parte del Estado colombiano ha echado en saco roto este ítem, pero cabe resaltar que a través de los diversos actos legislativos (AL-3 del 3 de mayo de 2017, AL-02 de 2021), donde por modificación a la constitución se agregaron estos curules correspondiente en el congreso de la república de Colombia, esto ha sido un aporte de muchos que faltan para obtener una democratización eficaz y no de las mayorías.

Tercer Punto (*Procedimientos en Temas de Posconflicto*)

Para temas de '(pos)conflicto' es necesario pasar ese proceso de transición de guerra a una vida normal con el fin de alcanzar una paz duradera en el territorio colombiano, además de darle a estas personas una segunda oportunidad de gozar los beneficios de disfrutar de una vida civil, así como millones de colombianos viven.

Este proceso debía ser excepcional, sostenible, integral y transitorio mientras los integrantes de las *FARC* y sus familias se incorporaban a la vida civil entregando las armas, a su vez el gobierno nacional debía implementar los recursos acordados para de desmovilización de este grupo guerrillero y crear las instituciones necesarias para el mantenimiento económico de los exintegrantes de este grupo guerrillero.

Inicialmente este punto se propuso en crear procedimientos efectivos para quitar las armas e iniciar procesos de reincorporación de los excombatientes de las *FARC-EP* y de esta manera otorgarle condiciones dignas con el fin de cesar el conflicto definitivamente en Colombia.

Pero lastimosamente este proceso de reincorporación a fallado en un 70% debido a los asesinatos de los líderes sociales y excombatientes de las *FARC* queriendo entrar a las diversas capacitaciones para la reincorporación en Colombia, aplicado a un caso específico como es el exguerrillero asesinado llamado Sebastián Coy Rincón, quien estaba en espacios de capacitación y reincorporación en el municipio de Mesetas, Meta y fue asesinado.

Globalmente las *FARC* denunciado que el 24 de noviembre del 2016 habían sido asesinados 84 integrantes de este grupo y puntualizó las zonas donde se cometieron estos asesinatos: Meta y Nariño, Departamentos donde se llevan capacitaciones para la resocialización.

Pero no todo ha sido negativo en la aplicación del acuerdo de paz sobre este punto, puesto que algunas promesas se han cumplido. Según el *Instituto Kroc de Estudios Internacionales* de la Universidad de Notre Dame, encargado de velar por el cumplimiento del *Acuerdo de Paz* ha mencionado que se han llevado a cabo cerca de los 23 proyectos de las 578 se habían implementado en su totalidad (Noguera, 2019, p.75).

Además de estudios realizados por parte de *Colombia 2020* -presentados el 12 de mayo de 2020-, donde mencionan los avances del acuerdo de paz en un periodo de 3 años desde su implementación, señalando que el Gobierno nacional de Colombia ha invertido cerca de 172.000 millones en asignaciones individuales, asimismo la *ONU* también ha presentado informes a través de su *Misión de Verificación*, donde ya son 49 proyectos individuales aprobados beneficiando a 1.440 excombatientes.

El proceso iba medianamente bien hasta que la pandemia del *Covid-19* retrasó proyectos destinados para financiar la reincorporación en diversos planes y capacitaciones donde se verían beneficiados estos exguerrilleros.

También la misión de verificación de *ONU* ha reportado diversas amenazas y asesinatos a los exmiembros de las *FARC* por parte de miembros de grupos ilegales que van en contra de estos y todo lo derivado del *Acuerdo de Paz*, donde han tenido que salir por seguridad de estas zonas de reincorporación, es por ello por lo que algunos han decidido armarse y unirse a las muchas 'Disidencias de las *FARC*', debido a las no garantías de seguridad del gobierno nacional.

Cuarto Punto (*Solución al Problema de Drogas Ilícitas*)

Este punto es trascendental en el *Acuerdo de Paz*, no es desconocido que Colombia es uno de los mayores productores de drogas ilegales de todo tipo, con destino a los EE.UU. de América principalmente u otros destinos donde la demanda es alta, anteriormente mencionamos que las entradas económicas de las guerrillas son diversas pero esta es una de las más rentables, a su vez este mercado es gozado por las guerrillas *ELN* y extintas *FARC* ahora 'disidencias', así como grupos ilegales y paramilitares, es decir que las drogas han marcado al conflicto interno en Colombia en su máximo esplendor.

Este punto en el *Acuerdo de Paz* se propuso a darle "un tratamiento distinto y diferenciado al fenómeno del consumo, al problema de los cultivos de uso ilícitos, y a la criminalidad organizada asociada al narcotráfico, asegurando un enfoque general de derechos humanos y salud pública, diferenciado y de género" (*Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016, p. 38*).

Lo primero que se busca para acabar con estos cultivos es terminarlos de raíz y son los campesinos quienes son los productores y cuidadores de estos, sabiendo que no tienen alternativa en algunos casos y que además este negocio por ser muy lucrativo también es beneficioso para ellos. El Estado, por su parte, ha esparcido el glifosato como una solución a esta problemática, pero este al parecer no es afectado ya que son muchos cultivos, siendo el territorio colombiano muy denso para buscar.

Es pertinente conocer las estadísticas dadas por el *Instituto Kroc* donde se reconoce esas falencias especialmente en los puntos 4 y 1 destinado a la transformación rural por medio de políticas siendo este el 1 punto y las drogas como producto de este, es por ello que concluyen estas estadísticas indicando que se han completado en escasa medida la sustitución de cultivos ilegales, así como no se ha dado una solución a la producción y comercialización, además de la gran demanda que estas adquieren tanto en el extranjero como en Colombia.

El factor de desigualdad se ha visto en el campo más que todo, llevando a los campesinos a encontrar mejores fuentes de ingreso, siendo la droga uno de los más lucrativos para ellos, además de sabiendo que las *FARC* se desmovilizó, muchos guerrilleros y otros grupos armados ilegales, aprovecharon este vacío que dejaron las extintas *FARC* aprovechándose de muchos cultivos ilegales¹⁵ que tenían, además de las rutas de narcotráfico para comercializar con esta.

En ese momento, con el gobierno de turno (mandato *Iván Duque Márquez*, 2018-2022) no había implementado los *Acuerdos de Paz* en este ámbito conociendo que la producción está más disparada que nunca, pero no solo este gobierno sino que viene desde el anterior con *Juan Manuel Santos Calderón*, donde los campesinos que no se suscriban al *Programa Nacional de Sustitución* acordado en la reforma rural, recibirían por orden presidencial la erradicación de los cultivos ilícitos, la

¹⁵ Grupos como las extintas *FARC* llamadas ahora disidencias y diversos grupos como el *ELN* y los paramilitares.

verdad en esto es que muchos de los campesinos intentaron añadirse a estas políticas pero no recibieron la vinculación correspondiente, generando a su vez desconfianza tanto de ellos como del gobierno nacional.

Ahora con Iván Duque Márquez la violencia no cesa siendo asesinados durante su mandato líderes sociales, excombatientes firmantes del *Acuerdo de Paz*, reclamantes de tierra, pequeños agricultores comprometidos con la sustitución cultivos de uso ilícito. Lo anterior ha sido autoría como vengo reiterando de grupos al ilegales que se han apoderado del vacío territorial dejado por las *FARC* -además de las políticas, primero que son pobres, y segundo lentas por parte del gobierno nacional con la aplicación del *Acuerdo de Paz*, ahora con el contexto colombiano como está el gobierno a instaurado y obligado agresivamente a la erradicación forzada de cultivos y amenazas de nuevo con fumigación aérea, con la mezcla de glifosato (*INDEPAZ*).

Para terminar este punto es importante conocer que estas políticas de fumigación a los cultivos de drogas han sido presionadas por parte de los EE.UU. de América, quien aporta recursos para erradicar estas zonas productoras de droga.

Quinto Punto (*Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto*)

Este uno de los pilares en que se centró el *Acuerdo de Paz* donde se reconoce al conflicto armado generado por múltiples causas, contexto donde ocasionaron sufrimiento y daño a la población como desplazamiento forzado, desaparecimiento forzado, miles de muertos y miles de personas consideradas

en algunos casos minorías afectadas tanto físicamente como psicológicamente, influenciadas algunas con el factor de miedo en su convivencia diaria (*Gobierno Nacional y FARC-EP, 2016*).

Con base al *Acuerdo de Paz* se crearon instituciones basadas en un sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, con el fin de compensar a las víctimas, este funciona como herramienta donde los victimarios “rendirán cuentas de lo ocurrido, garantizar una seguridad jurídica y contribuir a garantizar la convivencia, reconciliación y la no repetición del conflicto, asegurando así la transición del conflicto armado a la paz” (*El Espectador, 2016*)

Ahora su implementación actualmente desde que se celebró el acuerdo de paz hasta la fecha de hoy ha demostrado que las instituciones como la *JEP (Jurisdicción Especial para la Paz)*, la comisión de la verdad y la unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas han funcionado recogiendo testimonios importantísimos para esa reparación integral hacia la víctima tanto del conflicto armado derivado de las *FARC* como de otros conflictos con otros grupos ilegales, con el fin de recibir beneficios, es un tipo de justicia flexible.

Ahora hay que ver la situación actual en Colombia, según la *Cadena France 24*, el 2022 ha sido un año en lo que va el más violento desde que se ratificó *Acuerdo de Paz* celebrado entre el *Gobierno de Colombia* y las *FARC*.

Han aparecido víctimas de ‘*minas antipersona*’, desaparecidos, poblaciones desplazadas, es decir se devolvió al mismo

contexto que antes del *Acuerdo de Paz*, ahora “con el factor de que exguerrilleros de las *FARC*, *ELN*, fuerzas paramilitares y narcotraficantes se han armado obligando a 53.000 personas a desplazarse, aumento del 148% en comparación con 2020, alerta el *CICR*” (*Acuerdo Final Para la Paz*, 2016).

La violencia otra vez a alcanzado su auge en Colombia, es por ello que se deben implementar políticas efectivas para combatir a estos grupos y debe ser a cargo tanto del próximo presidente como de los próximos congresistas, para que tomen el timón del país y rescaten a las víctimas de este nuevo conflicto armado, donde ya se había avanzado no como se quería, pero se había logrado algo con las instituciones creadas y los programas beneficiadores tanto de víctimas como para los exguerrilleros.

En Colombia la situación esta delicada y más en la frontera colombo-venezolana donde las rutas de droga, su disputa no deja de ocasionar muerte y miseria a miles de personas.

IV. Análisis de la Situación Guerrillera en la Frontera Colombo – Venezolana

Breve Historia del Contexto Venezolano

Es conocido que el país de Venezuela vivió económicamente una etapa de prosperidad en el siglo XX dependiendo primeramente de la industria y posteriormente del petróleo como principal ingreso económico en el país, siendo una de las únicas entradas fuertes en este país, generando así una de

las mejores economías de América latina, pero a raíz de la baja en el precio del petróleo empezando el siglo XXI, Venezuela ha entrado en una etapa de crisis económica generando así problemas políticos y sociales, en los cuales muchos de los venezolanos tuvieron que salir de su país con el fin de mejorar sus condiciones económicas.

Según la *EFE*, unas de las causas por las cuales los venezolanos emigraron a territorios fuera de su país fue por “la escasez de alimentos, la necesidad de buscar más recursos económicos para sostener a la familia y falta de garantías en materia de seguridad”, además de la crisis social que vive el país donde muchos se quedaron sin los subsidios dados por el gobierno.

Contexto desde una Frontera abatida por el Conflicto armado

Como se han mencionado resumidamente los puntos que se trataron en el *Acuerdo de Paz* entre Colombia y las *FARC*, vemos un acuerdo que suple ciertas problemáticas en el territorio colombiano como la transición de un gobierno que fue el de Santos al de Duque, políticas que no se efectuaron, además de la no garantía de seguridad a los exguerrilleros; surgieron las ‘disidencias de las *FARC*’, pero aquí hay que añadirle que no sólo está este tipo de guerrilla sino también está el *ELN* y otros grupos armados venezolanos¹⁶ que luchan por el control de esta ruta de narcotráfico que beneficia a muchos de estos grupos.

16 La guerrilla venezolana que se disputa el control de la frontera colombo-venezolana se le conoce como las *Fuerzas Patrióticas de Liberación Nacional (FPLN)*, donde mantiene control en los Estados de Táchira, Apure y Barinas. Además del grupo armado criminal llamado el ‘Tren de Aragua’ que también esta operando en esa zona.

Asimismo, estos grupos en algunos casos cobran extorciones a los migrantes e inmigrantes que tratan de pasar por los distintos puntos fronterizos por los cuales se moviliza mucho venezolano sea de origen legal o ilegal.

Es preciso aclarar según la *Fundación de Ideas para la Paz* que en 2020 por el lado del territorio colombiano además del *ELN* y las extintas *FARC* ahora llamadas 'disidencias', hay otros tipos de grupos nacionales como los paramilitares conformados en gran mayoría por el *Clan del Golfo* y las '*Autodefensas gaitanistas de Colombia*', '*Rastrojos*'; por consiguiente, hay organizaciones transnacionales que también les interesa esta frontera como lo son el Cartel de Sinaloa, Banda La Línea, Banda La Frontera y Banda Los Evander.

En este contexto muchos de los venezolanos que han huido de su país por condiciones sean personales o de supervivencia, tienen que afrontar un sinfín de obstáculos para lograr esa mejor vida, algunos de estos son reclutados sean por la fuerza o no, puesto que estos grupos ilegales se encuentran en esas zonas fronterizas donde tienen o por fin reclutar cuando sus filas necesitan gente o solo por medio de estas rutas ilegales ser un ingreso económico a estos cobrándoles a las personas que transitan por estos caminos.

¿Los grupos criminales son la Nueva Policía en la Frontera?

Es duro admitirlo, pero estos grupos ilegales tanto en Venezuela como en Colombia son la policía en la frontera porque son ellos quienes deciden quienes pasan y quienes no, teniendo

en cuenta solo esos pasos ilegales que están por fuera del radar de vigilancia de los gobiernos tanto el de Colombia como el de Venezuela.

Según un estudio realizado por *Human Rights Watch* un informe que detalla como esa fuerza o esa autoridad de estos grupos en ciertas zonas como en Colombia pasa con el departamento de Arauca donde muchos de sus municipios están bajo el control de grupos guerrilleros como el *ELN*, quien es el que ha ejercido más presión en el departamento. En Venezuela pasa algo similar con el estado de Apure donde estos grupos se toman el control de la zona haciendo extorsiones, reclutando a los adolescentes y entrenándolos para fortalecer las filas de su grupo, también controlan el tránsito de personas que pasan por esos sectores, así como un estilo de peaje.

Se podría decir que en realidad si son un estilo de policía por el poder que ejercer en varias zonas del país, se denominarían como un estado dentro de otro estado, donde el bien común no prima sino el bien de unos pocos, es decir, los que están a favor de las ideologías y fines de esta guerrilla o grupos criminales, salvo algunos que su motivo es luchar contra el estado aun si tienen que matar civiles para lograrlo.

¿Se considera que los Migrantes e Inmigrantes venezolanos han fortalecido la estructura de las Guerrillas?

A raíz del flujo migratorio ocasionado por la crisis social en Venezuela, los grupos se han fortalecido, según la unidad de víctimas entre 2017 y 2019 se registraron 14 casos de

reclutamiento forzado a niños, por su parte la Fiscalía General de la nación también ha adelantado sus investigaciones, contexto donde aseguran que hay 27 casos vigentes de reclutamiento forzado en Arauca, sin contar los que se hacen a diario y que las entidades del estado no llegan porque nadie dice nada, puede ser por el factor miedo debido al control de la zona en los cuales están ubicadas estas guerrillas y/o grupos criminales.

Por su parte -según el informe de *Fundaredes 2020*-, informa que los infantes de los Estados de Zulia, Táchira, Apure, Bolívar, Amazonas, Mérida, Barinas y Falcón son reclutados por los grupos criminales venezolanos ofreciéndoles a estos migrantes e inmigrantes grandes cantidades de dinero colombiano, jugando con la necesidad de estos, ya que al ir se a Colombia carecerían de oportunidades laborales.

Las guerrillas en las que hemos venido dando trascendencia como lo son las extintas *FARC-EP* y el *ELN* han aprovechado esta oportunidad en la migración para reclutar masivamente como por ejemplo la disidencia denominada "Gentil Duarte" ha reclutado a 300 guerrilleros son de Venezuela, donde se aprovechan de la escasez de recursos y les dan sumas altas a estas personas para que ingresen a sus filas.

En cambio, el *ELN* también ha sido beneficiado por la migración venezolana, sabiendo ya los caminos que estos hacen desde sus respectivas ciudades, los reclutan con el fin de vigilancia, mantenimiento y mensajeros, mientras que a las mujeres se les obliga a prostituirse.

Algunos planes que estas dos guerrillas comparten es que usan a las personas como medios para abastecer su negocio del narcotráfico sea como productores, repartidores y administradores contablemente, puesto que gran parte de la población es estudiada, se podría prever esta posibilidad.

Es por ello que muchos grupos guerrilleros como lo son los colombianos y grupos venezolanos han visto esta oportunidad como una oportunidad para seguir engrandeciendo sus filas, esparciendo su ideología y también como lo hemos venido desarrollando tener más gente para fortalecer sus negocios ilícitos, además de tener un gran ejército para luchar contra otros grupos y hacerse cargo de las diversas rutas del narcotráfico que son manejadas en la frontera colombo-venezolana.

Más aún, debido a esto que el abandono estatal tanto en Colombia como en Venezuela y en su frontera hagan de esta un lugar de vulneración de Derechos humanos. Es preciso tener en cuenta que la presencia de estos grupos en estas zonas y en lugares civiles es una cosa, pero otra muy distinta es la lucha enmarcada entre los diferentes grupos sea venezolano o colombiano donde a raíz de las rutas y lugares donde les ingresa dinero a estos son motivos suficientes para luchar y afectar más a la población civil.

V. Conclusiones

Concluyendo, cabe preguntarse -a modo de pregunta problemática-: *¿El Acuerdo de Paz celebrado en La Habana fue una*

consecuencia de la guerra de guerrillas en la frontera colombo-venezolana?

En cierto modo fue un detonante para incrementar la guerra latente en la frontera colombo-venezolana, siendo cierto y analizando el acuerdo de paz, siendo este una solución para acabar con las *FARC*, los constantes incumplimientos y ejecuciones del acuerdo de paz desencadenaron consecuencias pequeñas, puesto que este conflicto en la frontera colombo-venezolana ya lleva su tiempo siendo un conflicto armado entre las guerrillas, grupos criminales de Colombia y grupos al margen de la ley venezolano.

Es relevante resaltar que el *Acuerdo de Paz* ayudó a disminuir las cifras de violencia en ciertos territorios dentro de Colombia, pero dejó un gran vacío en la frontera colombo-venezolana, aquí entran varios grupos ilegales a tomar el poder dejado por las *FARC* para recibir esos ingresos en esos sectores donde son activos dados por el narcotráfico, extorsiones y diversas entradas económicas que dejó de percibir las *FARC* de acuerdo con las condiciones pactadas en el *Acuerdo de Paz*.

En consecuencia, más que decir que el *Acuerdo de Paz* fue un efecto ocasionador de la guerra de guerrillas, el verdadero factor que arremete la frontera es el abandono por parte de los gobiernos tanto de Venezuela como de Colombia, dejando a la población civil a la merced de estos grupos que ejercen más autoridad que los mismos Estados, es por ello que el estado debe combatir a estos grupos que cometen atrocidades a la población civil.

El *Acuerdo de Paz* como se vio anteriormente en sus puntos reflejaba grandes avances que el país necesita como lo son el tema rural, tema de participación política, tema de drogas, tema de víctimas, temas de postconflicto, estos temas son trascendentales y en el papel se veía bien, era la mejor solución que podía plantear una paz duradera, pero en Colombia se desconoció el verdadero sentido de la paz.

Este Acuerdo no fue la consecuencia para la guerra de guerrillas, pero frente al incumplimiento del Estado a los exguerrilleros, debido a la falta de seguridad donde se le ocasiono la muerte a algunos exguerrilleros de las *FARC* a manos de grupos ilegales que están en contra de las guerrillas de izquierda y a su vez en contra del proceso de paz, por consiguiente estos han decidido rearmarse y defenderse, pero no es la regla general porque unos si retomaron las armas con el fin de seguir con el negocio de narcotráfico y extorsión como principales fuentes de ingreso para esta guerrilla ahora llamada disidencias.

Una consecuencia que aportó el incumplimiento del *Proceso de Paz* a esta guerra en la frontera entre Colombia y Venezuela fue la creación de las 'disidencias de las *FARC*' que se dividieron en varios grupos y ahora luchan por el territorio que perdieron frente a otras guerrillas como las colombianas (*ELN* y *EPL*) además de grupos criminales que se apoderaron de algunas zonas donde las extintas *FARC* controlaban el tráfico de todo.

Además, con la migración e inmigración venezolana algunos han fortalecido sus filas con el fin de combatir por las zonas perdidas, hablo en el caso de las *FARC*, lo necesario es crear

políticas aplicadas a la frontera para que el estado se ocupe de la situación crítica en la que están muchos civiles frente al miedo, conduciendo a escenarios peores que los hechos ocurridos antes de las negociaciones de paz celebradas en La Habana (Cuba). Sin embargo, no es sólo el Estado colombiano sino el venezolano también debe ayudar, aunque en la realidad se ve difícil, una alternativa y un golpe duro al narcotráfico derivado de las guerrillas, es controlar militarmente esas zonas donde el Estado ejerza dominio hasta su límite; igualmente, Venezuela debe hacer lo mismo para que no se cometa más vulneración de derechos humanos sino reine una paz con garantías de *no repetición*.

VI. Referencias bibliográficas y cibergráficas

Aguilera Peña, M. (2013). *FARC: auge y quiebre de su modelo de guerra*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052013000100004

Agencia EFE (2019). Venezolanos llegan a Colombia porque en su país no hay comida, según encuesta. <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/venezolanos-llegan-a-colombia-porque-en-su-pais-no-hay-comida-segun-una-encuesta/20000013-3920418>

Ahumada, Consuelo. (2020). La implementación del Acuerdo de paz en Colombia: entre la 'paz territorial' y la disputa por el territorio. *Problemas del desarrollo*, 51(200), 25-47. Epub 09 de septiembre de 2020.

<https://doi.org/10.22201/iiec.20078951e.2020.200.69502>

Álvarez Vanegas E.; Pardo Calderón, D., Cajiao Vélez, A. (2018). Las disidencias de las FARC: Un problema en auge. Fundación de Ideas para la Paz. academia.edu.

Benotman, A. (2021, 27 de septiembre) Colombia: Algunos logros y muchos pendientes a cinco años de la firma del Acuerdo de Paz. France 24. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210927-colombia-logros-pendientes-cinco-anos-acuerdo-paz>

Echandía Castillo, C. (2013). Auge y declive del Ejército de Liberación Nacional: Análisis de la evolución militar y territorio de cara a la negociación. <https://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/529debc8a48fa.pdf>

FRANCE 24 (24 de marzo de 2022). Cinco años después de los acuerdos de paz, la violencia sigue aumentando en Colombia, según el CICR. France 24. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20220324-violencia-conflicto-armado-colombia-paz>

FUNDAREDES (2019, septiembre 21). Guerrilla colombiana capta a niños venezolanos para ingresarlos a sus filas.

<https://www.fundaredes.org/2019/09/21/boletin013guerrilla-colombiana-capta-a-ninos-venezolanos-para-ingresarlos-a-sus-filas/>

González, D. (2020). Balance de la aplicación del punto 4 del Acuerdo de Paz, equipo de Indepaz.

<https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/12/BALANCE-Punto-4-AFP-V2.pdf>

González Rodríguez, A. (2020). Cumplimiento del Acuerdo de Paz firmado entre el gobierno de Colombia y las *FARC-EP* respecto a la resocialización de la población en proceso de reincorporación ubicada en la zona veredal de Mesetas (Meta), 2016-2020 [Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de Abogado] Universidad Santo Tomás de Villavencio. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/32045>

Medina Gallego, C. (2010). *FARC-EP y ELN una historia comparada (1958-2006)*. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/7221/469029.2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Poder legislativo, Colombia: *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Junio de 2016, 26 junio 2016, disponible en esta dirección:

<https://www.refworld.org/es/docid/5a8744d54.html> [Ingreso el 5 marzo 2022]

Pardo, D. (4 de enero de 2022). 3 claves para entender la larga rivalidad entre las *FARC* y el *ELN* (y como ahora llena de violencia la frontera entre Colombia y Venezuela). BBC NEWS MUNDO. Recuperado el 5 de marzo de 2022. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59863553>

Pérez, D. (2021). Reclutamiento de migrantes en la frontera colombo-venezolana. Encuentro latinoamericano-Universidad Sergio

- Arboleda. Recuperado el 20 de mayo de 2022. https://iapss.org/core/storage/2021/11/ELA-2021_1-42-54.pdf
- Ríos, J. (2017). El Acuerdo de Paz entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC: Cuando una paz imperfecta es mejor que una perfecta. <https://www.redalyc.org/journal/282/28253016027/>
- Ríos, J. y González, J. C. (2021). Colombia y el Acuerdo de Paz con las FARC-EP: Entre la paz territorial que no llega y la violencia que no cesa. *Revista Española de Ciencia Política*, 55, 63-91. Doi: <https://doi.org/10.21308/recp.55.03>
- Saumeth Cadavid, E. (2010). Historia de la guerrilla en Colombia. https://www.didacticamultimedia.com/registro/estudios/10/documentos/guerrilla_colombiana.pdf
- UNAB (Universidad Autónoma de Bucaramanga) (septiembre 11 de 2019) [ponencia]. Instituto de estudios políticos, semana por la paz, Participación política: Deuda pendiente del acuerdo de paz, Bucaramanga. <https://www.unab.edu.co/publicaciones/participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-deuda-pendiente-del-acuerdo-paz>
- Vélez, M.A. (2001). FARC-ELN: Evolución y expansión territorial. <https://www.redalyc.org/pdf/1691/169118209004.pdf>

CONCLUSIONES GENERALES

La obra titulada “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas en el (Pos)conflicto Armado Colombiano” constituye un aporte fundamental al debate académico y social sobre los desafíos que enfrenta Colombia en la construcción de una paz estable y duradera en siglo XXI. A través de un análisis multidimensional que integra perspectivas jurídicas, educativas, sociales e institucionales, esta obra colectiva evidencia la complejidad de un proceso que trasciende la mera firma de acuerdos y exige transformaciones estructurales tanto el pensamiento intrínseco de las personas, como el de las instituciones del Estado con el fin de dar cumplimiento a los fines que prevé la Constitución Política de 1991.

El estudio del derecho a la paz desde la Teoría Pura del Derecho revela su carácter primigenio como principio ordenador del Estado Social de Derecho. Por lo tanto, lejos de ser una mera declaración programática, el derecho a la paz se erige como un derecho-deber que impone obligaciones concretas al Estado y a la ciudadanía. Sin embargo, como demuestran los capítulos de esta obra, su materialización efectiva se ve obstaculizada por la persistente politización del concepto y la falta de consenso

sobre su alcance y contenido en el ordenamiento jurídico colombiano.

El análisis del Acuerdo Final de Paz con las FARC-EP muestra avances significativos en la terminación del conflicto armado, pero también evidencia graves deficiencias en su implementación integral. Los puntos acordados sobre reforma rural integral, participación política, solución al problema de las drogas ilícitas y atención a las víctimas representan un marco promisorio para la transformación estructural del país.

No obstante, la lentitud en su ejecución, los cambios en las mayorías políticas (gobiernos de turno) y la persistencia de la violencia en los territorios han limitado sustancialmente su impacto transformador.

Aunado a que la situación de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado revela una de las dimensiones más dolorosas de la guerra colombiana. Su reclutamiento forzado, desarraigo familiar y trauma psicosocial exigen políticas de reparación integral que trasciendan el asistencialismo y se orienten hacia la reconstrucción de proyectos de vida.

Por otro lado, encontramos que las instituciones estatales, aunque han desarrollado marcos normativos y programas especializados, enfrentan enormes desafíos en la garantía de una reintegración social efectiva y duradera. El preocupante fenómeno de la violencia contra líderes sociales emerge como uno de los mayores obstáculos para la consolidación de la paz territorial. Su sistemática victimización refleja no solo la

persistencia de actores armados que se oponen a la construcción de paz, sino también profundas falencias en el esquema de protección estatal y en la capacidad del Estado para ejercer el monopolio legítimo de la fuerza en todo el territorio nacional, principalmente en la periferia del país.

Cada homicidio representa un retroceso en el proceso de democratización y un ataque directo a la participación ciudadana y al sistema democrático Colombiano. La educación para la paz se configura como herramienta indispensable en el proceso de reconstrucción del tejido social desde el principio del buen gobierno. Los modelos pedagógicos analizados -desde la pedagogía de la memoria hasta la educación crítica- ofrecen rutas concretas para la formación de ciudadanos capaces de comprender el conflicto, procesar el duelo histórico y construir nuevas formas de convivencia con el fin de reconstruir el tejido social de nuestra sociedad colombiana.

La implementación efectiva de la Cátedra de la Paz en instituciones educativas representa una oportunidad única para transformar las mentalidades y prácticas que sustentaron décadas de violencia.

Finalmente, la crisis institucional exacerbada por la pandemia de COVID-19 puso en evidencia la fragilidad del andamiaje estatal colombiano. Los estados de excepción, aunque necesarios desde la perspectiva sanitaria, mostraron las tensiones entre la protección de la salud pública y la garantía de derechos fundamentales, revelando la urgente necesidad de fortalecer instituciones capaces de responder a emergencias

sin sacrificar los pilares del Estado social de derecho y atender a las realidades sociohistóricas de la Nación.

Ya que de dicho análisis se observa que la situación en la frontera colombo-venezolana demuestra que la construcción de paz no puede entenderse como un proceso exclusivamente nacional y que la coyuntura del Covid-19 dio fuerza al incremento de la violencia en esta zona periférica del territorio nacional y que la dinámica transnacional de los grupos armados, el flujo de migrantes y refugiados, y la crisis humanitaria en la zona fronteriza exigen enfoques regionales y respuestas coordinadas que trasciendan las tradicionales concepciones de soberanía estatal.

En ese orden de ideas la construcción de paz en Colombia demanda un esfuerzo sostenido y multidimensional que articule justicia transicional con justicia social, fortalecimiento institucional con participación ciudadana, y memoria histórica con proyección futura para el garantismo constitucional y la prevalencia del sistema democrático y de República Unitaria que es Colombia. El camino hacia la paz estable y duradera requiere superar la cultura del conflicto mediante la edificación de una cultura de la legalidad, la deliberación democrática y el respeto por la diferencia.

“El futuro de la Nación recae en las manos de las juventudes Colombianas, la transformación del mañana inicia desde la voluntad individual hacia la colectividad exigiendo un cambio y la no replicación de conductas ilícitas del pasado que ha afectado a Colombia”.

JAIME ANDRES SAENZ PACHECO

PERFIL INSTITUCIONAL – EDICIONES USTA TUNJA

Ediciones USTA Tunja, adscrita a la Dirección de Investigación e Innovación de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, tiene como misión consolidarse como un sello académico de calidad que difunda el pensamiento científico, intelectual y cultural de nuestra comunidad investigativa.

Guiada por su visión de visibilizar la luz y la verdad mediante publicaciones que promuevan la investigación interdisciplinaria y estimulen el debate público, Ediciones USTA afianza su rol como puente entre la ciencia y la sociedad.

Comprometida con los principios de calidad, responsabilidad, integridad, independencia y compromiso, esta editorial gestiona colecciones, libros y revistas que impulsan la innovación, la reflexión académica y el desarrollo del conocimiento en Colombia y más allá.

Con este perfil, Ediciones USTA Tunja reafirma su propósito central: ser agente de transformación social, generando publicaciones que trasciendan las aulas y fortalezcan el diálogo, la equidad y la paz.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

T U N J A

**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS**

Res. MEN No. 01456 del 29 de enero de 2016

Vigencia por seis años

